



UNIVERSIDAD DE CHILE

FACULTAD DE DERECHO

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DEL DERECHO

*Noticias que se sienten: El uso de sucesos mediáticos para el
aprendizaje del Derecho.*

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Alfredo Millán Palma

Profesor guía:

María Francisca Elgueta Rosas

Santiago, Chile.

2024

A mi familia, por su completo apoyo, a mis hermanas, que me soportaron en tantos momentos de irritación y frustración de lo largo de estos años, y especialmente para mi madre, que lo ha dado todo por sus hijos y nuestro futuro, por tantos sacrificios para llegar a donde estamos ahora.

A mi sobrino Renato, que en paz descansa, siempre estarás donde vaya, y siempre recordaré tu sonrisa.

TABLA DE CONTENIDO

Resumen	4
Introducción.....	5
Marco de antecedentes.....	8
CAPÍTULO 1: La enseñanza del Derecho	17
1.1. La situación en la Universidad de Chile.....	19
1.2. El rol de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la enseñanza-aprendizaje.....	23
1.3. La Clase Magistral.....	25
1.4. Alternativas a la Clase Magistral.....	29
1.5. Ventajas de Metodologías Activas.....	32
CAPÍTULO 2: Sucesos mediáticos con connotación jurídica.....	36
2.1. ¿Qué son los sucesos mediáticos con connotación jurídica?.....	37
2.2. El uso de sucesos mediáticos en la enseñanza: Diferencia con los casos ficticios....	41
2.3. El Aprendizaje Basado en Problemas.....	47
CAPÍTULO 3: La mirada de los abogados en la sociedad.....	55
3.1. Los abogados como “chupasangres”	56
3.2. Un intento de mejorar la imagen del abogado.....	65
CAPÍTULO 4: Propuesta de casos	70
4.1. Tragedia de Juan Fernández	70
4.2. Mina San José: Los 33 mineros.....	75
4.3. Testamento de Nicanor Parra.....	77
4.4. Caso Ámbar (Asesino del Tambor)	78
4.5. Una invitación	80
CONCLUSIONES.....	82
BIBLIOGRAFÍA.....	85

Resumen

Lo que se busca en el presente trabajo es evaluar el uso del Aprendizaje Basado en Problemas mediante sucesos mediáticos con connotación jurídica para acercar al estudiante de Derecho al mundo real y, con ello, llamar la atención del estudiante y establecer un proceso educativo más profundo.

Para ello, en primer lugar, se hará un estudio bibliográfico-histórico sobre los métodos de enseñanza predominantes en el mundo universitario y, especialmente, en Chile, estableciendo además las razones tanto históricas como prácticas de los mismos. Se establece la problemática de la falta de motivación por parte del estudiante y, por tal razón, se intenta introducir el uso de sucesos mediáticos que debido a su naturaleza pueden captar nuevamente la atención hacia la sala de clases y, con ello, establecer un aprendizaje profundo y de mayor calidad siendo esta la principal innovación que se propone.

Así, se intenta promover el uso de metodologías activas de enseñanza, específicamente el Aprendizaje Basado en Problemas identificando con ello tanto sus ventajas como sus inconvenientes, siendo lo más rescatable no sólo la posibilidad de imponer un aprendizaje profundo, sino también fortalecer las habilidades blandas que todo abogado necesita para el ejercicio de la profesión, tal como lo es la inteligencia emocional. Finalmente, se introducen ciertos casos en la forma en que se estima cómo debe ser la narrativa para cumplir el propósito de llamar la atención de los estudiantes.

Palabras clave: sucesos mediáticos, aprendizaje basado en problemas, competencias profesionales, metodologías activas.

Introducción

La Memoria de Prueba que presentamos se inserta dentro del esfuerzo por fortalecer las metodologías activas de enseñanza-aprendizaje, de hecho, desarrolla una en particular, recurriendo, lo que constituye una innovación en la reflexión nacional al respecto, a los sucesos mediáticos con el propósito de recuperar el interés perdido en las salas de clases debido a diversos factores. La hipótesis con la que se empezó a trabajar es, entonces, la siguiente: El uso de sucesos mediáticos con connotación jurídica contribuye a la formación integral de los estudiantes en su dimensión ética, conceptual, procedimental y, en definitiva, sirve para humanizar al futuro profesional del derecho.

La enseñanza del derecho es algo que ha mutado relativamente poco desde sus inicios y se centra principalmente en el uso de lo que podemos llamar “Clases Magistrales meramente expositivas”¹, en donde es el profesor el que tiene el papel principal o central en las salas de clases. Vemos que este tipo o metodología de clases consiste en un relato verbal (con o sin apoyo visual) de aquellos puntos o materias que el docente considera como relevantes para tratar y en el que no se deja espacio a los estudiantes para resolver dudas y menos todavía se fomenta su participación. En el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) se ha intentado pasar de las Clases Magistrales a un método de enseñanza que se centre en desarrollar las competencias de los estudiantes siendo el uso de sucesos mediáticos una propuesta para ello, de una forma didáctica y que pueda centrarse en el universo que es cada estudiante. El EEES nace entonces de la Declaración de Bolonia de 1999, la cual tiene varios principios o metas que se quieren alcanzar con tal de universalizar un modelo universitario que, finalmente, favorecerán al estudiante tales como la adopción de un modelo de títulos de sencilla legibilidad y comparabilidad, el establecimiento de un sistema de créditos para favorecer la movilidad de los estudiantes y, con ello, la promoción de cualquier sistema o fórmula de movilidad. Sin embargo, estima María Gloria Solís Galán que “el eje transversal que les dota de sentido es el modelo de enseñanza centrado en el aprendizaje, desde el que se toma al alumnado como principal

¹ ELGUETA ROSAS, María y PALMA GONZÁLEZ, Eric. Una propuesta de clasificación de la clase magistral impartida en la Facultad de Derecho. *Revista chilena de derecho*, 41(3), 2014. p. 909. Disponible en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/137041>

protagonista de acto didáctico”², es decir, el estudiante debe pasar a ser el centro del aula, debe ser el protagonista de su propio aprendizaje dejando en un plano secundario al docente.

Así en el presente documento, en primer lugar, se intenta establecer un contexto del por qué del uso de la Clase Magistral meramente expositiva de manera tan intensiva en la enseñanza del Derecho, teniendo razones tanto históricas como prácticas. La educación jurídica chilena tiene raíces españolas las cuales, al mismo tiempo, tiene sus raíces en el modelo usado por la Universidad de Bolonia que corresponde al modelo recién explicado: el profesor es el centro de la clase, exponiendo las ideas correspondientes a la cátedra de forma organizada y sistemática para el entendimiento del estudiante. Este modelo ha prevalecido a lo largo del tiempo a pesar de sus críticas por una especial razón: es útil y práctico, y es que se requiere de este modelo de enseñanza al enfrentarnos a una cátedra de numerosos estudiantes, cuestión que parece ser la realidad en las aulas universitarias de nuestro país, especialmente en lo que enseñanza del Derecho se refiere³.

Sin embargo, esta metodología no está exenta de críticas y una de las razones principales tiene que ver con el desapego que se forma en el estudiante respecto de la clase, al ser un mero receptor de información se pierde el interés y, por tanto, se complica el proceso de aprendizaje, por lo que creemos necesario que haya por lo menos una esfera de la cátedra en que haya una aplicación de metodologías activas que, por lo demás, tiene distintos efectos positivos además del interés, como el desarrollo de competencias que en el modelo de Clase Magistral meramente expositiva no pueden llevar a cabo.

En segundo lugar, se intenta contribuir con una propuesta que favorezca el surgimiento del interés del estudiante por participar en clases pues, consideramos, son experiencias valiosas para su desarrollo (y que ya vimos afectados en el contexto de pandemia), y no solamente respecto de la calidad de aprendizaje, sino también en el plano del desarrollo de relaciones interpersonales que, finalmente, afectan en cómo se desenvolverá en su futuro profesional. Para

² SOLÍS GALÁN, María Gloria. Metodologías centradas en el alumnado: ABP como estrategia de innovación docente en el EEES. En: CAMISÓN YAGÜE, José Ángel [et al.]. *Experiencias de Innovación docente en los Estudios Jurídicos: una visión práctica*. Grupo de Investigación “Fiscalitas & Iuris” de la Universidad de Extremadura, 2016. p. 28.

³ BASCUÑÁN, Antonio. Sobre la formación del abogado en Chile en el Siglo XXI., 2007, p. 2. Doctrina MJD172. Disponible en www.microjuris.cl

ello, se propone el uso de sucesos mediáticos que, por definición, son hechos que ocurrieron y que llaman la atención o el interés de la población general. De paso se busca, también, posicionar y estudiar el Derecho en el mundo real, ver cómo interactúan las distintas instituciones y cómo se puede afectar a las distintas personas que intervienen en un conflicto jurídico.

Para el estudio de estos casos se propone la metodología del Aprendizaje Basado en Problemas como metodología activa en el que el estudiante pasa a ser el centro de su propio aprendizaje y, junto con ello, desarrolla distintas competencias que les serán útiles una vez esté practicando su profesión.

Pero no sólo hablamos de habilidades o competencias “duras” que tienen que ver con la investigación jurídica en general (y también puede ser respecto de la redacción jurídica, según cómo se plantee), por lo que en tercer lugar, se analizan los beneficios en habilidades blandas (o *soft skills*) que puede traer el uso del Aprendizaje Basado en Problemas, principalmente el efecto en la Inteligencia Emocional muy requerido debido a las características del desarrollo de la profesión de abogado debido a que, principalmente los litigantes, resuelven casos que tienen mayormente un componente humano y, junto con ello, emocional⁴.

Finalmente, se desarrollan ciertos casos que han impactado en este último tiempo a la población de nuestro país, con el propósito de tener una vista general de cómo abordarlos, especialmente porque siempre existirá el riesgo de hiperbolizar un caso. Eso ha ocurrido muchas veces en Chile, se ha caído en lo que podemos llamar circo mediático que provoca una revictimización a los protagonistas de estas narraciones. No debemos perder de vista el enfoque pedagógico que implica el uso de sucesos mediáticos y no caer en la frivolidad de la farándula, tratando, entonces, tener el mayor respeto posible al introducir estos casos a los estudiantes. Y como el fin principal es que el alumno tenga cada vez mayor protagonismo en su proceso de aprendizaje para volver a captar su interés por las clases, se finaliza todo con una invitación para que los estudiantes puedan hacer desarrollo de casos de libre elección que a ellos les interese y que pueden tener un tema principal que quizás en algunos ámbitos de la educación del Derecho no se atreven a tocar como lo es la música, el cine, el deporte, entre otros.

⁴ JARAMILLO ROMÁN, Cristina del Pilar. *Inteligencia emocional para el ejercicio del derecho*. Tesis de Maestría. Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. 2020, p. 54. Disponible en <http://hdl.handle.net/10644/7464>

Marco de antecedentes

i. La Educación Jurídica

La educación jurídica chilena tiene raíces españolas las cuales, al mismo tiempo, tiene sus raíces en el modelo usado por la Universidad de Bolonia, la cual consiste en una “explicación verbal por el profesor de las cuestiones más importantes que plantea una regla, canon o norma, a través de resúmenes y comentarios, destacando el problema al que se refiere, y entablando posteriormente un diálogo con los alumnos para resolver sus dudas o discutir las diversas soluciones y cuestiones que pueden plantearse”⁵.

Vemos acá algo conocido, el uso de clases expositivas para enseñar el Derecho, que es lo que pasa actualmente en las universidades de nuestro país, por regla general. Vemos una razón histórica de por qué tenemos la clase expositiva como el estándar en la enseñanza del Derecho, mas no es la última. La educación legal es sencilla por así decir, no se requiere de refinados instrumentos, ni grandes o modernos laboratorios, basta un profesor que dicte la clase y un aula, ni el computador es realmente necesario para el estudio de nuestra profesión. Así, si bien podemos apreciar por la definición entregada en el párrafo anterior que no es una Clase Magistral Meramente Expositiva lo que encontrábamos en la Universidad de Bolonia, entendemos que aquel modelo se ha deformado de acuerdo a las necesidades y a la realidad que vemos hoy en día, es decir, a la masificación de los estudios universitarios, esto desde que Chile tiene un 40% de los estudiantes en la educación superior⁶.

Se ha dicho de esta metodología didáctica que conocemos como Clase Magistral que “la idea de entregar conocimientos se funda en que los contenidos tienen fijeza y permanencia lo que no es el caso en el derecho actual”⁷, en el aula se enseña lo que dice cierta norma o cuerpo legal, vemos qué significa, los casos aplicables, a veces se revisa jurisprudencia relativa al caso y poco más.

⁵ RAYÓN BALLESTEROS, María Concepción. Aproximación a la historia de la enseñanza del derecho en nuestro país. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, (43), 2010. p. 218.

⁶ SCHWARTZMAN, Simón. Desafíos De la Educación Superior en Chile. En; *XIII Seminario Internacional “Políticas de Educación Superior: explorando horizontes, riesgos y posibilidades” CSE-CNA*, 2008, p. 27.

⁷ WITKER, Jorge. *Técnicas de la enseñanza del derecho*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Editorial PAC S.A. DE C.V, 1985. p. 74.

Hay un problema en torno a esta forma de educar: ¿qué pasa cuando esa norma cambia o es derogada por cualquier razón? Esta fue una incógnita importante para los estudiantes de Derecho en el proceso constituyente que se llevó a cabo en nuestro país entre 2020 y 2022, especialmente entre las generaciones que ya habían pasado el ramo de Derecho Constitucional, porque podía ser que empezara a regir una nueva Carta Magna antes de que siquiera dieran el Examen de Grado, o lo mismo puede ocurrir en caso de que ocurra la esperada reforma al sistema Procesal Civil.

Esto mismo se preguntó el Dr. Jorge Witker, destacado académico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México (UNAM) y especialista en investigación jurídica y enseñanza del Derecho: “¿Pueden adaptarse fácilmente los graduados en Derecho a los cambios de legislación? ¿Están preparados para mantenerse informados de la evolución de la jurisprudencia y de la doctrina, y en qué disposición técnica se hallan, ante la proliferación del inorgánico Derecho Social que crece asistemáticamente, en los sistemas jurídicos de América Latina?”⁸. A esto respondió diciendo que este se está formando mal al estudiante al dejarlos en la mera pasividad y, por lo tanto, no logran aprender a buscar, algo que considera consustancial para la materia, lo que finalmente separan el Derecho real que es tosco y lleno de problemáticas que se han de pensar y resolver frente una realidad conceptual idílica y armoniosa, exento de problemas⁹.

ii. La necesidad de innovación en la Educación Jurídica

Los tiempos van cambiando, la sociedad se vuelve cada vez más compleja y, con ello, las relaciones interpersonales van evolucionando a niveles de complejidad difícilmente pensados en el siglo anterior. Y así como las relaciones interpersonales evolucionan, naciendo de un estadio local a uno regional, luego nacional y, ahora, internacional o global, el Derecho también debe desarrollarse y evolucionar para cubrir las necesidades que puedan surgir de estas relaciones.

Así es, a diferencia de lo que muchos creen, el Derecho no puede permanecer estático, debe evolucionar y, en algunos casos, debe propiciar al desarrollo de la sociedad y no

⁸ WITKER, Jorge. Op. Cit., p. 74.

⁹ Ibidem, p. 74-75.

simplemente reaccionar a su desarrollo. Pero esto no ocurre solo con el Derecho, todas las profesiones han de evolucionar frente a la globalización en la que nos encontramos, las fronteras se vuelven cada vez más débiles frente a la gran capacidad de migración y, especialmente, frente a la evolución de los medios de comunicación y del Internet. Se ha dicho que se debe tener como principio que “las TIC deben contribuir a mejorar la calidad de la enseñanza y el aprendizaje y la Sociedad de la Información debe aprovechar las oportunidades que ofrecen las TIC como herramientas innovadoras y experimentales para renovar la educación”¹⁰, se debe aprovechar las TIC en el aula para enriquecer todavía más el proceso educativo. El problema es que, en la educación superior en general (no sólo en el Derecho), a diferencia de la educación primaria o secundaria, hay un bajo porcentaje de educadores por profesión, sino que son profesionales fuera del ámbito pedagógico¹¹, por lo que cuesta realmente sacarle provecho a las distintas herramientas que se tienen a mano, volviendo entonces monótona una clase mediante el mero discurso puesto que al no tener formación pedagógica se aplican metodologías con las que esos mismos profesores aprendieron en su época de estudiantes llegando a un bucle de aplicación de la clase tradicional¹².

La innovación es una parte importante para evitar este estancamiento o bucle en la enseñanza del Derecho y de esta forma surgió el Instituto de Docencia e Investigación Jurídica que funcionó entre 1969 y 1975, congregando a las 5 facultades de Derecho del momento (Universidad de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, Universidad de Concepción, Universidad de Valparaíso y Universidad Católica de Valparaíso) cuyo principal aporte fue el Boletín de Docencia e Investigación Jurídica¹³ que tenía por fin la divulgación de distintos artículos, reflexiones y seminarios que principalmente tendían a una transformación en la enseñanza del Derecho, pero luego de que terminara de publicarse este Boletín se estancaría la Clase Magistral meramente expositiva en la que se hace énfasis en la educación memorística¹⁴.

¹⁰ GUTMANN, Cynthia. Education in and for the Information Society. *UNESCO Publications for the World Summit on the Information Society*, 7, 2007. p. 79.

¹¹ GARCÍA BEJARANO, Alicia; ANGARITA, Janeth y VELANDIA MESA, Cristian. Implicaciones pedagógicas del uso de las TICs en la educación superior. *Revista de Tecnología*, 12(3), 2013. p. 42.

¹² CICERO, Nidia Karina. Innovar la enseñanza del derecho: ¿Sólo se trata de tecnologías de la información y comunicación? *Revista pedagogía universitaria y didáctica del derecho*, 5(2), 2018. p. 95.

¹³ ELGUETA ROSAS, María Francisca. La Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile: Su lugar en la historia de la reforma de la enseñanza del derecho. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(2), 2021. p. 2.

¹⁴ ELGUETA ROSAS, María Francisca. Op. Cit. p. 3.

Se retomó la reflexión con la fundación en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, de la Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho (UPUDD) mediante la cual se han organizado congresos y seminarios tanto nacionales como internacionales, se han desarrollado investigaciones de distinta índole, ha desarrollado una comunidad académica en crecimiento¹⁵ y, por supuesto, se fundó la Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho que ha ayudado a “cambiar la cultura tradicional de las escuelas de derecho”¹⁶ al darle un lugar a los expertos de pedagogía jurídica para que puedan exponer sus ideas.

De esta forma, está claro que la enseñanza del Derecho debe abarcar el conocimiento teórico mínimo que todo abogado debe tener, así como distintas competencias duras, estas serían habilidades tales como la interpretación, la investigación o la redacción jurídica, sin embargo, la enseñanza se ha entendido como algo más integral en donde se debe abarcar lo social, emocional, cultural, ético y político para una efectiva formación de individuos¹⁷, que es lo que hace una institución de Educación Superior.

Empero, lo tradicional en las escuelas de Derecho ha sido promover el conocimiento enciclopédico dejando de lado el desarrollo de las distintas competencias que se necesitarán en el desarrollo de la vida profesional y que conlleva un estudio todavía más profundo pues se ha entendido que para establecer una competencia cualquiera se ha de tener un alto nivel de conocimiento sobre la materia, poder poner en práctica ese conocimiento y, por último, tener una actitud ética en el desarrollo de las actividades en cuestión, que finalmente hace que futuro profesional pueda establecer una autonomía en su quehacer diario¹⁸. De esta forma, los docentes deben, o deberían por lo menos, tener en cuenta aquellas competencias que se quieren inculcar, desarrollar o reforzar al momento de elaborar su plan docente para la cátedra de la cual es responsable siendo en España, por ejemplo, una obligación desde el surgimiento del Espacio

¹⁵ Ibidem, p. 6.

¹⁶ Ibidem, p. 5.

¹⁷ PARADA, Abad Ernesto; MORENO, Carolina y AGUILAR, Andrea Johana. Percepciones y prácticas de enseñanza del derecho para la formación de abogados. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 9(2), 2022. p. 46.

¹⁸ GOÑI, María; MESEGUER, Silvia. Diseño curricular centrado en las competencias que debe adquirir el estudiante del grado en derecho. *Formación universitaria*, 3(2), 2010. p. 38.

Europeo de Educación Superior (EEES), que tiene por fin que haya una próspera introducción de los graduados mediante el desarrollo de competencias¹⁹.

Se puede establecer diez principales competencias que se consideran como imprescindibles que aquellos que van a contratar a un abogado, especialmente a un recién graduado, deben ver: capacidad de análisis y síntesis, de comunicación oral, de negociación, de redacción jurídica, de argumentación, de resolución de problemas, de utilizar principios constitucionales para interpretar normas; un compromiso ético; toma de conciencia de la importancia del Derecho respecto de las relaciones dentro de la sociedad y; la formación de una conciencia crítica del ordenamiento jurídico²⁰. Hemos de recalcar que estas son las competencias que busca un empleador en su abogado, por lo que se demuestra una importancia sustantiva de acuerdo a lo que busca el EEES.

iii. El Espacio Europeo de Educación Superior y los nuevos desafíos en la educación

En Europa se ha buscado establecer un sistema de integración entre todos sus países para que los alumnos de este continente tengan mayores opciones de empleabilidad una vez se hayan graduado y por eso han desarrollado el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), el cual entiende que los títulos profesionales deben, justamente, preparar el camino que han de recorrer los estudiantes para ejercer su carrera²¹, se debe mirar cómo es que sus egresados obtendrán un puesto en el difícil y competitivo mundo profesional.

Así como se ve, el tema principal es la empleabilidad que van a tener los egresados de las distintas universidades europeas, y uno de sus puntos principales para afrontar esta tarea tiene principal relación con la educación basada en competencias. Lo que se plantea con este nuevo modelo propuesto por el EEES, con el fin de asegurar una empleabilidad transversal en Europa de los egresados de sus universidades, es cambiar el foco en la educación, vamos desde la clásica visión en donde estamos en torno al docente universitario hasta un enfoque en el estudiante, el cual debe estar preocupado de su propio aprendizaje²², cuestión que en sí mismo

¹⁹ Ibidem, p. 39.

²⁰ GOÑI, María; MESEGUER, Silvia. Op. Cit., p. 42.

²¹ MINISTERIO de Educación y Ciencia. Propuesta Directrices para la elaboración de títulos universitarios de grado y máster, España, 2006. p. 6.

²² VILLA SÁNCHEZ, Aurelio. Aprendizaje Basado en Competencias: desarrollo e implantación en el ámbito universitario. *REDU: Revista de Docencia Universitaria*, 18(1), 2020. p. 21.

proyecta un mejor futuro laboral, especialmente para aquellas profesiones en las que no se deja de estudiar debido a que se presentan cambios e innovaciones con regularidad, como puede ser el Derecho o la medicina, por ejemplo.

Ese es el punto neurálgico, entonces, de la nueva educación: debemos cambiar el protagonismo dentro de la sala de clases, pasarlo del profesor al estudiante para que éste pueda diseñar su propio modo de aprender para luego poder desarrollarse de una mejor forma. Esto en el sentido de que, si bien es el profesor el que diseña sus clases de acuerdo a fines pedagógicos particulares, esto pueda servir al estudiantado para que, en un futuro, puedan saber cómo extraer información, de dónde y, especialmente, asimilarlo para poder aplicarlo. Todo cambia y debemos ser capaces de actualizarnos y cambiar junto con el mundo y la sociedad. ¿Basta la educación jurídica que hemos tenido hasta ahora en donde se busca que el estudiante sea una especie de enciclopedia que memoriza lo que el profesor dice y encuentra importante?

Bajo esta lógica que ha nacido mediante el EEES existen docentes que han preferido ofrecer un nuevo enfoque pedagógico para poder desarrollar las competencias que encuentran relevantes mediante el uso de metodologías activas, sin embargo, se advierte que el cambio ha de ser paulatino debido a que se requiere de un profundo cambio cultural respecto de los profesores²³, siendo ésta una de las principales complicaciones junto con el componente motivacional de los alumnos, estableciendo que siempre se debe tener en cuenta las “características motivacionales de los alumnos y escoger estrategias que realmente estimulen al estudiante, teniendo en cuenta sus intereses y los determinantes de la motivación”²⁴ para que este tipo de metodologías puedan realmente funcionar en la búsqueda del desarrollo de competencias.

En específico, frente a los nuevos desafíos que supone la integración del EEES se ha planteado el uso del Aprendizaje Basado en Problemas debido al potencial que supone el aprendizaje autónomo, por ejemplo, en el Derecho Penal en donde se formula la idea de introducir noticias de prensa²⁵. En el área del Derecho Civil se ha entendido este tipo de

²³ GARCÍA, Jesús N., et al. Innovación en el EEES con metodologías activas. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 3(1), 2011. p. 370.

²⁴ Ibidem, p. 369.

²⁵ ABEL SOUTO, Miguel. El ABP como nueva técnica pedagógica aplicada a las ciencias jurídicas y al Derecho Penal en el EEES. *Dereito: Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, 19(2), 2010. p. 471.

aprendizaje como uno de tipo constructivista que supone la “integración de la nueva información en el esquema cognitivo existente”²⁶ y, específicamente, podemos ver que en el curso de Obligaciones y Contratos la implementación del ABP ha supuesto una “alta implicación de los alumnos en el estudio de la asignatura, así como a la obtención de unos resultados académicos excelente”²⁷. También encontramos ejemplos de uso del ABP en cursos de Derecho Administrativo en el que los mismos estudiantes valoran de forma positiva la experiencia puesto que esta metodología permite profundizar y relacionar materias, favorece el razonamiento jurídico integral requerido a los abogados o que incluso sirve como práctica del Derecho Administrativo²⁸.

iv. Proyecto Tuning-América Latina

Si bien parece ser importante la influencia del EEES respecto de distintas propuestas de innovación en la Educación Superior, también debemos tener presente que, como su nombre lo indica, tiene que ver con un contexto europeo distinto al que vivimos en Chile y en Latinoamérica.

De ahí viene la idea de establecer un modelo parecido al establecido en el viejo continente mediante el Proyecto Tuning-América Latina que nace de algún modo del Proceso de Bolonia al igual que el EEES, teniendo como fin principal de ambos el enfoque en el desarrollo de la calidad, efectividad y en la transparencia en la educación cuyo fin es educar mediante competencias²⁹. Se toma importancia a que estos nuevos desafíos en el proceso educativo también estén en nuestro continente debo a que “la necesidad de compatibilidad, de comparabilidad y de competitividad de la educación superior no es una aspiración exclusiva de Europa”³⁰. Se planteó la posibilidad de llevar este modelo a nuestro continente en la IV Reunión

²⁶ VIVAS-TESSÓN, Inmaculada. Clases de Derecho Civil “a la boloñesa”. En *IV Jornadas de Innovación e Investigación Docente (2011)*, Sevilla: Edición Digital Atres, 2011. p. 120.

²⁷ JIMÉNEZ MUÑOZ, Francisco Javier [et al.]. Estudio de la aplicación de la metodología del aprendizaje basado en problemas en la docencia de la asignatura Derecho Civil II: obligaciones y contratos. En *X Jornadas de Investigación en Innovación Docente de la UNED. Innovación educativa en la era digital*, Universidad Nacional de Educación a Distancia (España), 2019. p. 174.

²⁸ CICERO, Nidia Karina. Explorando nuevas maneras de enseñar y aprender Derecho Administrativo. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, 15(29), 2017. p. 42.

²⁹ LAPENTA, Lucía Irene. Una invitación a pensar sobre competencias docentes en las facultades de Derecho. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 7(2), 2020. p. 232.

³⁰ GONZÁLEZ, Julia; WAGENAAR, Robert y BENEITONE, Pablo. Tuning-América Latina: un proyecto de las universidades. *Revista iberoamericana de educación*, (35), 2004. p. 153.

de Seguimiento del Espacio Común de Enseñanza Superior de la Unión Europea, América Latina y el Caribe llevado a cabo en octubre de 2002, en donde los representantes de Latinoamérica presentaron interés en los resultados que el Tuning había logrado mediante la implementación del EEES, para finalmente tener un proyecto que sería presentado a la Comisión Europea el año 2003 por distintas universidades, entre ellas la Universidad de Chile³¹.

Se ha de advertir, en todo caso, que los contextos políticos en uno y otro continente es distinto. Por un lado, tenemos a Europa, continente que luego de un proceso que llevó décadas pudieron dar lugar a la Unión Europea, aunque bien hemos de tener en cuenta que en América Latina nos hemos acercado a una entidad supranacional como en el viejo continente mediante el Convenio de Andrés Bello o el Mecanismo Experimental de Acreditación de carreras de grado del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)³².

En concreto, el Proyecto Tuning-América Latina tuvo lugar entre 2004 y 2006 y sigue cuatro principales líneas de trabajo: competencias; enfoques de enseñanza, aprendizaje y evaluación de estas competencias; sistema de créditos y; calidad de los programas académicos³³. En el punto de las competencias se tienen en cuenta tanto genéricas, aquellas comunes a cada área de titulación como la capacidad de análisis, síntesis, de investigación, etc., como específicas, que son aquellas estrictamente relacionadas al tema determinado a abordar en la carrera. En este proyecto, en el área de Derecho, se llegó al consenso de que la dogmática jurídica ha sido la regla general en su enseñanza en América Latina centrada en la memorización de las normas jurídicas imperantes³⁴, además, se intentó determinar las competencias específicas más importantes para un abogado mediante una encuesta a académicos, empleadores, estudiantes y egresados, resultando las más importantes ser: capacidad de razonamiento y argumentación jurídica; defensa leal, diligente y transparente del representado; conocer, interpretar y aplicar principios generales del ordenamiento jurídico; ser conscientes de la

³¹ GONZÁLEZ, Julia [et al.]. Op. Cit., p. 155.

³² Ibidem, p. 160.

³³ BENEITONE, Pablo [et al.]. *Reflexiones y perspectivas de la Educación Superior en América Latina. Informe Final – Proyecto Tuning – América Latina 2004-2007*. Universidad de Deusto, 2007. p. 15.

³⁴ Ibidem, p. 110.

responsabilidad social del abogado; capacidad de tomar decisiones jurídicas fundamentadas y; redacción jurídica capacidad de expresarse verbalmente³⁵.

Ahora, para llevar a cabo una reforma innovadora en la enseñanza del Derecho como lo supone el EEES y el Proyecto Tuning-América Latina debemos centrarnos también en los docentes cuya tarea consiste en “el desarrollo de tareas de enseñanza-aprendizaje, de mecanismos de evaluación, de propuestas de aplicación práctica, la selección de herramientas, la definición de métodos pedagógicos y la recopilación de materiales de estudio, entre otros”³⁶. Es el profesor de Derecho el que liderará la educación de sus alumnos y, por eso, es de vital importancia que también exista un desarrollo en sus propias competencias generales y específicas no sólo necesarias para un abogado, sino que también para un investigador, operador y filósofo del Derecho y, por supuesto, de un docente³⁷, para que las clases no se refugien en la clásica Clase Magistral.

³⁵ *Ibidem*, p. 123.

³⁶ LAPENTA, Lucia Irene. Op. Cit., p. 240.

³⁷ *Ibidem*, p. 241.

CAPÍTULO 1: La enseñanza del Derecho

Estamos en una época curiosa en el mundo de la enseñanza y, especialmente, de la enseñanza universitaria, la mayor razón siendo la introducción del Internet y todo lo que conlleva a la vida cotidiana y que puede haber dejado los métodos de enseñanza y aprendizaje clásicos en una cuenta regresiva cada vez más cerca de su fin.

Ahora bien, en el Derecho, especialmente, las cosas han cambiado de una forma totalmente radical no sólo respecto de cómo se ha aprendido por parte de los estudiantes, sino también quiénes son los estudiantes. Se empezó desde una enseñanza a la aristocracia en el Siglo 19 en donde se ejercía poco, y llegamos a un país en donde hace cuatro años, para el año 2020, la matrícula total de pregrado en Derecho llegaba a 1.151.727 estudiantes, además de la existencia de una mayoría de estudiantes mujeres, debemos recalcar, con un 53,4% de la cifra mencionada³⁸.

Aparte de este considerable aumento en la cantidad de estudiantes de Derecho, debemos ver que también cambiaron los tipos de alumnos. Para el Siglo XVIII-XIX la mayoría de la élite dirigente chilena no tenía estudios y los que la tenían erran correspondientes al Derecho, siendo entonces esta profesión “la única carrera que los miembros de dicha elite consideraban digna de ser seguida por los miembros de sus filas”³⁹ convirtiendo el abogado en “el hombre Estado por excelencia”⁴⁰, lo cual se demuestra hasta nuestros días puesto que 20 presidentes, hasta el día de hoy, han estudiado Derecho⁴¹, incluyendo actualmente al Presidente Gabriel Boric Font. Sin embargo, se ha descentralizado la educación y ha alcanzado a muchas más personas que con anterioridad, lo que se puede reflejar tomando en cuenta diversos factores estadísticos. Como primer factor, tenemos el nivel de estudios que tiene el jefe de hogar del estudiante, en donde el

³⁸ LEÓN REYES, José Julio y SANDOVAL VILCHES, Pablo Sebastián. El mercado de los abogados y las abogadas. Evolución de titulados y tituladas en Chile 2009-2019. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(1), 2021. p. 203.

³⁹ DE LA MAZA, Íñigo. *Los abogados en Chile: desde el Estado al mercado*. Centro de Investigaciones Jurídicas. Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales, 2002. p. 6.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 10.

⁴¹ BIBLIOTECA del Congreso Nacional (Chile). Presidentes de la República de Chile. [En línea] Disponible en https://www.bcn.cl/historiapolitica/presidentes_de_la_republica/index.html [Consulta 20 febrero 2024]

45,1% tiene educación universitaria completa⁴², es decir, es *probable* que ese estudiante se vuelva el primer profesional de la familia. Luego tenemos algo todavía más ilustrativo como lo son los ingresos mensuales del hogar, donde un 54,7% de los alumnos provienen de un núcleo familiar en el que sus ingresos no superan el millón de pesos⁴³.

Ahora, no solamente ha cambiado el tipo de estudiantes y sus orígenes, sino que también debemos incluir el cambio que provocó las Tecnologías de Información y Comunicación (en adelante, TIC) en todo el mundo y no solo a nivel de enseñanza universitaria. Todo se puede conseguir en unos segundos e incluso menos de un segundo (tomando de referencia a Google, el mayor motor de búsqueda de internet, que consigue millones de resultados sobre una búsqueda en menos de un segundo), incluyendo los distintos manuales de las distintas áreas del Derecho como lo es el Civil, Administrativo, Penal, Procesal, entre otros.

Esto *per se* no es malo, sin embargo, hay que tener cuidado con cómo se les da uso a estas TIC y al Internet en general. Y es que se ha tendido a intercambiar las clases por estos manuales o apuntes que se pueden conseguir por Internet. ¿La razón? Las clases más usadas en la enseñanza superior y especialmente en carreras humanistas son las expositivas, se requiere de poco para hacerlas pues basta una sala de clases y un profesor para transmitir la información necesaria. Empero, se puede conseguir esa información en Internet, se pierde la motivación que alguna vez hubo por ir a clases y eso, a la larga, afecta el proceso de aprendizaje del alumno.

Pero no podemos llegar y reemplazar la clase meramente expositiva o, como generalmente se le llama, Clase Magistral. Lo más fácil sería deshacernos de ella para implementar nuevos modelos pedagógicos, ciertamente, pero por ciertas razones que se verán a continuación, la Clase Magistral es completamente indispensable en la educación superior y, aunque se pudiera, estimamos que no basta para recuperar la motivación del estudiante de Derecho. Implementar unilateralmente nuevas metodologías de enseñanza puede resultar contraproducente debido a la realidad de los estudiantes, y es que debemos pensar que los estudiantes no cursan una, dos o tres asignaturas por semestre, sino que, por lo general, no menos

⁴² ELGUETA ROSAS, María Francisca; ZAMORANO FIGUEROA, Francisco y PALMA GONZÁLEZ, Eric Eduardo. *Primer estudio nacional de caracterización de estudiantes de Derecho*. Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. LOM editores, 2015, p. 45.

⁴³ *Ibidem*, p. 47.

de seis, por lo que implementar modelos pedagógicos centrados completamente en el estudiante y en su participación puede quitar un excesivo tiempo y, con ello, bajar su motivación.

1.1. La situación en la Universidad de Chile

Se puede decir que cada cátedra parece ser un mundo completamente nuevo y distinto unas respecto de otras debido a que dentro de ellas encontramos personas distintas que se relacionan de una forma única por la diversidad que supone un estudiante respecto de otro, cada uno tiene realidades, personalidades y talentos distintos. Lo mismo ocurre con los profesores, son naturalmente distintos, lo que otorga una aparente diversidad a la forma de enseñar, sin embargo, y como veremos a continuación, la gran mayoría de las cátedras parecen coincidir en una metodología en específico.

En nuestro país la enseñanza del Derecho se imparte por primera vez en la Real Universidad de San Felipe, creada por el Rey de España Felipe V mediante real cedula el 28 de junio de 1738, para luego ser fundada oficialmente el año 1747. Así, el 9 de enero de 1758 se dictó por primera vez una clase de Derecho a través de dos cátedras: la de Leyes enseñada por Santiago de Tordesillas y la de Cánones por Alonso de Guzmán⁴⁴, dando pie a lo que sería una de las profesiones más antiguas de Chile, y es por tal razón que la enseñanza de esta profesión en las universidades de nuestro país se ha caracterizado por ser de una índole muy tradicionalista en donde se toma al profesor como el centro de la sala de clases.

Al principio, y a diferencia de lo que pasaba con las demás profesiones existentes en el Siglo XIX en Chile, se estudiaba Derecho como una forma de demostración del estatus social del estudiante y de su familia, la formación en las aulas se centraban en una discusión más intelectual que profesional y eran pocos los abogados que realmente ejercían su profesión, en esta época y en los años siguientes los abogados tenían una actuación centrada más bien en el Estado debido a su vinculación con la elite dirigente chilena⁴⁵, por lo que no existía una preocupación real sobre cómo se desempeñarían profesionalmente, sino que más bien formaban

⁴⁴ BRAVO LIRA, Bernardino. Estudios de derecho y cultura de abogados en Chile 1758-1998: tras la huella ius commune, la codificación y la descodificación en el Nuevo Mundo. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (20), 1998. p. 89.

⁴⁵ DE LA MAZA, Íñigo. Op. Cit., p. 6.

meros eruditos del Derecho⁴⁶. Sin embargo, esto comenzó a cambiar ya en el Siglo XX, esto debido a que “desde 1932 a 1973, los abogados comenzaron a configurar para sí la fisonomía de miembros de una cultura de expertos orientados hacia el ejercicio de una profesión liberal”⁴⁷, motivado entonces por una reforma en los estudios del Derecho en la Universidad de Chile, una referencia en nuestro país tanto en aquella época como en la actualidad. Ya no era suficiente ser abogado para estar en el Estado, ahora había otras profesiones adecuadas para tal posición como la sociología y la economía y, por tal razón, hubo una serie de reformas en los años 60 y principios de los 70 para establecer el Derecho como una Ciencia Social propiamente tal, cuestión que se vio truncada por el Golpe de Estado de 1973.

Así, la característica legada en la mayoría de las facultades de Derecho de nuestro país responde a los principios propuestos por el Decano Arturo Alessandri Rodríguez el año 1935, durante su segundo período de decanato, y que buscaba que la enseñanza del Derecho positivo vigente se hiciera mediante el estudio de los principales Códigos (especialmente referentes al Derecho Civil y el Derecho Procesal, justamente aquellas que se preguntan obligatoriamente en el actual Examen de Grado) vigentes para que el estudiante tuviera un conocimiento enciclopédico, y que consistía en que el estudiante mantuviera un rol pasivo frente al profesor que prestaba sus clases tipo conferencia. Sin embargo, esto no es suficiente en la actualidad: ya en 2002 se hizo una nueva reforma en la facultad mediante el Decreto Exento N° 02093 del 23 de enero de ese año con el fin de que pudiéramos tender varios perfiles de abogados capaces de enfrentar los diversos roles y exigencias que la sociedad tiene con los egresados de Derecho⁴⁸, ya sea de un abogado litigante, un abogado corporativo, un defensor penal, un Fiscal, o un docente del Derecho, y que venía a reemplazar aquella impuesta en 1976 por la Dictadura Militar.

Parecía no bastar, por lo que en el período 2016-2017 se formó la Comisión de Innovación Curricular que tenía como propósito revisar y modificar distintos aspectos de nuestra

⁴⁶ Hacemos referencia al término “meros eruditos del Derecho” mediante la definición de la RAE a eruditos: “Persona que conoce con amplitud los documentos relativos a una ciencia o arte”, es decir, tiene conocimiento teórico, pero nos enfocamos en el “mero”, pues puede faltarle conocimiento práctico debido al contexto histórico de enseñanza.

⁴⁷ PEÑA GONZÁLEZ, Carlos. Notas sobre abogados y educación legal. *El Derecho como objeto e instrumento de transformación, en Seminario en Latino América (SELA)*, 2002. S.p.

⁴⁸ BASCUÑÁN, Antonio. Op. Cit., p. 4.

facultad, tales como la malla curricular, la actividad del docente en la sala de clases, la actividad del estudiante en la misma, el desarrollo disciplinar, entre otros⁴⁹.

Seguimos encontrándonos con ciertos problemas que son difíciles de ignorar tales como que en el trabajo en la sala de clases hay exceso de exposición y de uso de diapositivas, que hay cátedras que no superan el manual, no hay análisis de jurisprudencia o dictámenes, las Clínicas Jurídicas llegan tarde para aportar las habilidades prácticas que se necesitan, y muchas otras cosas relativas a la carrera⁵⁰ y, especialmente, frente a la didáctica a la cual se enfrentan los estudiantes en el desarrollo de su malla universitaria, por lo que se llega a una falta de motivación de aquellos que son entes pasivos en el aula, peligrando así la calidad de los profesionales que se forman.

Y es que no es sencillo hacer que un abogado adecúe las bases sobre las que ha sido formado de acuerdo a los tiempos modernos, Bernardino Bravo Lira ejemplifica sobre esta problemática de acuerdo a un Ministro de la Corte Suprema de 1990 aplicando Derecho de acuerdo a lo que aprendió en 1920 y lo atribuye a que “los cambios de mentalidad tienen un ritmo propio, difícil de quebrar. Cada generación de letrados permanece, por así decirlo, fija en la visión del derecho que asimiló en las aulas”⁵¹, lo cual estimamos ocurre en las mismas aulas, es decir, los profesores enseñan el Derecho como se les enseñó, en su mayoría, porque no son docentes (problemática que se introdujo anteriormente) y han asumido que es un método que funciona porque a ellos les funcionó sin tomar en cuenta los cambios generacionales como lo es, por ejemplo, el uso masificado del Internet.

Estos problemas, claro está, se logran sopesar de cierta forma con la introducción de la enseñanza Clínica del Derecho, desarrollada en la facultad mediante los cursos de Clínica Obligatoria y Optativa, que se imparten normalmente desde cuarto año de la carrera de acuerdo a la malla curricular sugerida⁵², y que logran desarrollar distintos tipos de habilidades en los

⁴⁹ PALMA, Eric Eduardo. De la innovación curricular y la historia del derecho. *Revista Chilena de Historia del Derecho*, (25), 2017. p. 309-310.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 311.

⁵¹ BRAVO LIRA, Bernardino. *Op. Cit.*, p. 91.

⁵² Disponible en <https://derecho.uchile.cl/estudiantes/secretaria-de-estudios/malla-curricular> [Consulta 16 septiembre 2023]

estudiantes de pregrado. Así, se ha dicho sobre esta práctica, por el doctor en Derecho y Profesor Titular de la Universidad de Chile Eric Palma, lo siguiente:

“el Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho es la unidad académica sobre la cual recae la responsabilidad principal en la profesionalización temprana de los estudiantes. La doctrina identifica el desarrollo de la capacidad de enfrentar problemas jurídicos reales, como fruto esperado de la formación clínica. El Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho gestiona el primer vínculo formal que la Facultad proporciona a sus estudiantes con la actividad profesional”⁵³.

Este Departamento es ciertamente necesario tanto para los estudiantes como para la sociedad, en función del rol social y público que tiene la Universidad de Chile. Bien debemos resaltar, en primer lugar, que esta puede ser considerada una metodología de aprendizaje servicio, la cual ha sido definida de varias formas de acuerdo a la actividad particular que se esté realizando, pero que podemos sintetizar de varias definiciones que con el aprendizaje servicio se logra vincular al aprendizaje mediante experiencias de los estudiantes con un impacto a través del servicio que se puede otorgar a una comunidad de acuerdo a sus necesidades reales y que ayuda a desarrollar un pensamiento crítico y reflexivo, además de responsabilidad cívica⁵⁴. Así, entonces, ¿qué se hace en los Cursos de Clínica Jurídica? Justamente lo que se hace es vincular el aprendizaje de los estudiantes de Derecho mediante un sistema práctico para, con ello, contribuir a la sociedad proveyendo asistencia jurídica gratuita a aquellos que, por diversos motivos, lo necesiten mediante lo que se ha conocido como el privilegio de pobreza establecido en el artículo 600 de nuestro Código Orgánico de Tribunales y que posibilita el derecho de todas las personas a defensa jurídica establecido en el artículo 19 N° 3 de nuestra Constitución Política de la República.

Lo que se propone es introducir una nueva metodología de enseñanza del Derecho para poder suavizar la transición desde una enseñanza en su mayor parte teórica a una enseñanza basada completamente en la práctica mediante la tramitación de casos reales. A fin de cuentas,

⁵³ PALMA, Eric Eduardo. Análisis crítico de una innovación curricular de la Facultad de Derecho, U. DE CHILE (2019). *Revista Chilena de Historia del Derecho*, (26), 2020. p. 188.

⁵⁴ DE LA CERDA, Maribel [et al.]. Aprendizaje servicio: ejemplos y definiciones. En: PUIG ROVIRA, Josep María, et al. *Aprendizaje servicio (ApS): educación y compromiso cívico*. Barcelona, Graó, 2009. p. 27-30.

en el curso de Clínica Jurídica se ven casos que afectan realmente a una persona que, por la característica de esta institución, carecen de dinero para resolver sus problemas jurídicos. El desafío mental puede ser grande para un estudiante que todavía no ha razonado de forma jurídica y que no ha visto a ciencia cierta cómo es que sus decisiones jurídicas afectan a su representado. Ciertamente, ha estudiado derecho por tres años, conoce ciertas definiciones e instituciones jurídicas importantes, conoce los principales tipos de juicios, plazos de prescripción, tipos de recursos, etc., sin embargo, no ha llegado a un razonamiento jurídico en el que pueda aplicar a un caso cierto que son más difíciles que aquellos que vemos en los casos de laboratorio.

Hay algo que falta a día de hoy, y no es que las universidades en general y la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile en específico no esté proveyendo de buenos profesionales a la sociedad, pero se siguen observando los problemas que precisamos con anterioridad y eso es algo que afecta al cuerpo estudiantil y su experiencia en sus estudios de pregrado. Si el profesor no dice nada distinto de lo que dicen los manuales que podemos encontrar en Internet, si basta con conseguir apuntes, si basta con leer el material entregado o las diapositivas de las clases, ¿es realmente necesario que el estudiante vaya a clases?

1.2. El rol de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la enseñanza-aprendizaje

Ya mencionamos que una de las principales dificultades que tiene el estudiante respecto de las clases es que, generalmente, el docente se limita a reproducir lo que aparece en el Código referente a su área y los manuales sobre los cuales se basa, y que puede ir o no acompañado de diapositivas para ordenar su clase. El problema de esto es que el estudiante pierde el interés de ir a clases si ésta resulta ser lo mismo que el estudiante puede conseguir en otros lados.

Y es que ahora se vive todo el proceso de enseñanza-aprendizaje de una forma completamente distinta que hace 15 o 20 años atrás. La masificación del internet es algo que afectó todos los ámbitos de nuestra vida sin importar quiénes seamos o a qué nos dediquemos: redes sociales y formas de comunicación, métodos de entretenimiento como videojuegos o servicios de *streaming*, el proceso de compras de distintas clases de cosas, etc. El internet ha sido algo beneficioso para la sociedad en general y, principalmente, para aquellos que investigan o son estudiantes debido a que la introducción de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), facilitado en nuestro país mediante la Agenda Digital 2004-2006, ha

democratizado el acceso a la información⁵⁵ o, como me gusta decirlo, al conocimiento. Justamente el internet se desarrolló hasta lo que conocemos hoy en día para eso: en 1991 se implementó la *World Wide Web* o red informática mundial (conocida hoy en día por ser el prefijo de las páginas web de uso común “www”) por el físico Tim Bernes-Lee para facilitar la comunicación y transmisión de datos entre los distintos científicos del Centro Europeo de Investigación Nuclear (CERN) para después dejarla como un software de dominio público debido a que “se convirtió en otra de las nada sencillas formas de compartir información a través de internet disponibles en esos momentos”⁵⁶ y querían que todos pudiesen participar en su desarrollo y mejora.

Y es lo que ocurrió: Tenemos una infinidad de páginas web en el mundo del internet en donde nos encontramos con distintas opciones para distintos servicios que podamos llegar a imaginar, que sirven tanto al ocio como a las necesidades de todo ciudadano del siglo XXI mediante la llegada de la “Web 2.0”, la cual se dice ha sido desarrollada gracias a una “compleja combinación de elementos culturales y tecnológicos (...) El marco tecnológico en el que tiene lugar la expansión y evolución socio-técnica de la Web, al menos en parte, puede ser identificado a partir de una visión optimista en la que se concibe a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como el principal motor del desarrollo y el progreso”⁵⁷.

Efectivamente, el desarrollo de la Web 2.0 tiene un énfasis importante en la información que sus mismos usuarios comparten y es algo completamente importante en la democratización de la información, sin embargo, hay que tener cuidado respecto cómo o dónde conseguimos información y de cómo la usamos en el ámbito de la educación. Si bien hay muchas fuentes, personas e instituciones que comparten información verídica y confiable, también puede haber aquellos que o bien no confirman su información o bien comparten adrede información equívoca o derechamente falsa, aprovechándose de la gran cantidad de datos que existen en la web⁵⁸.

⁵⁵ CABRERA, Valeria. Democratización de la información en Chile. El lugar de la apropiación social de las TIC en la agenda digital 2004-2006. *Comunicación Y Medios*, (17), 2006. p. 35.

⁵⁶ BUXARRAIS ESTRADA, María Rosa y OVIDE, Evaristo. El impacto de las nuevas tecnologías en la educación en valores del siglo XXI. *Sinética*, (37), 2011. p. 3.

⁵⁷ PÉREZ SALAZAR, Gabriel. La Web 2.0 y la sociedad de la información. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 56(212), 2011. p. 58.

⁵⁸ MORALES CAMPOS, Estela. Desinformación en la Sociedad de la Información y el Conocimiento. En su: MORALES CAMPOS, Estela, ed. *La posverdad y las noticias falsas: el uso ético de la información*. México, D.F.: UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, 2018. p. 104.

Sin embargo, aunque la información sea correcta, aunque en la carrera de Derecho, concretamente, podamos estudiar directamente de Códigos o manuales en línea sin tener que comprarlos y así desarrollar una posición autodidacta siempre importante, es sustancial que esto sea una forma adicional en la que se estudia y no se transforme en la principal, desplazando al aprendizaje en la sala de clases debido a que “haber leído derecho no es sinónimo de una buena formación como abogado”⁵⁹, requerimos de distintos métodos, de un guía como lo es el docente para no ser meros recipientes de información, para ser abogados con las habilidades que se nos exigen.

1.3. La Clase Magistral

Creo yo todos hemos oído hablar de la Clase Magistral en la educación superior, no es algo nuevo y, creo yo, se endemonia demasiado por parte del cuerpo estudiantil universitario de pregrado. Empero, este concepto ha sido usado de forma errónea por la mayoría de los estudiantes debió a que no es un concepto unívoco, aunque bien se acercan al fondo del asunto que se quiere discutir.

Los docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile María Francisca Elgueta Rosas y Eric Eduardo Palma González desarrollaron este tema y las distintas formas en las que se podía llegar a entender por parte de los estudiantes para llegar a tres distintos tipos de Clases Magistrales que normalmente son usados en la carrera de Derecho, los cuales son: 1. Clase Magistral propiamente tal o experta; 2. Clase Magistral meramente expositiva y; 3. Clase Magistral trascendente o formativa⁶⁰.

Así, la Clase Magistral experta refiere a aquella que se imparte por un experto de un área específica de cualquier área de conocimiento en la que se exponen experiencias e investigaciones de una autoridad del tema y con lo cual los asistentes, los cuales pueden ser o no estudiantes, quedan satisfechos debido a la experticia del exponente y, por lo cual, no cabe lugar a preguntas. También tenemos la Clase Magistral meramente expositiva, que se caracteriza por una exposición de la información mediante el discurso y en donde se deja a los estudiantes como sujetos pasivos y meros receptores de información. Por último, tenemos la Clase Magistral trascendente o formativa en la cual, a grandes rasgos, podemos encontrarnos con características

⁵⁹ BASCUÑÁN, Antonio. Op. Cit., p. 4.

⁶⁰ ELGUETA ROSAS, María; PALMA GONZÁLEZ, Eric. Op. Cit., p. 909.

similares a la Clase Magistral meramente expositiva, pero promoviendo la participación de los alumnos a través de preguntas y debates que puede iniciar el profesor con el fin de profundizar en el conocimiento, o con la opción que se tiene de opinar libre y críticamente de la materia en cuestión⁶¹.

Nos enfocaremos, entonces, en la Clase Magistral meramente expositiva (por tanto, en adelante será llamada simplemente Clase Magistral) que se ha entendido como el modelo de clase tradicional y, por tanto, la más extendida en las aulas de Derecho, existiendo la tarea, según los autores, de enfocarse en avanzar a la Clase Magistral trascendente por los efectos positivos que se pueden observar en la enseñanza⁶², sin llegar a ser, sin embargo, una metodología activa con todas las ventajas que se pueden requerir.

Tenemos tanto ventajas como debilidades de la Clase Magistral. En una carrera tan teórica como lo es el Derecho resulta relativamente sencilla enseñarla en términos de infraestructura o capital humano y es por tal razón el aumento de abogados en nuestro país, lo que se refleja en el hecho de que entre los años 1950 y 2000 el número de abogados se cuadruplicó en nuestro país⁶³. Para enseñar Derecho, generalmente, basta con tener un profesor y un aula de clases, a diferencia de lo que suele ocurrir con los médicos, dentistas, arquitectos, etc., en donde se requieren de instrumentos especializados no sólo para ejercer, sino también para aprender, tales como fonendoscopios, otoscopios, aparatos de presión, entre otros para los médicos, en tanto para estudiar odontología se requiere de espejos de exploración, pinzas, cabezal rotatorio, etc., y para estudiar arquitectura se requiere de computadores potentes para correr programas especializados como AutoCAD, además de los distintos materiales para construir las no pocas maquetas que se exigen semestre a semestre.

Por el lado de las desventajas, en tanto, tenemos varias respecto a la calidad del aprendizaje que se obtiene o se logra por parte del estudiante. Y es que la Clase Magistral, generalmente, es mal valorada por los estudiantes respecto de la motivación que les genera una metodología de este tipo expositiva y así lo confirman profesores de la Universidad de Girona en un estudio de las metodologías de enseñanza respecto de estudiantes de Psicología y

⁶¹ ELGUETA ROSAS, María; PALMA GONZÁLEZ, Eric. Op. Cit., p. 909-915.

⁶² Ibidem, p. 917.

⁶³ PEÑA GONZÁLEZ, Carlos. Op. Cit. S.p.

Magisterio⁶⁴ y los resultados son concluyentes: en una escala del 1 al 7 la motivación de los estudiantes es, en promedio, de 4,1 y 2,8 respectivamente, lo cual ciertamente nos debe alertar respecto a la “calidad” que se está ofreciendo.

Entendemos que existe calidad en la educación cuando se “logra un aprendizaje profundo por parte de los estudiantes y alcanza las metas establecidas”⁶⁵. Estas metas varían de acuerdo al enfoque de lo que se esté impartiendo, pero en una vista general se ha entendido que la calidad en la educación superior radica en seis principios: despertar el interés de los estudiantes por aprender (punto que vemos falta atender, según lo dicho previamente en este mismo párrafo); preocupación y respeto; una buena retroalimentación o *feedback*; metas establecidas; promover la independencia en el acto del aprendizaje; y aprender de los estudiantes⁶⁶. Como vemos, todo esto tiene que ver con cómo un profesor aborda su clase, y al respecto se ha dicho, nuevamente, que el educativo debe generar y luego mantener el interés, para lo cual debe parecer entusiasta e interesado, ser organizado en la clase, describir un escenario relevante para el tema a tratar, adaptar las metas de acuerdo al progreso de los estudiantes y, super importante para nuestra propuesta, usar ejemplos relevantes y actuales para ilustrar un punto⁶⁷.

Se entiende, de pronto, pertinente mencionar dicho estudio a pesar de que en este trabajo nos referimos al Derecho, porque se toman competencias que son aplicables también a nuestra carrera. Así, se les pregunta a los estudiantes cómo las distintas metodologías (teniendo como opciones la clase magistral, el Análisis de Casos, el Aprendizaje Basado en Problemas, el Aprendizaje Basado en Proyectos, el Aprendizaje Cooperativo y el Aprendizaje Reflexivo) potencian sus habilidades comunicativas y se llega a la conclusión de que, en promedio, la clase magistral es la que menos las potencia. Luego, lo mismo ocurre con las competencias intelectuales, las profesionales y, por último, respecto a la madurez personal. Como mencionamos, todas estas competencias y habilidades son perfectamente aplicables al Derecho,

⁶⁴ ORTIZ, Dolores Cañabate [et al.]. Metodologías docentes. Motivación y aprendizaje percibidos por los estudiantes universitarios. *Educar*, 50(2), 2014. p. 432-433.

⁶⁵ GUZMÁN, Jesús Carlos. La calidad de la enseñanza en educación superior ¿Qué es una buena enseñanza en este nivel educativo? *Perfiles educativos*, 33(número especial), 2011. p. 130.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 136.

⁶⁷ MORTON, Ann. Lecturing to large groups. En: FRY, Heather; KETTERIDGE, Steve y MARSHALL, Stephanie. *A Handbook for Teaching and Learning in Higher Education*. Routledge, 2008. p. 60.

las habilidades comunicativas debido a que el abogado de hoy además de litigar en Corte (que no todos lo hacen) necesita trabajar en equipo; respecto de las intelectuales y profesionales obviamente son aplicables también a nuestra carrera y a todas, de hecho, y por último, la madurez personal que necesitamos para entrar al mundo laboral, y que hoy en día es una de los grandes beneficios que nos entrega la Enseñanza Clínica del Derecho, como mencionamos con anterioridad. Lo que hace la Clase Magistral, por el lado contrario, es dejar al estudiante en un estado de pasividad extremo en la misma clase, tomando apuntes sin dejar espacio a un pensamiento crítico debido a que está ocupado, justamente, tomando apuntes casi en piloto automático, desconectado de toda realidad para luego quizás complementar con un manual.

Sin embargo, creo prudente y necesario volver al tema de la motivación que tienen los estudiantes respecto de asistir a una Clase Magistral. Así, se ha dicho que el cerebro pasa por tres fases principales al momento de aprender algo: Motivación, Atención y Memorización. Se sostiene en la misma línea que “las personas motivadas son capaces de trabajar durante mucho más tiempo y de forma más intensa, que las personas no motivadas. Cuando el cerebro está motivado trabaja de forma más eficiente”⁶⁸, por lo que resulta de suma importancia el recuperar en primer lugar la motivación de los estudiantes, es decir, recuperar el interés de ir a clases y que esas clases no sean meramente expositivas como es en la mayoría de los casos porque esto puede, y de hecho ocurre, llevar a que o bien los estudiantes sean meros espectadores de una clase en la que escriben apuntes mecánicamente, o bien vayan a clases y no presten atención, o bien simplemente no vayan a clases y puedan pasar el ramo con manuales o apuntes que se pueden encontrar en Internet, como mencionamos con anterioridad. El captar el interés de los alumnos es un punto neurálgico que debe pensar el docente con el fin de poder alcanzar las metas educativas propuestas, como se mencionó al hablar sobre la calidad de la educación.

El problema de esto es que el estudiante que no asiste a clases lo único que hace es memorizar la materia, se pierde de interesantes discusiones que pueden surgir en la clase y pierde la habilidad de pensar críticamente el Derecho, pierde la oportunidad de preguntarle al profesor las cosas que puede llegar a no entender, pierde la oportunidad de dar su opinión y recibir un *feedback* apropiado que podría ser incluso el germen de una investigación. Como

⁶⁸ SÁNCHEZ CARRACEDO, Fermín y BARBA VARGAS, Alejandra. Cómo impartir una clase magistral según la neurociencia. En *XXV Jornadas sobre la Enseñanza Universitaria de la Informática: Murcia, del 3 al 5 de julio de 2019: actas*. Asociación de Enseñantes Universitarios de la Informática (AENUI), 2019. p. 88.

mencionamos, las TIC son útiles por la universalización y democratización de la información, sin embargo, eso plantea un desafío, pues ahora que el docente “ya no es el gran depositario de los conocimientos relevantes de la materia (...) ¿Para qué ir a clases?⁶⁹”.

1.4. Alternativas a la Clase Magistral

Como dijimos antes, la Clase Magistral tiene tanto cosas buenas como malas y es por esa razón que no podemos simplemente eliminarla de la docencia. Así, si bien tiene el problema de la despersonalización del alumno en el aula que se dedica simplemente a tomar apuntes o a veces ni siquiera eso, sino que transcribe la clase a modo de dictado con el temor de perderse el más mínimo detalle lo que, finalmente, nos entrega un estudiante que no es capaz de reaccionar a la información que se le entrega y no logra discernir lo que entiende de lo que no, haciéndolo recién cuando esté estudiando desde esos mismos apuntes. En esta línea, se ha sostenido que “la principal crítica a la fórmula tradicional es que no se promueve la reflexión en torno a la práctica del docente, no incita a la innovación de estrategias de enseñanza, no demanda comprensión acerca del aprendizaje de los estudiantes, omite o no hace uso de las TIC, y permite que el currículum se vuelva resistente a la modernización⁷⁰ en un mundo en el que todo ha cambiado.

Pero esta didáctica es necesaria en una sociedad en la que la que la profesionalización y la enseñanza universitaria se va diversificando y masificando. Por ejemplo, tan solo el año 2023 se matricularon 514 personas en la carrera de Derecho en la Universidad de Chile entre admisión regular (vía Prueba de Admisión a la Educación Superior) y admisión especial⁷¹, mientras que el total en Chile para el mismo año correspondió a 10.066 matrículas para primer año, siendo entonces Derecho la segunda carrera universitaria con más matrículas en el país⁷². La cantidad

⁶⁹ MARQUÉS GRAELLS, Pere. Algunas notas sobre el impacto de las TIC en la universidad. *Educar*, (28), 2001. p. 92.

⁷⁰ PALMA, Eric Eduardo y ELGUETA, María Francisca. *Aprendizaje y didáctica del derecho*. Tirant Lo Blanch, 2020. p. 110.

⁷¹ FACULTAD de Derecho Universidad de Chile. “Exitoso proceso de Admisión 2023, 24 de enero de 2023”. [en línea] Disponible en [https://derecho.uchile.cl/noticias/202533/exitoso-proceso-de-admision-2023-#:~:text=La%20Facultad%20de%20Derecho%20concluy%C3%B3.\(PAES\)%20e%20ingresos%20especiales](https://derecho.uchile.cl/noticias/202533/exitoso-proceso-de-admision-2023-#:~:text=La%20Facultad%20de%20Derecho%20concluy%C3%B3.(PAES)%20e%20ingresos%20especiales) [Consulta 15 octubre 2023]

⁷² CHILE. Ministerio de Educación. “Informe de Matrícula 2023: La matrícula en Educación Superior creció 3% en 2023, y suma casi 140 mil estudiantes de Pueblos Originarios”. [en línea] Disponible en <https://educacionsuperior.mineduc.cl/2023/07/11/informe-de-matricula-2023-la-matricula-en-educacion-superior-crecio-3-en-2023-y-suma-casi-140-mil-estudiantes-de-pueblos-origiarios/#:~:text=Si%20hablamos%20de%20carreras%2C%20dentro,Matr%C3%ADcula%20de%201er%20a%C3%B1o> [Consulta 14 diciembre 2023]

de inscripciones no para de subir, sin embargo, es difícil hacer una actualización en la cantidad de docentes y en la infraestructura de la Universidad o, en particular, en una facultad específica. Si vemos, por ejemplo, el catálogo de cursos presentados por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile nos encontramos que en los cursos obligatorios existe una distribución de entre 60 y 80 alumnos por docente⁷³, lo que nos presenta un hecho irrefutable: hay muchos estudiantes en nuestras aulas.

Y es por este hecho que las Clases Magistrales se encuentran como un algo necesario. No hay duda de que de la Clase Magistral es lo más eficiente frente a un aula con muchos estudiantes, que es lo que suele ocurrir en la educación superior, e incluso en la educación media y básica en donde tenemos salas con más de 30 alumnos. Así, con este método el profesor puede presentar con mayor eficacia la materia a tratar frente a la mayor cantidad de alumnos posibles. Si bien los docentes, específicamente en Derecho, han sido más bien reacios a innovar en la estrategia educativa, se establece que “ya hay cierto profesorado que está fomentando la intervención de los estudiantes en sus clases, por lo que el control absoluto a través del habla del profesor ya no tiene una posición dominante”⁷⁴.

En la vida las cosas no son solamente en blanco o negro. Por eso no es que únicamente se puedan impartir clases pasivas o activas, podemos matizar las clases o cátedras e inculcarles distintas características de distintos tipos de metodologías para enriquecer el proceso de aprendizaje.

Ahora bien, pasamos a hablar no sólo de clases, sino que preferimos hablar de cátedras que involucran el conjunto de clases que compondrán la materia a tratar a lo largo del semestre o año académico, según corresponda. La razón de ello yace en que consideramos difícil compatibilizar un método pasivo con uno activo dentro del bloque horario de “una” clase que corresponde, aproximadamente, a una hora. Así, al referirnos a cátedra decimos que, por ejemplo, si se destinan tres bloques horarios semanales a un ramo, puede ser que dos de ellos refieran a un método pasivo y la que sobra se destine a una metodología activa en donde el estudiante pueda tomar el protagonismo de su proceso de aprendizaje en el aula, aplicando lo

⁷³ Catálogo de Cursos – Derecho [en línea] Disponible en https://ucampus.uchile.cl/m/derecho_catalogo/ [Consulta 28 febrero 2024]

⁷⁴ GONZÁLEZ AREA, Déborah. Reseña bibliográfica: Aprendizaje y didáctica del derecho. De la clase magistral formativa y las metodologías activas. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, 20(40), 2022. p. 142.

visto en la misma semana. Así lo confirman Abad Ernesto Parada Trujillo, Carolina Moreno Echeverry y Andrea Johana Aguilar Barreto, que han concluido lo siguiente:

“Resulta fundamental combinar la clase magistral propia del ámbito de la enseñanza del derecho bajo un enfoque formativo con otras metodologías activas y participativas, procurando desestructurar la verticalidad y la unidireccionalidad del discurso para convertir el espacio en un escenario de participación en el que emerjan, transiten y reproduzcan discursos con variedad de saberes, sentidos y posturas. En efecto, lo más importante de estas dinámicas de enseñanza es alcanzar un aprendizaje que resulte significativo, horizonte que solo puede lograrse *con una fuerte participación basada en la motivación de los estudiantes*”⁷⁵ (énfasis añadido).

Volvemos, entonces, a tocar el tema de la motivación de los estudiantes como el eje del problema a resolver si queremos una mejora en la calidad de la educación en el área del Derecho. La importancia de la motivación proviene del hecho que se relaciona de una forma escalonada con otros dos conceptos. Primero, la motivación de un estudiante conlleva a la atención que tendrá en la clase, se disfruta lo que se hace y con ello el cerebro puede trabajar de una forma más eficiente⁷⁶. Pero existen distintos tipos de motivación, específicamente se tienen cuatro tipos: extrínseca positiva; extrínseca negativa; intrínseca positiva; intrínseca negativa. Así, las dos primeras tienen que ver con recompensas o castigos, pero no perduran en una persona, mientras que las intrínsecas que obedecen a razones internas sobre querer o no querer, las cuales si persisten en el sujeto a lo largo del tiempo⁷⁷, por lo que la motivación de “si tomo atención en clases sacaré una buena nota” o “si no tomo atención a la clase reprobaré la asignatura” no son suficientes, se debe cambiar la motivación interna del estudiante, hacer que quiera aprender.

Luego, con la motivación se llega a la atención del estudiante, se ejercita así el cerebro para poder lograr la llamada atención voluntaria, y que ha sido complicado hacerlo en la actualidad porque los estudiantes de ahora tienen un cerebro formado de forma distinta a las generaciones anteriores, así, actualmente las zonas que se encargan de mantener la atención en

⁷⁵ PARADA, Abad Ernesto; MORENO, Carolina y AGUILAR, Andrea Johana. Op. Cit. p. 57.

⁷⁶ SÁNCHEZ CARRACEDO, Fermín y BARBA VARGAS, Alejandra. Op. Cit., p. 87-94.

⁷⁷ CARRILLO, Mariana [et al.]. La motivación y el aprendizaje. *Alteridad. Revista de educación*, 4(1), 2009. p. 22.

un mismo punto durante un largo transcurso de tiempo tienen menos conexiones que las que podíamos encontrar antiguamente⁷⁸, por lo que se ve en una falta de concentración tanto en clases como en momentos de estudio y lo cual tiene que ver con que desde infantes hemos estado rodeados de múltiples estímulos, hemos normalizado poco a poco que menores estén jugando en el celular o viendo videos con lo que, si se aburren un poco, no tienen problemas con cambiar a otra que les llame de nuevo la atención viendo, entonces, una relación entre el abuso de pantallas y el desarrollo de Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad⁷⁹ o TDAH (lo que puede explicar un poco el éxito que ha obtenido la red social TikTok, en donde la mayoría de su contenido no sobrepasa los 30 segundos).

Finalmente, esto afecta la memoria del estudiante porque el cerebro está diseñado para olvidar cosas que encuentra irrelevantes, y designa para ello niveles de relevancia “usando el sistema límbico, que gestiona las emociones”⁸⁰. Es decir, se requiere de ciertas emociones para que el cerebro pueda discernir que algo es relevante y así mantenerlo, lo cual ciertamente no pasará si el estudiante se encuentra desmotivado al momento de recibir la materia por primera vez.

Así, entonces, lo que necesitamos es encontrar la forma de que los estudiantes puedan retener información obtenida en las clases y, viendo que la Clase Magistral difícilmente cumple con este propósito, debemos ver nuevas opciones que sí motiven al estudiante puesto que es imprescindible una práctica didáctica desafiante para mejorar la motivación de los alumnos y, con ello, los resultados académicos⁸¹. Se requiere por ello una metodología activa en donde el estudiante toma las riendas de su educación, como puede ser por ejemplo nuevamente con la carrera de psicología y magisterio con el análisis de casos, aprendizaje cooperativo o el aprendizaje basado en problemas⁸².

1.5. Ventajas de Metodologías Activas

⁷⁸ SÁNCHEZ CARRACEDO, Fermín y BARBA VARGAS, Alejandra. Op. Cit., p. 89.

⁷⁹ WEISS, Margaret D. [et al.]. The screens culture: impact on ADHD. *ADHD Attention Deficit and Hyperactivity Disorders*, 3(4), 2011. p. 329.

⁸⁰ SÁNCHEZ CARRACEDO, Fermín y BARBA VARGAS, Alejandra. Op. Cit., p. 90.

⁸¹ SAMPAIO MEDINA, Francisco das Chagas [et al.]. Metodologias ativas de ensino e aprendizagem na disciplina de Direito Tributário II: um relato de experiência frente aos novos desafios no ensino a distância. *Revista Pedagogia Universitaria y Didáctica del Derecho*, 9(1), 2022. p. 225.

⁸² ORTIZ, Dolors Cañabate [et al.]. Op. Cit., p. 436.

Es indiscutible que las Clases Magistrales son útiles para la enseñanza teórica de casi cualquier cosa debido a su facilidad y practicidad a la hora de transmitir la información deseada en el aula, sin embargo, se ha dicho que en Derecho existiría una crisis debido al exceso de dogmatismo por parte de los docentes con referencia a este tipo de metodologías pasivas porque aprendieron con ella en su época universitaria, pero que provoca una brecha importante entre la teoría y las aplicaciones prácticas que puede tener el conocimiento en el mundo real al momento de ejercer⁸³.

La enseñanza de la teoría es, en definitiva, buena: debemos aprender los artículos pertinentes de las distintas leyes, debemos aprender cómo se ha de interpretar el precepto legal en discusión, empero a veces (o usualmente) el sistema legal no funciona tal y como está escrito en los distintos manuales o en la doctrina, por lo que se podría considerar exagerado dejar esta área como el meollo de la enseñanza del Derecho⁸⁴. Efectivamente, el mundo avanza y no podemos simplemente quedarnos con lo que dicen los libros. A modo de ejemplo podemos establecer la aceptación por primera vez por la Corte Suprema de la obligación de indemnización por daño moral el año 1922⁸⁵ basándose en el artículo 2329 de nuestro Código Civil que establece que “por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta”. Teniendo en cuenta que el Código de Bello es 1856, tuvo que pasar 66 años para la aceptación de esta institución por parte de nuestro máximo tribunal de justicia, pero esto no es una crítica, sino que se ejemplifica lo que ocurre cuando un abogado sale de los márgenes, cuando no se queda simplemente en la teoría e intenta hacer algo más para el caso en el que está trabajando.

En las metodologías activas el rol del docente es el de “enseñar al estudiante a aprender a aprender, ayudar al alumno en la creación de unas estructuras cognitivas o esquemas mentales que le permiten manejar la información disponible, filtrarla, codificarla, categorizarla, evaluarla,

⁸³ MONTEIRO NETO, Manoel y WANDERLEI RODRIGUES, Horácio. Metodologias ativas nos cursos de direito: Notas acerca da utilização do método do caso. *Revista de Pesquisa e Educação Jurídica*, 7(1), 2021. p. 21.

⁸⁴ SUNDFELD, Carlos Ari y DE PALMA, Juliana Bonacorsi. Ensinando Direito pelo concreto. En: FEFERBAUM, Marina y GHIRARDI, José Garcez. (Org.). *Ensino do Direito para um mundo em transformação*. São Paulo: Fundação Getulio Vargas, 2012. p. 171.

⁸⁵ PODER JUDICIAL. Noticiero Judicial: Fallo Histórico “La primera indemnización moral de 1922.” [Video] 4 de agosto de 2014. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=E9czFoltCl0> [Consulta 7 septiembre 2023]

comprenderla y utilizarla pertinentemente”⁸⁶, lo cual es algo que el futuro profesional deberá hacer en su vida. Se debe preparar al estudiante no solo a responder las preguntas que se le puedan hacer en la prueba, examen, certamen, etc. de la cátedra, que es a lo que se ha degenerado el modelo de enseñanza tradicional, sino que se debe enseñar cómo sobrellevar distintas problemáticas que se presenten.

Esa es la meta del uso de metodologías activas: “los métodos de enseñanza con participación del alumno, donde la responsabilidad del aprendizaje depende directamente de su actividad, implicación y compromiso son más formativos que meramente informativos, generan aprendizaje más profundos, significativos y duraderos”⁸⁷. Se apunta, entonces, a la calidad del aprendizaje sobre la cantidad. Aprenderse algo de memoria porque se le va a preguntar en la evaluación escrita u oral no tiene más que un destino, salvo ciertas excepciones, la cual es el olvido por parte del estudiante. Así, la Clase Magistral puede servir para pasar mucha materia, para sintetizar o para presentar un punto de vista teórico que los alumnos por sí solos no han llegado a discutir⁸⁸, mientras que las distintas metodologías activas sirven para profundizarlas, conocerlas y, con ello, saber cómo funcionan en la práctica, lo cual facilitará el aprendizaje y puesta en práctica de otros puntos que vaya a necesitar con el paso del tiempo, además de desarrollar el área psicomotriz que ha de tener un abogado⁸⁹.

Sin embargo, nos encontramos con el problema de los recursos que se han de destinar para desarrollar de forma plena una metodología activa de enseñanza. Al fin y al cabo, el profesor es uno y no logra dar abasto a todos los estudiantes que se encuentran cursando la cátedra (en ocasiones hay más de uno, sin embargo, sigue siendo insuficiente), y por tal razón se cree necesaria la introducción de la figura del ayudante⁹⁰ (conocido en otros países como tutor) que forma parte del cuerpo docente y que su uso es una práctica cada vez más común en

⁸⁶ FERNÁNDEZ MARCH, Amparo. Metodologías activas para la formación de competencias. *Educatio Siglo XXI*, (24), 2006. p. 41.

⁸⁷ Ibidem, p. 42.

⁸⁸ SUNDFELD, Carlos Ari y DE PALMA, Juliana Bonacorsi. Op. Cit., p. 183.

⁸⁹ WITKER, Jorge. Op. Cit., p. 120.

⁹⁰ SÁNCHEZ-GÓMEZ, Victoria [et al.]. La figura del ayudante universitario: Concepto, rol y características. *Revista de Sociología*, (32), 2017. p. 73.

las distintas universidades de nuestro país, cumpliendo ya sea cargos administrativos, de investigación o de apoyo docente⁹¹.

⁹¹ CENTRO de Desarrollo Docente UC. El impacto del ayudante en el aprendizaje de los estudiantes: ¿Cómo aprovechar su potencial? [artículo en línea] 4 de marzo de 2019. Disponible en <https://desarrollodocente.uc.cl/2019/03/04/articulo-del-mes-el-impacto-del-ayudante-en-el-aprendizaje-de-los-estudiantes-como-aprovechar-su-potencial/> [Consulta 7 diciembre 2023]

CAPÍTULO 2: Sucesos mediáticos con connotación jurídica

En la televisión vemos noticias o informes que preparan los canales sobre sucesos que su propia línea editorial entiende que pueden llamar la atención y, por lo tanto, pueden tener un buen *rating* que es el fin de todo canal, debido a que a mayor índice de *rating* mayor será el valor que tiene para, por ejemplo, ofrecer contenido patrocinado o derechamente comerciales. Lo mismo ocurre con los blogs, páginas de internet o las redes sociales incluso, en donde las empresas se han esforzado para alcanzar la mayor cantidad de público y por lo cual han debido contratar *community managers* que se encargan de administrar qué se va a publicar y cómo, para que se pueda “viralizar” y, con ello, darle un impulso o un peso a la marca en cuestión, transformándose así las redes sociales en un nuevo entorno de *marketing*⁹².

Volviendo a las noticias, su línea editorial y sus gerentes deben velar por conseguir la mejor noticia, lo que más llame a la población para conseguir el tan preciado *rating* y, por tal razón, deben preguntarse qué hará que el televidente se quede en el canal o el lector siga comprando el periódico. Debe preguntarse qué suceso puede “enganchar” a una persona para que siga consumiendo su contenido, es decir, se debe preguntar qué es una buena noticia para informar porque se requiere de financiamiento. Así, se ha dicho que “el tener buena información, el tener buenos periodistas, el tener gente dedicada a las comunicaciones, requiere también recursos para esas personas”⁹³. Como los medios de información buscan recursos para autofinanciarse ya sea mediante publicidad o mediante suscripciones, se busca que estas noticias puedan seguir “consumiendo” las clases debido al interés que generan por sí solas estas historias tratadas en un entorno periodístico.

Lo mediático, según la RAE, es lo “perteneciente o relativo a los medios de comunicación”⁹⁴, son sucesos o hechos reales que por alguna razón llegaron a los medios de comunicación y, por tanto, tienen una importancia comunicativa. En el mundo periodístico el

⁹² MESO AYERDI, Koldo [et al.]. The Role of Community Manager in the Marketing Strategies of the Spanish Companies Most Active on Social Networks. *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, 21(1), 2015. p. 387.

⁹³ DÍAZ, Juan Jaime. “Los medios hemos venido enfrentando a lo largo de nuestra historia cambios importantes”. Entrevista para Diario El Día, 4 de abril de 2019 [En línea]. Disponible en <https://www.impreso.diarioeldia.cl/region/medios-hemos-venido-enfrentando-largo-nuestra-historia-cambios-importantes> [Consulta 1 marzo 2024]

⁹⁴ RAE [En línea] Disponible en <https://dle.rae.es/medi%C3%A1tico>

suceso mediático es “un relato que se caracteriza desde el punto de vista temático por dar a conocer al gran público un hecho excepcional o extraordinario de la actualidad que ha producido una transformación inesperada de un estado de cosas. Esa transformación implica una transgresión o una ruptura de la normalidad de la vida”⁹⁵, transgresión que llamará la atención del público objetivo.

Luego, se propone usar estos sucesos mediáticos con connotación jurídica mediante la metodología del Aprendizaje Basado en Problemas que tiene como una de sus características el uso de, justamente, casos reales. Se considera esta metodología, además, por el impacto que puede tener en el estudiante no sólo respecto de la clase o cátedra como tal, sino también en el desempeño de su vida profesional por las competencias que presenta, otorga y fortalece mediante su ejercicio.

2.1. ¿Qué son los sucesos mediáticos con connotación jurídica?

Lo mediático por definición hace referencia a lo relativo a los medios de comunicación, y los medios de comunicación lo que quieren es llegar a más personas por distintos motivos. Así, estrictamente, lo mediático es “toda aquella información que circula a través de los diversos medios masivos de comunicación (...) puede ser concebido cuando la incombustible avalancha simbólica de mensajes transmitidos por los medios ... [llega] a un enorme número de individuos de todo el mundo”⁹⁶.

Estamos frente a sucesos, situaciones o eventos que por la naturaleza que tienen son de gran interés general y que, por tal razón, los medios masivos de comunicación intentan cubrir. El periodismo tiene, entonces, la misión de dar a conocer estos sucesos de interés para que lleguen a la mayor cantidad de personas, pero los recursos son limitados, no se puede cubrir absolutamente todo, por lo que se debe discernir qué es lo que finalmente será comunicado a través de las hojas o, actualmente, a través de las pantallas de la comuna, región o país al que se quiera llegar o, incluso, alrededor de todo el globo.

⁹⁵ HERRERO CECILIA, Juan. El género del suceso mediático («fait divers») y las características de la narración del acontecimiento en los textos de la prensa francesa: la mitificación del personaje y la proyección e identificación del lector. En: SANTOS, Tomás Gonzalo [et al.]. *Texto, género y discurso en el ámbito francófono*. Ediciones Universidad de Salamanca, 2016. p. 859.

⁹⁶ RIFFO PAVÓN, Ignacio. La cultura mediática. Reflexiones y perspectivas-España. *Comuni@cción: Revista de Investigación en Comunicación y Desarrollo*, 6(2), 2015. p. 47.

Y es que los medios masivos de comunicación son, al fin y al cabo, otra forma de ganarse la vida, tenemos periodistas, editores, actualmente *community managers* que se encargan de las redes sociales y de algo deben vivir. Y ese algo es el dinero que deja la publicidad que se muestra en los distintos portales o en las suscripciones mensuales o anuales que puedan ofrecer, como es el ejemplo del *The New York Times*, un periódico estadounidense que difícilmente alguien no haya por lo menos escuchado su nombre. Así, en el caso de la publicidad mientras más personas lean o vean sus noticias o notas más valdrá su espacio publicitario, en tanto en el caso de la suscripción mientras mejor contenido haya, más personas estarán interesadas en pagar una cuota mensual⁹⁷.

En el periodismo existe una regla básica que se debe cumplir al querer informar, la cual es responder a las “preguntas de las 6 W” en las primeras 6 líneas de la nota (su primer párrafo) las cuales son *What, How, Whom, When, Where, Why*, y que se traducen al español en *Qué, Cómo, Quién, Cuándo, Dónde, Por qué* y son preguntas que, por lo demás y como veremos a continuación, sirven al abogado para desarrollar su teoría del caso. Sin embargo, como hemos mencionado, todo en el mundo va cambiando, aunque sea un poco, ya sea la forma en cómo nos transportamos, cómo nos comunicamos, cómo aprendemos y, en este caso, cómo informamos. Así, Eloy Martínez, escritor y periodista argentino, nos relata algo curioso⁹⁸ respecto a estas seis preguntas y que demuestran la evolución que debemos tener si no nos queremos quedar atrás, y es que habla del *The New York Times*, una de las fuentes periodísticas del mundo, y cómo en su edición del domingo 28 de septiembre de 1997 cuatro de las seis notas de la primera página no cumplían con el método de las 6W.

¿Cómo eran, entonces, las notas o reportajes presentadas en un medio tan importante a nivel mundial y nada menos que en su portada? Uno de ellos empezaba con su primer párrafo diciendo lo siguiente:

“When Frank Kumbu rises each morning and surveys the world from the concrete slab that serves as his modest stoop, the scenery of children playing in muddy

⁹⁷ NEWMAN, Nic y ROBERTSON, Craig. *Paying for news: price-conscious consumers look for value amid cost-of-living crisis*. Reuters Institute for the Study of Journalism, 2023. p. 18.

⁹⁸ MARTÍNEZ, Tomás Eloy. Periodismo y narración: desafíos para el siglo XXI. *Cuadernos de Literatura*, 8(15), 2002. p. 117.

streets, smoke-belching traffic, and a noisy parade of soldiers, beggars and petty traders remains much as it has been, he reckons, for the last 20 years”⁹⁹.

Las otras notas de la primera página seguían, en su mayoría, la misma técnica: se alejan de las preguntas que mencionamos antes para darle un estilo completamente narrativo a la historia. Ya no es informar por informar, los medios de comunicación se deben adaptar a los cambios que ha sufrido la sociedad y parece ser que el tono neutro de un mero tercero informador no bastaba para llamar la atención de sus usuarios o el receptor de la comunicación. Respecto a esto se ha dicho que esto se usó para que “el lector identificara un destino ajeno con su propio destino. Que el lector se dijera: a mí también puede pasarme esto”¹⁰⁰.

Mal que mal vivimos en un mundo que se ha insensibilizado, se nos ha bombardeado a diario de noticias terribles, de ataques, de guerra y un gran etcétera. El 24 de enero de 2022, por ejemplo, comenzó la invasión de Rusia a territorio ucraniano después de meses de tensión entre ambos países debido a múltiples razones políticas y que, de hecho, se remontan al año 2014, pero que su causa más próxima refiere a la exigencia de desmilitarización de las fronteras ucranianas hecha por Rusia y que se veía “comprometida” por los intereses del gobierno ucraniano de entrar a la OTAN. En fin, explotó finalmente la guerra y todos los canales noticiosos tenían una cobertura de 24 horas sobre el conflicto bélico, sus razones históricas y los desplazados. Pero esta atención de los medios duró poco, se sobreexplotó la noticia hasta que desapareció completamente de la televisión, no hay duda de que hay portales periodísticos que siguen cubriendo quizás el suceso más importante de 2022, pero aquellos medios tradicionales que son los que más llegan al grueso de la población pareciera que se han olvidado de Ucrania. A modo de ejemplo, en el registro que tiene 24 Horas Central, el noticiario de TVN en horario *prime*, en una lista de reproducción de YouTube¹⁰¹ vemos que en las notas subidas el 2023 casi no hay mención alguna sobre el conflicto bélico, en tanto, en el periódico El

⁹⁹ FRENCH, Howard. “Hope for Congo's Revolution Dissolves Over Old Tensions”. *The New York Times*. Septiembre 28 de 1997, p. 1.

¹⁰⁰ MARTÍNEZ, Tomás Eloy. Op. Cit., p. 116.

¹⁰¹ Lista de reproducción disponible en <https://www.youtube.com/playlist?list=PLXk9hITGtNMp6AR10V0vJm5ZBxGRSpFbj>

Mercurio entre octubre de 2023 y febrero de 2024 vemos que aparecen notas aproximadamente cada dos días, pero muy pocas veces aparece en primera plana¹⁰².

El mundo está lleno de información, y es por eso se ha establecido esta nueva técnica narrativa en el periodismo, esto va de la mano con una vida frenética sin tiempo para tomar un respiro, pero, según se ha dicho, siempre tenemos tiempo para lo que nos interesa, siempre nos haremos ese tiempo¹⁰³ como seres humanos que somos, siempre intentamos ver esa serie que nos tiene expectantes, o intentamos practicar ese deporte para relajarnos y despejar nuestra mente, ¿por qué no, entonces, juntar el estudio con ese algo especial?

Ahora, hay que tener cuidado, esto porque los medios quieren que nos identifiquemos con las víctimas, que pensemos que lo que les ocurrió a ellos perfectamente nos podría pasar a nosotros, sin embargo, se corre un gran riesgo al intentar juntar este tipo de narraciones con el periodismo, y es que se puede llegar a un no querido “circo mediático”, una sobreexplotación innecesaria de la desgracia ajena cuyo único fin es vender más a través de la exposición de la víctima del caso que se está cubriendo. Es uno de los desafíos del periodismo de sucesos, aquella rama del periodismo que cubre estos casos tales como asesinatos, violaciones, abuso, etc., especialmente con “la aparición de programas de televisión fundamentalmente en los que el morbo es su razón de ser, en los que el suceso se convierte en espectáculo, ha derivado en una confusión del periodismo de sucesos, identificado con una especie de circo mediático en el que todo vale y en el que no hay escrúpulos”¹⁰⁴. Ejemplos tenemos varios en nuestro país, un caso que podemos recordar así es lo que sucedió hace algunos años en el matinal de Canal13 con el Caso Nabila Rifo en donde se reveló públicamente y sin consentimiento su informe ginecológico, razón por la cual decidió demandar al programa¹⁰⁵ y que finalmente se llegó un acuerdo extrajudicial entre las partes.

¹⁰² Aparecen en las ediciones de 3 de febrero de 2024, 21 de febrero de 2024, 24 de febrero de 2024 y 25 de febrero de 2024.

¹⁰³ MARTÍNEZ, Tomás Eloy. Op. Cit., p. 120.

¹⁰⁴ RODRÍGUEZ CÁRCELA, Rosa María *Manual de periodismo de sucesos*. Universidad de Sevilla. Grupo de Investigación en Estructura, Historia y Contenidos de la Comunicación. Sevilla, 2015. p. 124.

¹⁰⁵ DIARIO UChile. “La demanda de Nabila Rifo por difusión de informe ginecológico en Canal 13”. 31 de diciembre de 2017. [en línea] Disponible en <https://radio.uchile.cl/2017/12/31/la-demanda-de-nabila-rifo-por-difusion-de-informe-ginecologico-en-canal-13/> [Consulta 6 diciembre 2023]

Así, entonces, debemos tener cuidado en cómo mediatizamos un suceso, se puede tener una buena intención al inicio, se puede verdaderamente querer que se llegue una información importante a la mayor cantidad de personas, pero se debe cuidar el cómo se hace, se debe respetar en todo momento la honra de las personas. Se quiere llamar la atención, pero el fin no justifica los medios, no se debe aceptar el maquiavelismo en el periodismo ni, por tanto y a lo nos compete, en la enseñanza del Derecho.

2.2. El uso de sucesos mediáticos en la enseñanza: Diferencia con los casos ficticios

Para efectos de adentrarnos al tema que nos convoca esta sección creemos necesaria una pequeña recapitulación para establecer el contexto e hilar lo que hemos dicho hasta este punto.

Primero, dijimos que la motivación del estudiante es algo importante para su proceso de aprendizaje, especialmente en los tiempos de hoy. Así, esa motivación se ve reflejada en la atención o falta de atención que tiene el estudiante en la clase, cualquiera sea esta, lo cual asimismo afecta el proceso de memorización indispensable para cualquier tipo de conocimiento. Esto es, sin duda, un problema que ha de resolverse en la época moderna en donde tenemos un sinfín de distracciones y un bombardeo de información hacia donde sea que miremos.

Luego establecimos las bases de lo que se quiere hacer para resolver este problema: lo mediático es algo que inherentemente llamará la atención de las personas. Sin embargo, lo mediático, por lo menos en el periodismo escrito, también ha cambiado, y ha cambiado por las mismas razones que por la que ha cambiado el proceso educativo, cambió la sociedad, cambió lo que nos rodea. No basta con simplemente informar de acuerdo a los principios del periodismo de responder el “*Qué, Cómo, Quién, Cuándo, Dónde, Por qué*” sino que debe llevar consigo una narración con la que el lector pueda identificarse para que efectivamente pueda llamar la atención y lograr así su fin comunicacional.

Ahora, entonces, lo que se propone es usar estas narraciones periodísticas para la enseñanza del Derecho en las aulas de educación superior con el fin de que los estudiantes puedan adentrarse en el mundo práctico del Derecho de una forma eficaz en la que puedan

resolver problemas jurídicos reales y que han tocado la fibra emotiva de la población general para que, por ello, se atraiga la atención del estudiante.

Y es que, si nos fijamos, tener una respuesta a estas seis interrogantes claramente sirven para que el abogado a cargo de un caso pueda establecer y desarrollar su teoría del caso. A pesar de que este término ha sido usado principalmente en el ámbito penal y se ha definido como “el planteamiento que la acusación (Ministerio Público) o la defensa hacen sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan”¹⁰⁶, siendo una definición que se puede adaptar a otros ámbitos del Derecho donde haya una contradicción de partes. Vemos que se requiere de un estudio exhaustivo tanto de los hechos como del derecho para adoptar una vía de acción y se ha relacionado esto al derecho a una defensa adecuada en tanto se usa para estructurar una línea argumentativa que destruya la tesis contraria¹⁰⁷ y se ha considerado una de las tareas más difíciles a desarrollar por los estudiantes en una Clínica Jurídica al relacionarse con casos reales¹⁰⁸. Al desarrollar esta teoría del caso debemos ver el qué, el cómo y el por qué para así buscar y desarrollar los argumentos jurídicos utilizables, el quién para determinar tanto la legitimación activa como la pasiva y otros aspectos jurídicos que puedan resultar relevantes dependiendo del caso (en casos penales puede ser una configuración de delito distinta o una agravante, por ejemplo), el cuándo para establecer las fechas de prescripción de la acción o la ley aplicable y el dónde para establecer la competencia relativa de la acción, entre otros según el caso lo amerite.

Sin embargo, en las distintas cátedras de Derecho ya se usa una metodología parecida a ella: se usan narraciones de sucesos con problemas jurídicos relevantes que se han de resolver aplicando preferentemente la institución jurídica que se esté enseñando al momento de la asignación de dicha actividad. Según se indica en un estudio hecho a 110 profesores de Derecho de universidades colombianas (privadas y públicas) en donde una de las aristas se preguntaba por la didáctica que preferían para sus clases, en donde el 47,1% se refirió a distintos tipos de

¹⁰⁶ ORTÍZ ROMERO, Juan Carlos. *Manual del juicio oral (reforma judicial federal)*. Oxford, 2016. p. 82.

¹⁰⁷ SANTACRUZ MORALES, David y SANTACRUZ FERNÁNDEZ, Roberto. La importancia de la teoría del caso para lograr una defensa adecuada. *Diké: Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, (18), 2015. p. 178-179.

¹⁰⁸ ABRAMOVICH, Víctor E. La enseñanza del derecho en las Clínicas Legales de Interés Público. Materiales para una agenda temática. *Cuadernos de Análisis Jurídico*, (9), 1999. p. 76.

talleres y el 68,9% sobre el análisis de casos¹⁰⁹. Ambas son metodologías activas, en los talleres se tiene una libertad interpretativa de lo que se puede hacer, pero tenemos también la metodología del análisis de casos, entre las cuales no deben ser confundida.

Así, el análisis de casos en el Derecho nació en Harvard en el Siglo XIX de la mano de Christopher Columbus Langdell, decano de su facultad de Derecho en aquella época, y su propósito fue el de que el estudiante pudiera asimilar el razonamiento del juez y las normas, bases y principios generales que dieron lugar a la sentencia que se estudia, y es una metodología que por lo demás ha durado hasta el día de hoy en las Universidades de los Estados Unidos debido a la peculiaridad del *common law* y la importancia de los precedentes en su sistema de justicia, en donde el juez tiene la responsabilidad de “hallar” el derecho aplicable al caso concreto con su noción generativa, en donde las normas no están dispuestas de una forma positiva, sino que se concretan en el fallo que dicta el juez, lo cual le da el carácter de interminable a la producción jurídica¹¹⁰.

Se puede discutir si el usar este método es efectivo en países en que tenemos el *civil law* o Derecho Continental, como lo es en los sistemas de Europa continental (de ahí el nombre) o de Latinoamérica, pero se ha dicho que no es algo que únicamente pueda funcionar en el sistema del *common law*¹¹¹, y por tal razón ha tenido buena cabida en nuestro sistema, por ejemplo, en Chile, en donde desde la década de 1990 se ha enseñado en el ámbito de la gestión y mercadeo mediante el análisis de casos tanto en la Universidad de Chile como en la Universidad de Santiago, ya sea mediante casos originales o casos norteamericanos adaptados a la realidad chilena, y actualmente, se dice, es usado en prácticamente todas las facultades de Derecho en el país¹¹². Sin embargo, este método no está exento de críticas tales como lo referente al uso del tiempo, debido a que las sentencias en general, y especialmente las sentencias con contenido de interés pedagógico, son más bien largas y porque el trabajo del abogado es resolver un caso, cosa que no se hace mediante esta metodología.

¹⁰⁹ PARADA, Abad Ernesto; MORENO, Carolina y AGUILAR, Andrea Johana. Op. Cit., p. 53.

¹¹⁰ GABILONDO, José. El método de los casos en la pedagogía jurídica de los EEUU: Una valoración subjetiva. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 4(1), 2017. p. 77-80.

¹¹¹ WITKER, Jorge. Op. Cit., p. 149.

¹¹² ADAROS, Silvana Angelica. Análisis de casos en la enseñanza-aprendizaje del derecho procesal. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 7(2), 2020. p. 104.

Por tal razón, luego se introdujo en el mismo Harvard el método de problemas proveniente de las escuelas de administración de empresas del país cuyo fin era “que los estudiantes trabajen en la solución de problemas específicamente diseñados como instrumentos de enseñanza, lo cual los conduce a sus propias soluciones y no al estudio de las soluciones ya encontradas por otros y plasmadas en las sentencias judiciales”¹¹³. Así, lo que se hace con este método es preparar una situación con relevancia jurídica para que los alumnos, ya sea individual o colectivamente, puedan resolverlo de la forma que estimen conveniente y usando, por regla general, la institución jurídica que estén viendo según el *syllabus* o programa preparado por el cuerpo docente, y que generalmente el proceso termina con una puesta en común para recibir retroalimentación, ya sea del resto de estudiantes o de los ayudantes o profesor de la cátedra¹¹⁴.

Esta es una metodología ampliamente aceptada, como dijimos, en las distintas facultades de Derecho por lo menos en nuestro país. Estos casos ayudan a reforzar la parte heurística del aprendizaje al momento de reforzar la aplicación práctica de lo que se ha enseñado en el aula, sin embargo, ¿qué es la heurística? La Real Academia Española la define como “técnica de la indagación y del descubrimiento”; “búsqueda o investigación de documentos o fuentes históricas” y; “en algunas ciencias, manera de buscar la solución de un problema mediante métodos no rigurosos, como por tanteo, reglas empíricas, etc.”¹¹⁵, lo cual justamente se adecua a lo que hace, por regla general, el profesional del Derecho.

Al abogado se le presenta una situación jurídica que puede ser de distintas índoles tales como el incumplimiento de un contrato, una situación de despido injustificado, una situación de vulneración de derechos fundamentales, etc., y lo que debe hacer con ello es defender los intereses de su cliente o representado con las herramientas que tenga a su disposición que son la legislación aplicable, la doctrina aceptada en tribunales, la jurisprudencia de nuestros tribunales de justicia (de la Corte de Apelaciones y especialmente de la Corte Suprema) y los medios probatorios que justifican la pretensión jurídica.

¹¹³ DEVOTO, Carolina. El método de resolución de casos en la enseñanza del derecho. *Actualidad Jurídica*, (25), 2012. p. 507.

¹¹⁴ *Ibidem*, p. 509.

¹¹⁵ Definiciones extraídas de RAE [En línea]. Disponible en <https://dle.rae.es/heur%C3%ADstico> [Consulta 14 agosto 2023]

Ningún cliente o representado irá con su abogado con todo esto listo, y por esto es importante el establecimiento de métodos heurísticos en la enseñanza del Derecho. Un ejemplo de la aplicación de la heurística la encontramos con los autores Armando Morales Carballo, José Efrén Marmolejo Vega y Edgardo Locia Espinoza establecen tres etapas para aproximarse a un problema geométrico¹¹⁶, pero estimamos que pueden aplicarse a cualquier tipo de problemas científicos, incluyendo el de las ciencias jurídicas. La primera etapa consiste en la aproximación al problema, en donde se debe pensar sobre el problema al que se enfrentará la persona (¿qué quiere el cliente?) o si existe algún problema parecido al que se nos está presentando (¿qué dice la jurisprudencia al respecto?). La segunda etapa es sobre la orientación hacia la solución en el que se clasifica el problema principal y se elabora un esquema para su solución, identificando los datos a nuestra disposición y ver qué es lo que tenemos finalmente. Por último, en la tercera etapa vemos que se debe observar las soluciones a las que hemos llegado para establecer si responden al problema planteado.

Según lo que hemos visto pareciera ser que la metodología de Resolución de Problemas es algo idóneo para poner en la práctica nuestros conocimientos debido a que “el abogado siempre deberá participar de la resolución de problemas, sea directa o indirectamente, deberá efectuar análisis críticos, argumentar, tomar decisiones, transferir conceptos teóricos a la práctica, tener excelentes habilidades comunicacionales, tanto orales como escritas, y capacidad de gestión de recursos informáticos, entre varias otras exigencias”¹¹⁷, sin embargo, creemos que eso no basta para la sociedad tan compleja en la que nos encontramos.

Se plantea introducir el uso de sucesos mediáticos como eje principal de la resolución de problemas con relevancia o connotación jurídica no solo para captar la atención del estudiante y así se pueda establecer un mejor aprendizaje, sino que también para adecuarnos a casos complejos, casos en los que la institución jurídica que debemos aplicar no resalte de una forma fácil, o bien cuando haya más de una institución jurídica aplicable, como suele ocurrir en la vida real. Así, Jorge Witker ha planteado sobre este tema que:

¹¹⁶ MORALES, Armando; MARMOLEJO, Efrén y LOCIA, Edgardo. El software GeoGebra: Un recurso heurístico en la resolución de problemas geométricos. *Premisa*, 16(63), 2014. p. 22-23.

¹¹⁷ DEVOTO, Carolina. Op. Cit., p. 511.

“Es sabido que un alto grado de tecnicismo conceptual puede producir una ruptura con la realidad. Se hace necesario incorporar al proceso de aprendizaje, el derecho en acción, el derecho tal como se da en un contexto social específico, a fin de que el estudiante perciba críticamente la institución jurídica, en funcionalidad, eficacia o desuso”¹¹⁸.

Los casos que se nos pueden presentar en el ámbito de la profesión pueden ser más complicados que decir “X le da en arrendamiento a Y una cosa Z, luego Y deja de pagar el precio que habían convenido en la fecha convenida” o “X deja un testamento en donde no se cumplen las legítimas”. La vida tiene distintas variables que pueden complicar un caso y debemos adaptarnos a cada una de las variables en cada uno de los casos. Así como no podemos obviar el hecho de que la sociedad es compleja y, por tal razón, no se nos presentarán casos en que la institución jurídica aplicable resulte clara, obvia o unívoca, también debemos tener en consideración el hecho de que no siempre tendremos los medios probatorios óptimos para sostener nuestra teoría del caso que queremos que el tribunal declare como cierta. Ese es el problema, consideramos, con los casos de laboratorio que se presentan mediante el clásico método de Resolución de Problemas, está todo tan bien dispuesto que no se presenta como algo que nos podamos encontrar en la vida real, siendo esta una de las razones para la presente propuesta.

Sin embargo, no hay razones para no usar tanto el análisis de casos como el de resolución de problemas a lo largo de la vida universitaria del estudiante de Derecho. Bien lo que se podría hacer es empezar los primeros semestres con la Resolución de Problemas clásica donde el equipo docente prepara un caso jurídicamente relevante para que el estudiante pueda empezar a formar su pensamiento legal y a desarrollar su razonamiento heurístico para luego poder enfrentar situaciones reales en un ambiente controlado como lo es la sala de clases o las actividades con posterior revisión del mismo equipo docente, para luego culminar en la enseñanza Clínica del Derecho en donde los estudiantes finalmente ven y tramitan casos reales,

¹¹⁸ WITKER, Jorge. Op. Cit., p. 77.

donde sus decisiones, argumentación y redacción tendrán una incidencia real en la vida de alguien que ha acudido a una Clínica Jurídica.

Recordemos que la actividad clínica que se traduce en el aprendizaje servicio que se mencionó con anterioridad y que distintas instituciones han expresado como las Clínicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile como instancia de “servicio y aprendizaje”¹¹⁹ o de la Universidad Autónoma de Chile en donde se establece que es una “metodología Aprendizaje más Servicio (A+S)”¹²⁰ de forma ya más directa, y que se condice con diversos autores que establecen que las Clínicas Jurídicas proveen “asistencia social a través del servicio comunitario que se brinda al segmento de la población que así lo requiere”¹²¹ mediante la formación del estudiante y que nació del interés de los profesores de usar el Derecho como una instancia de cambio social al representar a personas que, por su realidad económica, no hubiera podido acceder a la justicia¹²².

2.3. El Aprendizaje Basado en Problemas

Para introducir los sucesos mediáticos con connotación jurídica al aula y poder desarrollar con ello las distintas competencias que requiere un abogado existen distintas metodologías activas en donde el estudiante pasa a ser centro de su propia formación, las cuales han cobrado especial importancia con la irrupción de la EEES, como ya mencionamos con anterioridad, que centran las metas que tienen las universidades europeas en las competencias que adquieren los estudiantes universitarios, las cuales podemos definir como “un saber hacer complejo que requiere un conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes, valores y virtudes que avalan la eficacia de un desempeño profesional responsable”¹²³.

¹¹⁹ UNIVERSIDAD de Chile, Facultad de Derecho. Clínica jurídica [En línea]. Disponible en <https://derecho.uchile.cl/extension/areas-de-trabajo/clinica-juridica> [Consulta 4 marzo 2024]

¹²⁰ Universidad Autónoma. Clínicas Jurídicas [En línea]. Disponible en <https://www.uaautonoma.cl/facultades/derecho/clinicas-juridicas/> [Consulta 4 marzo 2024]

¹²¹ QUEZADA CASTRO, Guillermo Alexander; CASTRO ARELLANO, María del Pilar y QUEZADA CASTRO, María del Pilar. Educación legal clínica para promover el pensamiento crítico y la asistencia social: Una revisión bibliográfica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 9(2), 2022. p. 285.

¹²² GARCÍA MEDINA, Javier [et al.]. Clínica jurídica, una forma de aprendizaje-servicio para la protección de derechos humanos. *Reduca (Derecho)*, 5(1), 2014. p. 113.

¹²³ ARIAS-GUNDÍN, Olga; FIDALGO, Raquel y GARCÍA, Jesús-Nicasio. El desarrollo de las competencias transversales en magisterio mediante el aprendizaje basado en problemas y el método de caso. *Revista de Investigación Educativa*, 26(2), 2008. p. 432.

Así, el principal problema que logramos distinguir es que muchas veces vemos que en la enseñanza universitaria lo que se hace es que los estudiantes tengan un conocimiento enciclopédico al memorizar las cosas que el profesor estima convenientes, para que podamos decir de memoria y casi por reflejo que el matrimonio es “un contrato solemne por el cual dos personas se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente” como dice actualmente el artículo 102 de nuestro Código Civil. Empero el Derecho no es estático, las normas se van modificando o derechamente se derogan y eso no es algo que nos vayan a enseñar nuevamente. Así, por ejemplo, con el mismo artículo 102 del Código Civil podemos ver que cambió debido a la Ley N° 21.400¹²⁴, pues antes el matrimonio como institución jurídica consistía en “un contrato solemne por el cual *un hombre y una mujer* se unen”.

Por más tentador que sea, no podemos confiar ciegamente en el aprendizaje memorístico, aunque pueda parecer efectiva no puede ser la única metodología que se le ofrezca a los estudiantes porque existe una alta cantidad y variedad de legislación que no se enseñan en las aulas debido al tiempo limitado que se tiene y porque algunas son en extremo específicos. Así, por ejemplo, en la misma enseñanza del Derecho Civil dentro de la sala de clases no se instruye sobre todos los artículos de nuestro Código Civil además de las distintas leyes especiales que se pudieran aplicar y las nuevas leyes o reformas que salen con el tiempo. Se debe enseñar a aprender, para que los futuros profesionales puedan interiorizar y poner en práctica cada nueva ley o normativa que necesite.

Así las cosas, Biggs¹²⁵, que ha hecho importantes aportes de innovación en la docencia universitaria, establece cuatro cosas que son indispensables para lograr un aprendizaje adecuado para cualquier estudiante en la época actual, las cuales son: 1) una base de conocimientos estructurados; 2) un contexto motivador adecuado; 3) actividad por parte del estudiante y; 4) la interacción con otros. En esta línea, establece que los dos primeros puntos están conectados en cuanto a que mejor haya aprendido el alumno en clases, mejor aprenderá en el futuro debido a que las cosas están conectadas, el conocimiento está conectado y, cuando ocurre esto, se le llama

¹²⁴ Ley N° 21.400. *Modifica diversos cuerpos legales para regular, en igualdad de condiciones, el matrimonio entre personas del mismo sexo*. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 10 de diciembre de 2021.

¹²⁵ BIGGS, John. *Calidad del aprendizaje universitario*. Madrid, Narcea, 2005. p.100.

aprendizaje profundo. Lo que ocurre en este caso es que el alumno usa lo aprendido con anterioridad para poder entender de mejor forma lo que se le enseña en el presente, aunque para ello se requiere de un “espacio seguro” en el que el alumno pueda fallar y establecer cómo usar de forma efectiva el conocimiento pasado con el actual. Luego, con los dos puntos siguientes existe una fuerte relación en razón de que “la actividad acentúa la excitación, lo que hace que la actuación sea más eficiente”¹²⁶, tal y como mencionamos anteriormente con la importancia de la motivación de los estudiantes, por lo que se ve una necesidad del uso de una adecuada metodología activa de enseñanza para una adecuada estimulación de acuerdo a los objetivos que se tengan en mente por parte del cuerpo o equipo docente.

Biggs propone, además, una clasificación de actividades de enseñanza y aprendizaje (AEA, como lo simplifica) de acuerdo a estos objetivos buscados por el profesor. Esta clasificación corresponderían, en primer lugar, a las actividades dirigidas por el docente y que son las más “clásicas” y que sirven para una aproximación y tratamiento profundo del tema a presentar, en atención a la experticia del profesor especialista; luego, tenemos las actividades dirigidas por los compañeros en donde el docente encargado inicia la actividad para encomendarlos a sus estudiantes, y sirven para comprender de mejor forma y tener distintos puntos de vista que van a reforzar lo enseñado; por último, tenemos las actividades autodirigidas en donde el profesor lo único que hace es otorgar un contexto y material de estudio para que luego sea el estudiante el que está a cargo de su aprendizaje, lo cual sirve para un mayor grado de profundización del tema y, como apunta el autor, es algo a lo que se proyecta la mayoría de la enseñanza universitaria, a pesar de que no ha logrado instalarse en forma definitiva¹²⁷.

Ahora bien, como mencionamos precedentemente, lo que se pretende es agregar una alternativa para que no tengamos únicamente el uso de la Clase Magistral en las aulas, lo cual corresponde al primer AEA mencionado, sino que de acuerdo a los intereses y objetivos del equipo docente se pueda agregar el uso de metodologías activas. Así, el Aprendizaje Basado en Problemas (ABP en adelante) se puede enmarcar tanto en el segundo como en el último AEA del párrafo anterior según, nuevamente, lo que estime prudente el profesor a cargo de la clase.

¹²⁶ BIGGS, John. Op. Cit., p.105.

¹²⁷ Ibidem, p.108.

El ABP ha sido definido como “una estrategia de enseñanza-aprendizaje en la que tanto la adquisición de conocimientos como el desarrollo de habilidades y actitudes resulta importante, en el ABP un grupo pequeño de alumnos se reúne, con la facilitación de un tutor, a analizar y resolver un problema seleccionado o diseñado especialmente para el logro de ciertos objetivos de aprendizaje”¹²⁸ y tuvo su inicio en la década de 1960 en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de McMaster ubicada en Canadá. En esta institución los docentes se encontraron ante una situación complicada en la enseñanza-aprendizaje de sus estudiantes:

“La educación médica, que se caracterizaba por seguir un patrón intensivo de clases expositivas de ciencia básica, seguido de un programa exhaustivo de enseñanza clínica, fue convirtiéndose gradualmente en una forma inefectiva e inhumana de preparar estudiantes (...). Era evidente, para estos educadores, que el perfil de sus egresados requería habilidades para la solución de problemas, lo cual incluía la habilidad para adquirir información, sintetizarla en posibles hipótesis y probar esas hipótesis a través de la adquisición de información adicional”¹²⁹.

Lo que se busca con esta metodología es, en suma, que los estudiantes puedan ser los protagonistas de su propio proceso de aprendizaje y para, luego, poder usar el razonamiento adquirido en el desarrollo de su vida profesional y así poder resolver los problemas que tendrían que resolver como tal.

Mencionamos con anterioridad este mismo problema y que es una de las principales motivaciones de este trabajo. Pasar de clases meramente teóricas-pasivas a una enseñanza clínica como lo son la Clínica Jurídica puede resultar ineficaz debido al estrés o a la falta de razonamiento jurídico por el sobreuso de casos de laboratorio que distan de lo que nos podemos encontrar en casos reales, puesto que no debemos pensar en qué pruebas tenemos disponible o la situación personal que tiene el representado. Así, lo que intentaría hacerse mediante el ABP

¹²⁸ INSTITUTO Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. *El Aprendizaje Basado en Problemas como técnica didáctica*. [En línea] Disponible en https://sitios.itesm.mx/va/dide2/tecnicas_didacticas/abp/abp.pdf [Consulta 9 octubre 2023], S.p.

¹²⁹ MORALES BUENO, Patricia y LANDA FITZGERALD, Victoria. Aprendizaje basado en Problemas-Problem Based Learning. *Theoria*, (13), 2004. p. 146.

es tratar casos reales con los mismos antecedentes que se tienen disponible para ser un enlace entre los casos de laboratorio y la enseñanza clínica.

Se ha dicho que unas de las mayores virtudes del ABP es que esta metodología promueve la actividad de los alumnos para conseguir información de distintos tipos de fuentes y, en la misma línea, consiguen destrezas que los ayudan a seguir aprendiendo¹³⁰. No se puede enseñar todo en las aulas de la universidad, los profesores de Derecho no pueden pasar todas aquellas materias que tengan relación con su experticia y, por tal razón, deben elegir aquellos puntos, leyes y artículos específicos que ellos creen son los más relevantes para formar el pensamiento crítico que debe tener el futuro profesional del Derecho.

El uso del ABP apunta a que los estudiantes puedan, primero, usar los conocimientos proporcionados y adquiridos no solo por la cátedra en cuestión en donde se realiza el ejercicio, sino que los conocimientos que ha obtenido a lo largo de su vida para relacionarlos con la información que podemos conseguir de distintos tipos de fuentes y, con ello, entenderlos, estableciendo con ello aprendizajes significativos o aprendizaje profundo¹³¹.

También se mencionó anteriormente es que no basta leer Derecho para ser un buen abogado, no sirve simplemente leer tal o cual ley si es que no sabemos cómo ella interactúa con el resto de las disposiciones del ordenamiento jurídico, cómo ha de interpretarse, cómo lo ha interpretado la jurisprudencia. Tenemos todas las referencias y textos del mundo disponible en nuestras manos gracias al internet, pero es distinto tener esa información a poder entenderla y, junto con ello, saber aplicarla. Lo que se hace al estudiar Derecho es desarrollar un pensamiento jurídico, cosa que se puede hacer y practicar mediante el ABP: podemos hacer una investigación real al igual como debiese ser frente a un caso real de distintas cosas, ya sea doctrina, jurisprudencia o la historia de las leyes que planeamos usar (esto en la misma página de la Biblioteca del Congreso Nacional). En cinco años no se puede enseñar todo, no se espera tampoco que aprendan todo, pero en la Universidad, en la Facultad de Derecho, se debe desarrollar ese pensamiento y razonamiento jurídico para llevar a cabo las tareas que se esperan de un abogado, las cuales son investigar si existe una ley que pueda servir, su doctrina y

¹³⁰ RUÉ, Juan; FONT RIBAS, Antoni y CEBRIÁN BERNAT, Gisela. La formación profesional en Derecho mediante el Aprendizaje Basado en Problemas. *Revista de Educación y Derecho*, (3), 2011. p. 5.

¹³¹ MORALES BUENO, Patricia y LANDA FITZGERALD, Victoria. Op. Cit., p. 151.

jurisprudencia, luego interpretar aquella ley para ver si efectivamente sirve y, por último, desarrollar un curso de acción o teoría del caso para el problema jurídico que se nos presente, siendo todas estas habilidades que se pretenden inculcar mediante el uso de casos reales a través del ABP.

Otra ventaja que vemos del ABP es que ayuda a que los alumnos puedan desarrollar las distintas competencias necesarias para el ejercicio profesional del Derecho, que es a lo que apuntan las distintas reformas que se han producido en las universidades europeas en torno a la EEES. En concreto, se ha dicho que el ABP fomenta el liderazgo, la comunicación, la creatividad, la toma de decisiones el pensamiento crítico y el trabajo interdisciplinar¹³², y por ello la resolución del problema planteado no es tan relevante. Efectivamente, no siempre se podrá ganar una disputa legal, pues al final la obligación del abogado corresponde a una de medios y no de resultado, sin embargo, lo que propone el ABP es entregar las herramientas necesarias para que el abogado pueda generar la mejor representación jurídica posible. Biggs toca esta línea de la conexión del ABP con la práctica de la profesión estableciendo que esta metodología es el espejo de cómo las personas en el mundo real aprenden a resolver los problemas que se les presentan en el mundo real y con los recursos que tengan a mano¹³³, es decir, lo importante es enseñar a los alumnos el cómo aprovechar lo que se tiene a disposición, cosa que no ocurre con los casos de laboratorio en donde siempre se asume que se tienen las pruebas idóneas para la teoría del caso que queremos elegir y, por tal razón, debemos decantarnos por otra que si bien puede ser más complicada o conseguir menos de lo realmente pretendido, es mejor que nada. Esto podemos relacionarlo a lo que Jorge Witker ha denominado como investigación jurídica formativa cuya relevancia recae, según él, en los problemas que pueda tener un abogado que recién está empezando a ejercer cuando se le presenta un caso que no es típico, que no es de manual, y debe por ello investigar y encontrar fuentes para resolverlo¹³⁴.

Por último, una ventaja que nos puede traer usar este grado de realidad con los estudiantes está en el hecho de que no nos ceguemos frente a cuestiones que deben ser

¹³² CORTÉS MARTÍN, José Manuel. El aprendizaje basado en problemas como técnica didáctica del derecho internacional público. *Docencia y Derecho*, (2), 2010. p. 10.

¹³³ BIGGS, John. Op. Cit., p.253.

¹³⁴ WITKER, Jorge. Op. Cit., p. 184.

consideradas cuando se nos presente un caso. En el desarrollo de la malla universitaria los estudiantes ven cada ámbito del Derecho como un ente completamente separado, un ambiente estéril que jamás tendría relación uno con otro, sin embargo, esto no ocurre en la realidad. Y, como ya dijimos, la sociedad es compleja y por supuesto que los casos que deban resolver una vez ya titulados, y si es que ejercen, pueden contener ese grado de complejidad llamado interdisciplinariedad. Se ha dicho que “al ser los hechos con transcendencia jurídica sucesos que despliegan efectos en ámbitos que atañen a las diversas ramas de conocimiento, resulta necesario que, cuando los alumnos analizan las instituciones, adopten una perspectiva más amplia”¹³⁵, así, podemos encontrar casos de responsabilidad civil provenientes de delitos o casos en donde se relacione el Derecho Administrativo con el Constitucional. Por ejemplo, hemos podido observar que en una cátedra de Derecho de empresas podemos observar otras ramas tales como Derecho mercantil, tributario, comercial, administrativo, civil, entre otros que sirven para tener puntos de vista variados que logren llegar a la mejor opción, todo gracias a la interdisciplinariedad que se intenta inculcar mediante el ABP¹³⁶. Es importante darle un grado de interdisciplinariedad a estos casos, no sólo porque para llegar a ello se requiere integrar y sintetizar el conocimiento¹³⁷, se debe ver el Derecho como un todo para poder resolver problemas complejos y no simplemente complicados, siendo los primeros donde hay una multiplicidad de elementos, y los segundos haciendo referencia solamente a su dificultad¹³⁸.

Así, la ventaja que tiene el ABP para trabajar desde la interdisciplinariedad del Derecho es que, al ser problemas semejantes a la realidad o, como se propone, totalmente reales, ese grado de realidad afecte en el curso de acción y pensamiento de los estudiantes. Esto aparece como argumento, también, al hecho de no haber sólo una respuesta correcta al terminar el ejercicio de aproximación a sucesos mediáticos mediante el Aprendizaje Basado en Problemas: todo depende del enfoque que le quiera dar cada alumno en específico al problema que se le plantee de acuerdo a la información entregada y a las pruebas que haya podido definir, entendiendo de esta forma que la resolución del problema planteado no es el eje principal del

¹³⁵ OLMEDO PERALTA, Eugenio. La interdisciplinariedad en el aprendizaje basado en problemas en las enseñanzas jurídicas: La necesidad de coordinación entre materias. En: *IV Congreso de Innovación Docente en Ciencias Jurídicas*, 2011. p. 326.

¹³⁶ Ibidem, p. 329-330.

¹³⁷ BOSCH, Greta. Deconstructing Myths about Interdisciplinarity. *European Journal of Legal Education*, 1(1), 2020. p. 34.

¹³⁸ Ibidem, p. 39.

ABP¹³⁹. Por eso no importa tanto *a qué* se llega, sino más *cómo* se llega a esa respuesta: ¿Se usó el razonamiento correcto por parte del estudiante al momento de desarrollar su vía de acción?

Ahora bien, como el ABP es una metodología activa se requiere de un esfuerzo del cuerpo docente para que cada estudiante pueda tener un acompañamiento real a lo largo de su aprendizaje, cosa que resulta difícil con las aulas llenas de estudiantes. Por eso, como mencionamos anteriormente, resulta completamente necesaria el uso de ayudantes o tutores para un buen desarrollo de la actividad. Podemos clasificar a estas ayudantías y tutorías según cuatro criterios: Según su contenido, según sus destinatarios, según su frecuencia y según quién la ejerza. Así, la que nos interesa es la clasificación según su contenido, en donde nos encontramos con que puede ser de asignatura (tipo repaso), de prácticas y, la que nos interesa a nosotros, de proyectos¹⁴⁰.

Nos centramos en la de proyectos porque estimamos que esta es una actividad que ha de desarrollarse con tiempo, requiere de paciencia y por eso ha de establecerse metas y una estructuración, como lo es un proyecto.

¹³⁹ RUÉ, Juan; FONT RIBAS, Antoni y CEBRIÁN BERNAT, Gisela. Op. Cit., p.4.

¹⁴⁰ SÁNCHEZ-GÓMEZ, Victoria [et al.]. Op. Cit., p. 74.

CAPÍTULO 3: La mirada de los abogados en la sociedad

El Aprendizaje Basado en Problemas tiene varias ventajas al ser una metodología activa en donde el estudiante debe ser el protagonista de su propio aprendizaje. No solamente se pretende, de esta forma, motivar a los estudiantes a ir nuevamente a clases y a participar en ella o a fomentar las habilidades técnicas que ha de tener un buen abogado, sino que también se pretende introducir la empatía en el aula. Usar casos ficticios puede provocar una desconexión entre los estudiantes y aquellos a quienes van a representar porque se han acostumbrado a ver simplemente datos y leyes.

Aprender Derecho mediante el excesivo y exclusivo uso de textos, normas y clases meramente expositivas puede provocar problemas en cómo luego practicaremos el Derecho. Y es que los abogados ya tienen una mala reputación dentro de la sociedad en general, lo cual es algo paradójico porque la carrera como tal, el que escuchar que alguien estudia derecho o leyes, dependiendo del país, provoca, generalmente, una buena reacción en el resto de las personas y que, al fin y al cabo, es una profesión tradicional de harta historia y prestigio, lo cual se demuestra viendo que en Chile sigue siendo una de las carreras con más matrículas en primer año¹⁴¹, y no sólo eso, sino que también es una de las carreras con puntaje de último seleccionado más alto en el proceso de admisión 2023 tanto en la Universidad de Chile¹⁴² como en la Pontificia Universidad Católica de Chile¹⁴³, ambas las mayores universidades en historia y prestigio de nuestro país.

Sin embargo, la cosa cambia con aquellos que ejercen la profesión, especialmente aquellos que se dedican a los litigios. A ellos se les ha caracterizado popularmente como “busca

¹⁴¹ CHILE. Ministerio de Educación. “Informe de Matrícula 2023: La matrícula en Educación Superior creció 3% en 2023, y suma casi 140 mil estudiantes de Pueblos Originarios” [En línea]. Disponible en <https://educacionsuperior.mineduc.cl/2023/07/11/informe-de-matricula-2023-la-matricula-en-educacion-superior-crecio-3-en-2023-y-suma-casi-140-mil-estudiantes-de-pueblos-originarios/#:~:text=Si%20hablamos%20de%20carreras%2C%20dentro,Matr%C3%ADcula%20de%201er%20a%C3%B1o.> [Consulta 14 diciembre 2023]

¹⁴² UNIVERSIDAD de Chile. Puntajes de ingreso 2023 [En línea]. Disponible en <https://uchile.cl/admision-y-matriculas/admision-regular-pregrado/puntajes-de-ingreso-2023> [Consulta 5 marzo 2024]

¹⁴³ PONTIFICA Universidad Católica de Chile. Puntajes y vacantes admisiones anteriores [En línea]. Disponible en <https://admision.uc.cl/recursos/puntajes-de-ultimos-matriculados-admisiones-anteriores/> [Consulta 5 marzo 2024]

pleitos”, “chupa sangres” que se aprovechan del dolor ajeno para ganar dinero. Y es cierto, hay algunos profesionales que le han dado esa mala fama a los abogados en general a pesar de haber muchos otros que ejercen de buena forma su profesión, pero el problema es que ellos también pueden caer en esto. ¿Por qué? Puede deberse al hecho de que no se nos forma como personas, estamos tan consumidos con una enseñanza racional que se nos olvida que aquellos a quienes vamos a representar son personas reales con sentimientos y que los juicios, en su inmensa mayoría, tienen un importante componente emocional.

La propuesta que se presentará, entonces, corresponde al uso del ABP para desarrollar una Inteligencia Emocional acorde a las necesidades no sólo de los clientes, sino también a los nuevos desafíos que se nos presentan, como lo es el trabajo colaborativo pues, como se ha visto, la profesión de abogado es cada vez menos liberal.

3.1. Los abogados como “chupasangres”

Una de las obras literarias más importantes es sin duda Los viajes de Gulliver. publicada en 1726, y que se puede considerar ya un clásico. Si bien el mundo del cine se ha encargado de caricaturizar esta obra para volverla más familiar no debemos olvidarnos de la obra original la cual ha sido considerada como una obra compleja que critica a la sociedad a través de sus personajes, los cuales son corruptos, egoístas, codiciosos y avariciosos¹⁴⁴ y, por supuesto, los abogados no pudieron escapar del ojo crítico de Jonathan Swift:

“Díjele que entre nosotros existía una sociedad de hombres educados desde su juventud en el arte de probar con palabras multiplicadas al efecto que lo blanco es negro y lo negro es blanco, según para lo que se les paga. «El resto de las gentes son esclavas de esta sociedad. Por ejemplo: si mi vecino quiere mi vaca, asalaría un abogado que pruebe que debe quitarme la vaca. Entonces yo tengo que asalar a otro para que defienda mi derecho, pues va contra todas las reglas de la ley que se permita a nadie hablar por sí mismo. Ahora bien; en este caso, yo, que soy el propietario legítimo, tengo dos desventajas. La primera es que,

¹⁴⁴ INESTROSA, Sergio. «Los viajes de Gulliver»: La crítica al orden establecido en todos sus niveles [En línea], 10 de septiembre de 2021. Disponible en <https://www.cineyliteratura.cl/ensayo-los-viajes-de-gulliver-la-critica-al-orden-establecido-en-todos-sus-niveles/#:~:text=De%20esta%20forma%20la%20obra,y%20el%20ansia%20de%20poder> [Consulta 23 agosto 2023]

como mi abogado se ha ejercitado casi desde su cuna en defender la falsedad, cuando quiere abogar por la justicia -oficio que no le es natural- lo hace siempre con gran torpeza, si no con mala fe. La segunda desventaja es que mi abogado debe proceder con gran precaución, pues de otro modo le reprenderán los jueces y le aborrecerán sus colegas, como a quien degrada el ejercicio de la ley. No tengo, pues, sino dos medios para defender mi vaca. El primero es ganarme al abogado de mi adversario con un estipendio doble, que le haga traicionar a su cliente insinuando que la justicia está de su parte. El segundo procedimiento es que mi abogado dé a mi causa tanta apariencia de injusticia como le sea posible, reconociendo que la vaca pertenece a mi adversario; y esto, si se hace diestramente, conquistará sin duda, el favor del tribunal”¹⁴⁵.

La obra tiene casi 300 años y, lamentablemente, demuestra todavía el sentir general que tiene la población respecto de los abogados, es decir, que se dedican a defender a corruptos empresarios, a asesinos, que lo único que les interesa es ganar dinero a costa de cualquiera que se le cruce y que, por lo demás, el abogado ha aprendido desde su formación a mentir y cuando le toca defender la verdad, no sabe cómo hacerlo. En esta línea, se ha observado que en la actualidad la población cree que el abogado no puede o no necesita actuar con humildad, ética, y menos con honestidad, considerando, por el contrario, más importante la presentación personal (cómo se ve), la preparación y sus habilidades comunicativas¹⁴⁶.

Otro gran ejemplo de la cultura popular (o cultura *pop*) y que ayuda a reflejar la opinión pública que se tiene sobre los abogados aparece en Los Simpson, aclamada serie televisiva que ha acompañado los hogares alrededor de todo el mundo desde 1989 y que, por lo menos en sus inicios, tenía por fin hacer una crítica y caricaturización de la cultura norteamericana a través de sus personajes. Así entonces, en el capítulo 21 de la cuarta temporada de la serie, llamada “Marge en Cadenas”, nos encontramos frente a una curiosa escena en la que el abogado de la irreverente familia, Lionel Hutz, se pregunta: “¿cómo sería un mundo sin abogados?”, para

¹⁴⁵ SWIFT, Jonathan. *Los viajes de Gulliver*. Parte 4, Capítulo V. 1726. Argentina, Educar. p. 99. Obra de Dominio Público [En línea] Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/los_viajes_de_gulliver_-_jonathan_swift.pdf [Consulta 17 diciembre 2023]

¹⁴⁶ ROJAS, Mauricio. No el abogado, “mejor el doctor”: La imagen social del profesional en derecho. *Estudios Socio-jurídicos*, 11(2), 2009. p. 288-290.

luego imaginar un mundo en donde las distintas personas vivirían en paz debido a la inexistencia de conflictos, reaccionando finalmente con un sentimiento de disgusto.

Ahora, no sólo tenemos ejemplos que bien podrían considerarse una exageración debido al medio en el que están, ya sea un libro de fantasía ya sea una comedia irreverente en donde el sinsentido es la trama principal. También tenemos estudios que nos ayudan a verificar qué opinión tiene la población chilena respecto de los abogados, especialmente desde la población más vulnerable de nuestro país¹⁴⁷. Los resultados del estudio empírico fueron proporcionados por CPU-DESUC, que recopiló las distintas respuestas que tienen que ver, realmente, con la justicia en general en nuestro país, y que en específico en una sección se habla de la percepción sobre los abogados. La pregunta principal es la siguiente: ¿Qué opinión tiene usted sobre los abogados? Las respuestas, en todo caso, fueron alarmantes: sólo el 18,2% dio una respuesta positiva a la pregunta, mientras que el 44,7% respondieron de forma negativa y el resto se divide entre respuestas ambivalentes, acusando desconocimiento o sin establecer un juicio de valor¹⁴⁸.

Dentro de las opiniones positivas la mayoría tiene que ver con el desempeño de la profesión de los abogados, diciendo principalmente que son competentes o que desarrollan de buena forma las tareas que se les encargan, y una muy pequeña minoría hace referencia a la “calidad humana del abogado” diciendo que tratan bien a la gente (5%) o que son serios y honestos (3%).

Por otro lado, respecto de las opiniones negativas las opiniones se concentran en la idea general de que “los abogados son plateros”¹⁴⁹ con un 66,7% de las respuestas y que principalmente tiene que ver con el hecho de que si una persona no tiene dinero no conseguirán una buena atención por parte de un abogado. Otro ítem que tuvo mucha incidencia es el de que “los abogados son deshonestos”, pero que principalmente tiene que ver con dinero expresando situaciones tales como el buscar porcentajes de forma deshonesto de una herencia que está tramitando o alargar innecesariamente los casos en los que trabaja para ganar más dinero.

¹⁴⁷ CORREA SUTIL, Jorge [et al.]. *Justicia y marginalidad percepción de los pobres: análisis de los resultados de un estudio empírico*. Corporación de Promoción Universitaria (CPU). Santiago, Chile, 1993.

¹⁴⁸ Ibidem, p. 44.

¹⁴⁹ Ibidem, p. 45.

Finalmente, la encuesta sobre la percepción de abogados tenía un ítem de verdadero o falso de proposiciones que se le presentaron a los encuestados según sus opiniones, y es preocupante que el 77,8% afirmaron como verdadero que “los abogados son chupasangre: tramitan y tramitan para sacarle la plata al cliente”¹⁵⁰.

Lo que hemos de preguntarnos es, entonces, ¿Es tan así lo que ocurre con los abogados? ¿Es verdad lo que popularmente se cree respecto de nuestros colegas? ¿Qué nos ha llevado a tener esta fama no sólo ahora, sino que históricamente? No se pone en duda la calidad de profesionales que son los abogados, de eso parece no haber quejas, sin embargo, algo que parece en deuda todavía es la calidad de persona que se forman en las instituciones educativas universitarias.

A fin de cuentas, siempre se ha destacado el rol social del abogado debido a la su necesidad para acceder a la justicia. Así, por ejemplo, la Ley N° 18.120 que establece normas sobre comparecencia en juicio en su artículo primero establece que “la primera presentación de cada parte o interesado en asuntos contenciosos o no contenciosos ante cualquier tribunal de la República, sea ordinario, arbitral o especial, deberá ser patrocinada por un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión”¹⁵¹, siendo muy pocas las excepciones. Esto cobra especial relevancia cuando nos encontramos en un Estado de derecho, donde se ha establecido un monopolio estatal de la fuerza y, con ello, la prohibición de la autotutela, pues hace necesario llevar las disputas que tengan unos ciudadanos con otros frente al aparato estatal de justicia, esto es, los tribunales. La comparecencia personal es, entonces, una excepción a la regla, entre las que podemos encontrar la solicitud de un pedimento minero¹⁵², que se debe a la necesidad de celeridad para obtener la preferencia que indica el Código de Minería chileno; en las denuncias

¹⁵⁰ CORREA SUTIL, Jorge [et al.]. Op. Cit., p. 47.

¹⁵¹ Artículo 1 de la Ley N° 18.120 *Establece Normas Sobre Comparecencia en Juicio y Modifica los Artículos 4° del Código de Procedimiento Civil y 523 del Código Orgánico de Tribunales*. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 18 de mayo de 1982.

¹⁵² Artículo 2 inciso 10 de la Ley N° 18.120 *Establece Normas Sobre Comparecencia en Juicio y Modifica los Artículos 4° del Código de Procedimiento Civil y 523 del Código Orgánico de Tribunales*. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 18 de mayo de 1982.

criminales o; cuando el juez así lo haya autorizado debido a la naturaleza del juicio¹⁵³, entre otros¹⁵⁴.

Así, entonces, muchos de los conflictos que no pueden resolverse pacíficamente entre las partes deben llegar ante un tribunal, sin embargo, ¿qué puede pasar si una persona no confía en el abogado que lo representa? Siempre habrá esa pizca de desconfianza no en la calidad del servicio jurídico que puede brindar, sino más bien si el abogado está haciendo su trabajo al menor costo posible sin bajar la calidad, como mencionamos anteriormente (en términos de costo-eficiencia). La confianza es sumamente importante entre abogado y cliente, y son estos problemas los que ha divisado la Asociación de Abogados de Canadá (Canadian Bar Association), se ha discutido sobre la desconexión entre cómo juristas y representados valoran los servicios prestados por los primeros, la deficiente comunicación entre ambos y la exigencia de estos clientes de ser parte de las decisiones de la estrategia legal a seguir¹⁵⁵. Y es que esto no afecta solamente la relación que pueden tener ambas partes, sino que puede afectar el acceso a la justicia mismo, las personas pueden llegar a preferir arreglos o acuerdos extrajudiciales que pudieran no ser la mejor opción, pero que con eso se “ahorran” el contratar un abogado. No siempre se puede proceder sin abogado, pero las personas lo evitan lo más que pueden: “la mayoría de la gente en algún momento de la vida necesita un abogado, pero nadie lo busca porque quiere, ni por gusto, y muchas veces la experiencia de ver a uno no es agradable”¹⁵⁶, nos cuenta Juan Jesús Garza, abogado, profesor e investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Colegio de México de Derecho Constitucional, referente a la mala imagen del abogado en la sociedad.

¹⁵³ Artículo 2 inciso 3 de la Ley N° 18.120 *Establece Normas Sobre Comparecencia en Juicio y Modifica los Artículos 4° del Código de Procedimiento Civil y 523 del Código Orgánico de Tribunales*. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 18 de mayo de 1982.

¹⁵⁴ Encontramos más ejemplos en el artículo 18 inciso 1 de la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, siempre que el juez lo haya autorizado expresamente por motivos fundados; o en lo establecido en la actual Constitución Política de la República en sus artículos 20 y 21, “podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre”, respecto de la acción de protección y de amparo, respectivamente.

¹⁵⁵ VANBURSKIRK, Kelly. The requirement of interpersonal skills in early career Canadian Law practices and lawyers’ perceptions regarding the adequacy of the development of the skills in Law schools. *Journal of Commonwealth Law and Legal Education*. Law and Emotion Special Edition, S.p.

¹⁵⁶ GARZA, Juan Jesús. “¿En qué se parecen los abogados y los plátanos? y otras preguntas (muy serias) sobre por qué la mala reputación de los abogados es mala para todos”. Entrevista para BBC, 8 de septiembre de 2023. [En línea] Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/articles/c0kjvj2x7ejo> [Consulta 27 octubre 2023]

¿Qué ha ocurrido para llegar a este punto? Se manejan dos posibles hipótesis que pueden llegar a responder esto, sin embargo, hemos de establecer que, como no son el punto central de esta investigación, no habrá una mayor profundización.

La primera hipótesis correspondería, entonces, a que efectivamente hay abogados que tienen prácticas deshonestas para con sus clientes, problema que se profundizaría, por lo menos en Chile, con una falta de colegiatura obligatoria para el ejercicio de la profesión de abogados. Se ha hablado de una crisis del derecho en nuestro país desde el 2019, sin embargo, esta no ha sido la primera ni será la última: desde el siglo XX encontramos complicaciones las cuales dieron lugar al Colegio de Abogados mediante Decreto Ley 406 de 1925 debido a distintos problemas relacionados a la cuestión social, uno de los sucesos históricos más importantes de nuestro país, y por aquellas personas que ejercían el derecho sin tener título de abogado¹⁵⁷, y que finalmente darían lugar al Servicio de Asistencia Judicial (hoy Corporación de Asistencia Judicial) y a la profesionalización de la abogacía, aunque el Decreto Ley se derogaría finalmente el año 1928 por la Ley N° 4.409, que finalmente serviría como modelo para la institución de varios colegios profesionales en nuestro país.

Esta Ley versaba en su artículo 15 que “el Consejo General con acuerdo de los dos tercios de sus miembros podrá, de oficio o a petición de los Consejos Provinciales, dictar resoluciones de carácter general, relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado”, facultad con la cual el año 1948 se dictaría el Código de Ética Profesional que regiría para todos los abogados y Consejos Provinciales con el fin de ir contra las prácticas que manchaban la profesión y así, para el año 1966, el Colegio de Abogados conoció 4.280 reclamos, de los cuales acogió 769, desestimó 1.896 y 1.615 quedaron archivadas por abandono, desistimiento o porque las partes llegaron a acuerdo¹⁵⁸.

Pero todo esto llegaría a su fin con la Constitución de 1980 con su artículo 19 N° 15 que establece la libertad de asociación y así en “1981, año en que, por mandato constitucional y legislativo [mediante el D.L. 3.621], la afiliación se hizo voluntaria y los colegios profesionales

¹⁵⁷ ANRÍQUEZ, Álvaro; FUENZALIDA, Pablo y SIERRA, Lucas. Ética de la abogacía en Chile: el problema de la regulación. *Debates de Política Pública*. CEP Chile, (34), 2019. p. 5.

¹⁵⁸ PRADO PUGA, Arturo. Hacia una colegiatura obligatoria. *Ciclo de Charlas Los martes al colegio*. Colegio de Abogados de Chile A.G., 2014. p. 8-9.

fueron convertidos en asociaciones gremiales”¹⁵⁹. En efecto, desde ese momento el Colegio de Abogados perdió toda capacidad real para perseguir las infracciones que cometían los abogados en el ejercicio de la profesión según indica el artículo 3 del D.L. 3.621: “Deróganse todas las disposiciones legales que facultan a los Colegios Profesionales para conocer y resolver los conflictos que se promuevan entre profesionales, o entre éstos y sus clientes, como consecuencia del ejercicio de la profesión, como asimismo aquéllas que les permiten conocer y sancionar las infracciones a la ética profesional”, pasando esta facultad a los tribunales civiles mediante juicios sumarios¹⁶⁰, mediante el artículo 4 del mismo D.L.

Finalmente, con la reforma constitucional del año 2005 mediante la Ley N° 20.050 en su artículo 19 N° 6 inciso 4 se le otorgó la facultad a los colegios profesionales de conocer regulación ética, sanciones en materias éticas sobre los profesionales infractores y el procedimiento que ha de seguirse ante reclamos éticos-profesionales respecto del abogado en cuestión, siempre que sean sobre sus miembros colegiados¹⁶¹, recordando que ya no existe colegiatura obligatoria, y dejando a los no colegiados frente a tribunales de ética especiales. Ahora, si bien no existía colegiatura obligatoria, el que los abogados fueran parte de forma voluntaria de una de estas asociaciones significaba una suerte de “crédito de confianza” sobre el buen actuar del profesional y una garantía. Empero, esto no trajo más que problemas para una adecuada protección del cliente víctima de una mala praxis de su abogado, y es que primero debe averiguar si el abogado está colegiado: si lo está, debe denunciarlo a la asociación gremial correspondiente que, a lo más, podrá asignar una sanción estatutaria que en ningún caso llega a la inhabilitación del cargo, ya sea temporal o definitiva; por otro lado, si no está colegiado debe contratar otro abogado e iniciar un juicio civil junto con todo lo que esto conlleva, es decir, un juicio largo (de cinco a siete años) y la incertidumbre respecto de las sanciones e indemnizaciones¹⁶².

¿Es importante este tipo de control para el resguardo de la ética profesional del abogado? Vemos que el Código de Ética Profesional (CEP) del Colegio de Abogados de 2011 tiene varias

¹⁵⁹ SIERRA IRRIBAREN, Lucas y FUENZALIDA CIFUENTES, Pablo. Tan lejos, tan cerca: La profesión legal y el Estado en Chile. En: ATRIA, Fernando [et al.]. *Una Vida en la Universidad de Chile: Celebrando al Profesor Antonio Bascuñán Valdés*. Chile, Thomson Reuters, 2014. p. 419.

¹⁶⁰ PRADO PUGA, Arturo. Op. Cit., p. 11.

¹⁶¹ ANRÍQUEZ, Álvaro; FUENZALIDA, Pablo y SIERRA, Lucas. Op. Cit., p. 12.

¹⁶² SIERRA IRRIBAREN, Lucas y FUENZALIDA CIFUENTES, Pablo. Op. Cit., p. 462.

disposiciones que efectivamente podrían ayudar a resguardar la fama de la profesión tales como su artículo 3 que establece que “el abogado debe obrar siempre en el mejor interés de su cliente y anteponer dicho interés al de cualquier otra persona, incluyendo al suyo propio”; su artículo 13 “está prohibido al abogado recurrir a la solicitud para formar su clientela”; su artículo 33 “El abogado negociará y convendrá los honorarios profesionales con el cliente libre y lealmente. En consecuencia, se prohíbe al abogado abusar de su posición de privilegio en desmedro del cliente”; entre otros. A pesar de que este control y lo establecido en el CEP puede ser idóneo para la imagen del abogado y pueda llevar a pensar que debiéramos volver a la colegiatura obligatoria se ha dicho que debemos recordar que, a pesar de haberla tenido, la imagen del abogado nunca ha sido buena.

Podemos decir que estos posibles castigos no son suficientes porque son estímulos externos negativos y, como se mencionó con anterioridad, aquellas motivaciones externas a uno no son suficientes para cambiar realmente a una persona o para influir en su curso de acción. Debemos avocarnos, en cambio, a las motivaciones intrínsecas, son ellas las que logran quedarse en la persona, hay que cambiar o formar un paradigma ético sobre la práctica profesional desde la misma formación del mismo abogado. Así, dentro de lo que nuestra propuesta respecta, vemos que se puede abordar el tema ético de nuestra profesión desde la Universidad usando el Aprendizaje Basado en Problemas. De esta forma, Sergio Iván Arzola Rodríguez, profesor de ética en Derecho de la Universidad de los Andes de Colombia ha intentado inculcar mediante sus clases que en la práctica profesional del Derecho uno “no se limita a la aplicación neutral y técnica del conocimiento jurídico, sino que, por el contrario, implica unas decisiones políticas que tienen unos impactos materiales sobre las vidas de sus clientes y de la sociedad en general”¹⁶³. El profesor Arzola explica, además, que en su Facultad se ha priorizado el uso tanto de clases socráticas como del Aprendizaje Basado en Problemas desde 1997 y ha dicho que ésta última metodología si bien ha rendido frutos para pensar como abogados tiene algunas limitaciones respecto al contexto de los casos¹⁶⁴, cuestión que en esta propuesta se intenta soslayar mediante el uso de sucesos mediáticos en donde, normalmente, se tienen los antecedentes necesarios no sólo jurídicos, sino que también personales.

¹⁶³ ANZOLA RODRÍGUEZ, Sergio Iván. La enseñanza de “una” ética profesional del abogado a través del aprendizaje basado en problemas. *Revista de Derecho Público*, (37), 2016. p. 11.

¹⁶⁴ *Ibidem*, p. 14.

Dentro de este contexto rescato una segunda hipótesis y que tiene que ver con la profesión del Derecho desde su inicio, la cual corresponde a la forma en que se enseña. Ya mencionamos con anterioridad la forma en cómo se ha enseñado el derecho a lo largo de la historia, el cómo la Clase Magistral meramente expositiva ha sido la tónica en las aulas de las distintas facultades de Leyes o Derecho, según sea el caso, y el cómo estas clases han tenido como protagonistas simplemente el estudio de la legislación, la doctrina y, a veces, la jurisprudencia donde, finalmente, lo que más importa es cuánto pueden memorizar los estudiantes. Se ha dicho que este “aprendizaje netamente racional nos ha llevado a una triple desconexión con el universo, con nuestra comunidad y con nosotros mismos. ¿Cómo podemos enseñar sobre la naturaleza si solo hemos aprendido de ella en los libros (...)?”¹⁶⁵, esta forma de enseñanza-aprendizaje nos ha despojado de algo importante: la conexión con el mundo y con otros, nos hemos vuelto unos autómatas del Derecho.

Y es que sí, la labor del abogado puede ser variada: puede referirse a temas de derechos de autor, temas de libre competencia en el mercado, temas varios sobre empresas, temas sobre herencias, temas sobre relaciones familiares, etc. ¿Qué es lo que se repite en todas estas áreas en la que se puede desempeñar un abogado? En todas estas situaciones con relevancia jurídica participan personas, son ellas las principales protagonistas, nuestros clientes serán siempre personas y es con ellas con quienes debemos comunicarnos para un buen ejercicio de la profesión y, por tal razón, no podemos dejar de lado el papel de las emociones en el Derecho.

Pero la razón o racionalidad ha sido muy importante para el desarrollo de la sociedad a como la conocemos hoy en día, gracias a ella tenemos las distintas innovaciones tecnológicas a través de la historia desde la primera rueda hasta los vehículos, desde el uso de carbón para esos vehículos hasta el uso de electricidad, la medicina de hoy en día la tenemos gracias a la razón, lo mismo pasa con los smartphones, ahora incluso se está desarrollando tecnología para hacer carne sintética o cultivada en respuesta a los distintos problemas ecológicos que atrae la industria ganadera. Así, “nuestra sociedad, sus logros y conquistas en las esferas tecnológicas, económicas y sociales se deben en gran medida a la inteligencia racional. Entre las ciencias y desarrollos sociales de la razón podemos incluir al derecho (...) [, pero] la excesiva racionalidad nos lleva a un ejercicio del derecho fundamentalmente formalista, inquisitivo, ritualista,

¹⁶⁵ JARAMILLO ROMÁN, Cristina del Pilar [et al.]. Op. Cit., p. 17.

burocrático y con lenguaje comprensible solo para los abogados”¹⁶⁶, lo que nos aleja de aquellos a quienes llamamos *legos* lo cual demuestra, de hecho, la distancia que hemos creado entre los abogados y los clientes o representados.

Desde el inicio del proceso formativo se nos ha enseñado el ejercicio de la subsunción, la cual consiste en determinar si un determinado hecho cumple con la hipótesis reglada en la norma legal para que se aplique la consecuencia legal contenida en la misma. Así vemos, por ejemplo, que si una persona sustrae con violencia una billetera cumpliría el tipo penal del robo, o si una persona a causa de su negligencia causa daños a otra la primera debe repararlo según lo dictado en el artículo 2329 de nuestro Código Civil, entre otros. Sin embargo, poco se ha enseñado en las distintas facultades de Derecho sobre la inteligencia emocional, razón por la cual, creo yo, se ha sentido una desconexión entre la población general y el abogado.

3.2. Un intento de mejorar la imagen del abogado

En el apartado anterior se introdujo el tema de la inteligencia emocional y su aparente importancia para el ejercicio del Derecho, empero, ¿qué es exactamente la inteligencia emocional?, ¿cómo puede afectar la imagen del abogado? y ¿cómo puede llegar a inculcarse dentro de la educación legal?

En primer lugar, la inteligencia emocional ha sido definida como “la capacidad para supervisar los sentimientos y las emociones de uno mismo y de los demás, de discriminar entre ellos y de usar esta información para la orientación de la acción y el pensamiento propios”¹⁶⁷, y término que fue popularizado por Daniel Goleman en su libro “Emotional Intelligence” de 1995. Lo racional no es lo único que debiera preocuparnos no solo como abogados, sino en general como personas debido a que, si bien es necesario la racionalidad y la ciencia para el desarrollo de la sociedad, también lo es las emociones y la necesidad de entenderlas y controlarlas.

Así, los problemas que se nos presentan como abogados pueden llegar a tener una inmensa carga emocional. Y es que interactuamos con personas, son ellas quienes llegan a tener problemas que hemos de resolver, podemos ver casos de despido de un trabajador que tiene una familia a la cual alimentar, el divorcio de una pareja que quiere pelear la custodia de su

¹⁶⁶ JARAMILLO ROMÁN, Cristina del Pilar [et al.]. Op. Cit., p. 21.

¹⁶⁷ SALOVEY, Peter y MAYER, John D. Emotional intelligence. *Imagination, cognition and personality*, 9(3), 1990. p. 189.

descendencia, la muerte de una persona debido a la negligencia de su médico, la enfermedad de una comunidad por las sustancias tóxicas que provoca una industria de los alrededores, etc. El problema que podemos encontrarnos al no tener una inteligencia emocional no desarrollada, o ser analfabeta emocional, puede llevarnos a dos extremos de acuerdo a la definición que establecimos.

Por un lado, podemos irnos al extremo de que nos afecte en demasía la historia que nos presente el cliente y nos nuble respecto de nuestros deberes como abogado y optemos por una estrategia que puede no ser la más favorable por ponernos muy emocionales, o puede ser que le prometamos al cliente que “cueste lo que cueste” ganaremos el caso en cuestión, cosa que nunca puede ocurrir y que, de hecho, encontramos como prohibido en el Código de Ética Profesional del 2011 del Colegio de Abogados A.G. en su artículo 27.

Otro problema que puede resultar si nos afecta emocionalmente el caso es que, por el contrario a lo establecido recién, por alguna razón sintamos el disgusto de defender jurídicamente al representado, podamos creer que el cliente “merece” perder el caso lo cual puede llevar, por tanto, a que el abogado no haga todo lo necesario para velar por los intereses de su cliente, lo cual también se encuentra en el CEP 2011 en su artículo 26 referente al compromiso con la defensa de derechos del cliente.

Por el lado contrario, ser analfabeta emocional puede resultar perjudicial para la relación cliente-abogado. Si bien se pretende o se espera racionalidad en el ejercicio del derecho para velar por los intereses del representado, esto es, tener cabeza fría para la resolución de problemas y para las dificultades que se nos puedan presentar en el transcurso del caso, no podemos simplemente eliminar las emociones no solo porque es fisiológicamente imposible para una persona (en circunstancias normales), sino también porque no es útil hacerlo¹⁶⁸, y se tiene dos principales razones para pensar eso.

La primera razón es un dicho en el que he pensado desde que empecé a estudiar Derecho y, sinceramente, no recuerdo si es algo que pensé yo o si fue algo que leí o escuché en algún lugar. Así, el dicho dice más o menos así: “un buen abogado es uno que no llega a juicio”. ¿Por qué razón? Sinceramente, el dejar un conflicto para la resolución de un tercero (el juez) puede

¹⁶⁸ JARAMILLO ROMÁN, Cristina del Pilar [et al.]. Op. Cit., p. 31.

llegar a ser peligroso en atención de por más que se tenga la convicción de que un caso será resuelto a nuestro favor siempre estará el grado de incertidumbre que supone el dejarle la decisión a una tercera persona. Esta es una de las razones por las que surgieron los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), los cuales han sido definidos como “mecanismos o procesos de comunicación interpersonales, que enfatizan el diálogo y la colaboración entre las partes por sobre el debate adversarial y en los cuales la solución a la que se arribe se acerca a los reales intereses y necesidades de las personas involucradas”¹⁶⁹, donde encontramos la negociación, mediación, conciliación y arbitraje. La primera corresponde a un proceso de comunicación entre las partes del conflicto que llegan a ceder parte de su posición para su resolución; la segunda y tercera es lo mismo con la diferencia de la intervención de un tercero (en menos o mayor medida, según sea mediación o conciliación), pero solo para dirigir el proceso comunicativo; y, por último, el arbitraje que es también dejarle la solución a un tercero.

La importancia de la inteligencia emocional en los MASC es que el componente humano emotivo tiene mucha relevancia para la efectiva solución de conflictos entre las partes, si uno como abogado se deja llevar por las emociones en medio de una negociación o mediación podemos perderla, y lo mismo puede ocurrir si no se demuestra nada, se podría pensar por la contraparte que no le importa realmente resolver el conflicto “por las buenas”.

Sin embargo, el componente emocional también aplica en los juicios, pues no debemos olvidar que el juez es una persona con sentimientos y emociones, aunque quieran reprimirlos, a la cual debemos convencer de que nuestra posición jurídica es la correcta. Lamentablemente no tenemos oralidad en todos los procedimientos ante los tribunales de justicia de nuestro país, el procedimiento civil sigue siendo escrito y desconcentrado, pero sí tenemos diversas situaciones de alegatos orales en casos penales, ante Tribunales de Familia, ante la Corte de Apelaciones, ante la Corte Suprema o ante el Tribunal Constitucional. Nuestro deber como abogados en esos casos es convencer, es demostrar que creemos en nuestro caso y que tenemos convicción de los argumentos que presentamos. La importancia de los sentimientos por parte de los jueces cobra relevancia “en aquellos supuestos en que las normas a aplicar consisten en principios jurídicos,

¹⁶⁹ DÍAZ GUDE, Alejandra. Mecanismos Colaborativos: nuevos paradigmas y rol del Juez. *Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Material de Apoyo docente*. Academia Judicial, 2019. p. 4.

[en donde] la necesidad de ponderar se podría ver beneficiada de un adecuado ejercicio empático”¹⁷⁰, es decir, donde ahí se deja libertad para valorar las posiciones según sus puntos de vista.

Y claro, no podemos olvidar la importancia que tiene las emociones al trabajar en un ambiente con más personas. Por más que se quiera decir que la abogacía es una profesión liberal, por lo menos en nuestro país es difícil seguir pensando eso. Basta un poco de búsqueda en internet para descubrir que existen cientos, si no miles, de estudios jurídicos ofreciendo sus servicios profesionales, y es que es difícil ejercer de forma independiente la profesión de abogado. Debido a la complejidad del mundo actual se requiere de investigadores jurídicos, de especialistas en ciertos temas que pueden sobrepasar lo jurídico, etc., por lo que la independencia que caracterizaba la profesión se ve cada vez más lejos, se requiere actualmente de un trabajo en equipo y, por lo mismo, se requiere de inteligencia emocional. No podemos trabajar con más personas sin saber relacionarnos, y no podemos relacionarnos sin poder manejar o canalizar tanto nuestras propias emociones como las de los demás.

La pregunta es, entonces, ¿cómo podemos mejorar el reconocimiento y uso de las emociones en el ejercicio de la profesión? La alternativa que se maneja es, como se ha adelantado hasta ahora, el estudio de sucesos mediáticos con connotación jurídica a través de la metodología del ABP. Así, como hemos dicho con anterioridad, el ABP tiene diversas ventajas principalmente en el área del aprendizaje y en el desarrollo de competencias que pueden facilitar la vida profesional como lo es el desarrollo y aplicación de nuevo conocimiento a través de una investigación autodirigida, pero no solo encontramos competencias racionales, sino que también encontramos competencias o habilidades blandas (*soft skills*) como lo puede ser la Inteligencia Emocional.

En esta línea, Carlos Luy-Montejo ha establecido que el ABP fomenta la capacidad de comprender nuestras emociones, expresarlas, aceptarlas y, cuando fuere necesario, controlarlas¹⁷¹. Este autor realizó una investigación experimental en donde se tuvo a dos grupos de estudio a los cuales se les aplicó la prueba del “Inventario de Inteligencia Emocional de Bar-

¹⁷⁰ UCÍN, María Carlota. ¿Jueces sensibles? Una introducción al análisis del rol de las emociones en la decisión judicial. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (45), 2022. p. 208.

¹⁷¹ LUY-MONTEJO, Carlos. El Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) en el desarrollo de la inteligencia emocional de estudiantes universitarios. *Propósitos y representaciones*, 7(2), 2019. p. 356.

On” (*EQ-I Bar-On Emotional Quotient Inventory*) que tiene en consideración cinco elementos principales con respecto a la Inteligencia Emocional: intrapersonal, interpersonal, adaptabilidad, manejo del estrés y estado de ánimo. Al principio todos tuvieron resultados similares frente al test, sin embargo, luego de 16 sesiones de 2 horas pedagógicas cada una en la que en un grupo se usó el ABP y en el otro no se notaron diferencias frente a las mismas preguntas: aquellos a quienes se les proporcionó clases mediante el ABP tuvieron una notable mejoría con respecto a los cinco ítems mencionados del test de Inteligencia Emocional¹⁷².

Ahora, si bien ya justificamos el por qué usar casos reales y dijimos que tenía que ver con un intento de recuperar el interés de los alumnos a las clases, consideramos que existe otra razón por la cual el usar estos casos pueda ser beneficioso. La razón sería el intentar generar y/o desarrollar empatía en los estudiantes de Derecho respecto de las personas que son parte de los casos, pues no es lo mismo resolver un caso en el que dice que Juan Pérez compró un auto en mal estado a ver que efectivamente una persona real de una zona rural que es única proveedora de su familia y necesita de una camioneta para ir a trabajar compró una que resultó estar en mal estado y la otra parte no quiere hacerse responsable de ello. El estudio del Derecho se ha caracterizado por ser impersonal, vemos casos ficticios en donde simplemente tenemos que aplicar una serie de artículos y listo, pero si en vez de esos casos usamos unos reales, unos que en verdad pasaron y podemos ver los efectos que puede tener el no ejercer una buena defensa puede ayudarnos a aumentar la calidad de nuestros servicios.

Por otro lado, también podemos ver los efectos empíricos que puede provocar nuestra defensa en la sociedad, ¿en verdad quiere esto mi cliente? ¿Sería mejor utilizar uno de los MASC en primer lugar para preservar las relaciones entre las partes? Hay muchas variables que son humanas, puesto que las partes lo son y, por eso, las emociones de las partes y especialmente del representado deben tener una fuerte posición al momento de elegir la defensa, no podemos ignorarlo creyendo que ganar más dinero, por ejemplo, es lo único y primordial del caso.

¹⁷² LUY-MONTEJO, Carlos. Op. Cit., p. 364-365.

CAPÍTULO 4: Propuesta de casos

Lo que se busca en este capítulo es la presentación de casos reales que puedan usarse en la sala de clases, favoreciendo un estilo narrativo-emotivo de los hechos, sin caer en lo que se ha denominado “circo mediático”, sin pasar de buscar la emoción a simplemente caricaturizar un suceso que realmente ocurrió y que afectó y sigue afectando a personas reales. Debemos tener cuidado con cómo se tratan estos casos, pues aquellos intervinientes merecen todo el respeto que como personas tienen.

Para ello, usaremos en total cuatro casos que podríamos decir son relativamente actuales y, por lo tanto, no hay mucha diferencia legislativa a lo que hoy en día tenemos y, además, siguen en la memoria colectiva de la población y se ha arraigado poco a poco. Estos casos serían, entonces: La tragedia de Juan Fernández, el rescate de los 33 mineros, la disputa testamentaria entre los hijos de Nicanor Parra y el caso del asesino del tambor. Finalmente, se hace una invitación a los profesores de probar algo nuevo, si este tipo de metodología pone al estudiante de Derecho en el centro de su aprendizaje, esta propuesta hace que sea aún mayor su participación y, con ello, aumentar el interés que se tenga en la actividad.

Cabe destacar que, en el primer caso a tratar, además de la exposición de los hechos a modo de narración como en los que le preceden, también se presenta a modo de ejemplo elementos jurídicos que el estudiante ha de reconocer e investigar para un desarrollo fructífero de la actividad. Tal como se mencionó con anterioridad, el interés principal del ABP es el del cómo se hace y no la respuesta final, por lo que se ha de considerar el tipo de investigación que se realizó y el razonamiento jurídico que se tuvo. Luego, en los casos siguientes nos centraremos en cómo ha de presentarse los hechos pertinentes a los estudiantes, el método narrativo que ha de usarse para llamar su atención, pero teniendo el cuidado y respeto pertinente.

4.1. Tragedia de Juan Fernández

Todo comienza con un vuelo de carácter humanitario que pretendía ayudar a la población del recóndito archipiélago de Juan Fernández para su reconstrucción luego del devastador terremoto del 27 de febrero de 2010 que dejó miles de damnificados, además de numerables pérdidas humanas a lo largo de la costa centro-sur por el posterior tsunami. Este vuelo que los

habitantes de este lugar veían como un rayo de esperanza se convirtió, sin embargo, en una de las grandes tragedias que han pasado por nuestros medios de comunicación.

Así, muchos recordamos o hemos visto la interrupción de transmisión que tuvo TVN la tarde del 2 de septiembre de 2011, parando en seco el programa juvenil de la tarde “Calle 7” por parte de su animador Jean Philippe para informar sobre el suceso¹⁷³, un avión CASA C-212 Aviocar de la Fuerza Aérea de Chile (FACH) desaparecía en los alrededores del archipiélago de Juan Fernández con 21 personas a bordo: los tripulantes Carolina Fernández, Juan Pablo Mallea, Eduardo Jones y Erwin Núñez; seis integrantes de la ONG Desafío Levantemos Chile, Felipe Cubillos, Joaquín Arnolds, Joel Lizama, Jorge Palma, Sebastián Correa y Catalina Vela; dos integrantes del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Galia Díaz y Romina Irrázabal y; finalmente, cinco personas pertenecientes a Televisión Nacional de Chile (TVN), Felipe Camiroaga, Roberto Bruce, Sylvia Slier, Carolina Gatica y Rodrigo Cabezón, integrantes específicamente del programa “Buenos Días a Todos”.

Este hecho causó un revuelo mediático pocas veces visto en nuestro país principalmente por dos razones. La primera fue por el motivo del viaje, pues tenía las intenciones de iniciar la reconstrucción de la zona azotada por el terremoto del 2010 y, por ello, iban representantes de la ONG Desafío Levantemos Chile, que buscan ayudar a comunidades que se encuentren en situación de emergencia a través de recursos públicos y privados¹⁷⁴. La segunda razón fue por las personas que se vieron afectadas en este accidente, principalmente dos (claramente sin dejar como menos al resto de las víctimas) los cuales serían, por una parte, el famoso presentador y animador chileno Felipe Camiroaga “El halcón de Chicureo” que fue muy querido por parte de la población chilena siendo, por lo demás, el llamado a seguir con la Teletón que hoy en día es precedida por Mario Kreutzberger “Don Francisco” debido al carisma que tenía; por otra parte, tendríamos a Felipe Cubillos Sigall, filántropo, abogado y egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, que se había ganado el corazón del país por ser el fundador de Desafío Levantemos Chile justamente por lo ocurrido en el terremoto del 2010.

¹⁷³ TVN, 24 Horas. “Accidente de avión en Juan Fernández”. [Video] 2 de septiembre de 2011. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=rdjmEDCzH-k> [Consulta 25 noviembre 2023]

¹⁷⁴ DESAFÍO Levantemos Chile. “Nuestro desafío”. [En línea] Disponible en <https://desafiolevantemoschile.org/nuestros-desafios/> [Consulta 25 noviembre 2023]

Sobre los hechos específicos, debemos establecer que el avión CASA C-212 despegó a las 14:00 hora local y se perdió contacto con la aeronave a las 16:53. A eso de las 15:22 el avión pasa por el punto de no retorno que ha sido entendido como el “último punto geográfico posible en el que el avión puede proceder tanto al aeródromo de destino como a un aeródromo de alternativa en ruta disponible para un vuelo determinado”¹⁷⁵. Al llegar al sector de la pista de aterrizaje, debido a las condiciones meteorológicas no fue posible hacer un aterrizaje limpio por lo que se intenta un nuevo aterrizaje para, finalmente, estrellarse a las 16:51 en un canal situado entre Robinson Crusoe y la isla Santa Clara. El mismo día se informa que se ha encontrado fuselaje del avión, ropa y demás elementos que parecen concordar con el accidente aéreo y, por primera vez, se estima por el Alcalde de Juan Fernández don Leopoldo González que no había sobrevivientes: “Hasta que no se encontraron los primeros objetos de las personas que venían en el avión manteníamos la esperanza que este accidente no hubiese ocurrido, pero ya encontrados estos artículos damos por hecho que el accidente fue y que no hay sobrevivientes”¹⁷⁶.

Al día siguiente sigue la búsqueda, no sólo (y muy poco probable) de sobrevivientes, sino también (y principalmente) de los cuerpos para poder, por lo menos, darles una despedida digna. En la misma línea de querer una despedida digna, personas se empiezan a juntar al frontis del Canal TVN a despedir a aquellos integrantes de “Buenos Días a Todos” en forma de una velatón que congregó alrededor de 1.500 personas¹⁷⁷. Durante toda la siguiente semana se siguieron con las labores de búsqueda, que ha sido denominada como “Operación Loreto”, para encontrar ya sea partes del avión CASA C-212 para esclarecer las razones del accidente, ya sea cuerpos de más víctimas que han debido ser llevadas al Servicio Médico Legal para su reconocimiento. Finalmente, con respecto a los restos humanos, la Operación Loreto termina el

¹⁷⁵ AGENCIA Nacional de Aviación Civil de Brasil. [Definición en línea] Disponible en <https://www2.anac.gov.br/anacpedia/esp-ing/tr1397.htm#:~:text=%C3%9Altimo%20punto%20geogr%C3%A1fico%20posible%20en,disponible%20para%20un%20vuelo%20determinado> [Consulta 22 noviembre 2023]

¹⁷⁶ GONZÁLEZ, Leopoldo. “Alcalde de Juan Fernández: Creo que no hay sobrevivientes”, entrevista a Cooperativa, 2 de septiembre de 2011 [En línea]. Disponible en <https://cooperativa.cl/noticias/pais/policial/accidentes-aereos/alcalde-de-juan-fernandez-creo-que-no-hay-sobrevivientes/2011-09-02/203739.html> [Consulta 22 noviembre 2023]

¹⁷⁷ BIO Bío Chile. “Multitudinaria velatón se desarrolla en dependencias de Televisión Nacional de Chile”, 4 de septiembre de 2011 [En línea]. Disponible en <https://www.biobiochile.cl/noticias/2011/09/04/multitudinaria-velaton-se-desarrolla-en-dependencias-de-television-nacional-de-chile.shtml> [Consulta 22 noviembre 2023]

día jueves 15 de septiembre priorizando, entonces, el fuselaje del avión para esclarecer las razones del accidente¹⁷⁸.

Ahora, luego de la exposición de los hechos separaremos lo que ha de reconocer el estudiante y lo que ha de investigar. En primer lugar, ha de reconocer las distintas instituciones jurídicas que pueden aplicarse abstractamente al caso con la sola relación de los hechos, sin importar que tan pertinente o impertinente pueda resultar, mientras esté mínimamente conectado al caso debe ser considerado para tomar en cuenta la visión jurídica. Así, en el área civil tenemos el hecho de indemnización de perjuicios, especialmente por el daño moral de los familiares de las víctimas. También vemos materias de falta de servicio administrativa en tanto se puede verificar que no existía planes de contención para el caso en que no se pudiera aterrizar en el aeródromo de destino. Otra institución jurídica relevante para el caso es el de la muerte presunta y la comprobación judicial de la muerte y que, de hecho, este caso tuvo tanto revuelo e importancia que se introdujo una modificación a los plazos de estas dos instituciones mediante la Ley N° 20.577 de 8 de febrero de 2012, y así lo confirma la historia de la ley a través de su mensaje:

“Hemos sido testigos como país del grave accidente ocurrido el pasado 2 de septiembre en el Archipiélago de Juan Fernández. En esa ocasión, un vuelo de la Fuerza Aérea de Chile, que viajaba rumbo a la isla con veintiún ocupantes, se perdió de vista al momento que realizaba maniobras para aterrizar. (...)

Finalmente, con el objeto de otorgar mayor celeridad a la tramitación de la solicitud de muerte presunta, el Gobierno propone modificar los plazos de ausencia requeridos por la normativa actual, para los casos en que la desaparición se haya producido luego de un accidente aeronáutico, un naufragio, o un sismo o catástrofe.

Mediante estas modificaciones se busca dar alivio y seguridad jurídica no sólo a los seres queridos de las víctimas del accidente del 2 de septiembre del año en

¹⁷⁸ La cronología se recoge de: EMOL. “A 10 años de la tragedia aérea en Juan Fernández: Cronología del accidente y los 14 posteriores días de búsqueda” [En línea]. Disponible en <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2021/09/02/1031393/cronologia-accidente-casa212-juan-fernandez.html> [Consulta 22 noviembre 2023]

curso, sino que también a los familiares y amigos de todas las personas cuya desaparición tengamos que lamentar en el futuro”¹⁷⁹.

Ahora, respecto a lo que ha de investigar el estudiante podríamos establecer tanto doctrina como jurisprudencia de cómo se ha de determinar el monto indemnizable para casos de daño moral para, luego de un raciocinio propio, poder establecer cuánto dinero considera pertinente pedir/otorgar, si es que fuere pertinente en todo caso. Por otro lado, se ha de investigar también del concepto de falta de servicio de la administración, ya sea su tratamiento por parte de la doctrina y jurisprudencia y cómo se puede argumentar su existencia o inexistencia, de acuerdo a la posición que considere el estudiante, siendo necesario para esto una investigación de las fuentes normativas que regulen los vuelos institucionales de la FACH y, específicamente, de los vuelos con dirección a Robinson Crusoe.

No está de más recalcar que estos puntos no son todos los que se ha de tomar en cuenta, el llamado es abarcar lo más posible, sin importar lo más mínimo que parezca para, de esa forma, no desechar nada antes que fuere necesario porque en la tramitación de una causa cualquier dato, cualquier documento puede hacer la diferencia.

Dentro de cómo se aplicaría en la clase misma se tienen distintas propuestas. En primer lugar, se podría pedir a los estudiantes que formen grupos (la cantidad dependerá de las circunstancias de cada cátedra, pero se aconseja entre 5 a 9 estudiantes¹⁸⁰) para que recaben información de distinta índole respecto del tema asignado. El desarrollo de los hechos ha de ser sobre el mayor contexto posible en donde se tendrá atención a la forma, la cantidad y, por supuesto, la calidad de la información, además del respeto que ha de tratarse en casos como estos y, en realidad, en cualquier caso. Luego, después de tener una base de información sobre los hechos han de plantearse una hipótesis sobre los posibles conflictos jurídicos que puedan surgir y las distintas instituciones jurídicas que se puedan aplicar, estableciendo además posibles culpabilidades y una posible argumentación.

¹⁷⁹ BIBLIOTECA del Congreso Nacional (Chile). “Historia de la Ley N° 20.577 Modifica plazos sobre muerte presunta y establece normas sobre comprobación judicial de muerte”. [En línea] Disponible en https://www.bcn.cl/historiadela ley/nc/historia-de-la-ley/vista-expandida/4530/#h2_1_1 [Consulta 22 noviembre 2023]

¹⁸⁰ MORALES BUENO, Patricia y LANDA FITZGERALD, Victoria. Op. Cit., p. 148.

Luego, con los hechos y la hipótesis lista, se debe hacer una investigación profunda de derecho para confirmar o no la hipótesis inicial, desarrollando para ello una teoría del caso en donde se ha de observar la legislación aplicable, la jurisprudencia tanto nacional como comparada, ver si existen fundamentos para recurrir de requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad en alguna norma, etc.

Finalmente, se haría una presentación exhaustiva de los hechos mediante una narración que pueda recoger no simplemente datos, sino que también elementos humanos que establezcan la importancia y relevancia de este suceso mediático. Luego de esta presentación se daría a conocer la hipótesis sobre la cual se trabajó, los problemas que tuvieron al momento de investigar y consejos que podrían tener que surgieran a efectos de trabajar en el caso en cuestión. Por último, se presentaría el derecho y el curso de acción que consideren más eficiente y estableciendo si la hipótesis fue adecuada o no.

Una segunda propuesta es un trabajo presencial en la clase, en donde el docente elabora una narración con los acontecimientos relevantes, es decir, una narración parecida a las que encontramos en el presente capítulo para luego establecer los puntos que se espera que trabajen los alumnos. Luego, se pedirán opiniones y posibles hipótesis que puedan tener los estudiantes mediante mano alzada, estableciendo un pequeño diálogo sobre por qué, a priori, pensó en eso para profundizar el razonamiento jurídico. Se separa el curso en grupos para que puedan trabajar, investigar y discutir respecto del caso, siempre con la disponibilidad del profesor o ayudantes para aclarar dudas. Finalmente se hace una presentación de una teoría del caso, haciendo énfasis en la legislación y jurisprudencia que los pueda respaldar.

En una y otra propuesta lo que se espera de los estudiantes es que mediante instituciones jurídicas que conozcan puedan llegar a cuestiones más específicas a través de una investigación jurídica profunda, lo cual puede incluir normas aeronáuticas o, como se señaló anteriormente, cambios legislativos producto del suceso mediático en cuestión.

4.2. Mina San José: Los 33 mineros

El 5 de agosto de 2010 ocurrió un accidente que dejó perplejo a todo Chile para luego, más de un mes después, ser el epicentro de una cobertura mediática tanto nacional como internacional, siendo este suceso el accidente de la Mina San José o el rescate de los 33 mineros,

sobre la cual incluso hubo una película protagonizada por grandes nombres tales como Antonio Banderas, Mario Casas o Kate del Castillo.

Como dijo, todo empezó el día 5 de agosto en donde, luego de un derrumbe, se pierde la comunicación con los mineros que se encontraban en esa mañana en la mina San José ubicado en la Provincia de Copiapó. No se sabría exactamente cuántos ni quienes eran sino hasta horas más tarde, en donde se da a conocer que eran 33 mineros los que no pudieron salir a tiempo, y que sus nombres son: Florencio Ávalos, Carlos Mamani, Juan Illanes, Claudio Yáñez, Osmán Araya, Jimmy Sánchez, Alex Vega, José Ojeda, Alex Vega, Edison Peña, Jorge Galleguillos, Daniel Herrera, Carlos Barrios, Edison Peña, Víctor Zamora, Omar Reygada, Víctor Segovia, Samuel Ávalos, Darío Segovia, Esteban Rojas, Pablo Rojas, Yonny Barrios, Juan Carlos Aguilar, Franklin Lobos, Renán Ávalos, Carlos Bugueño, José Henríquez, Claudio Acuña, Richard Villarroel, Luis Urzúa, Pedro Cortez, Raúl Bustos, Ariel Ticona, Mario Gómez y, finalmente, Mario Sepúlveda. Muchos de ellos padres, hermanos e hijos, tenían familias afuera de esa mina que los dejó atrapados debido a la negligencia humana, un accidente que bien pudo evitarse y que puso en tela de juicio las condiciones en las que se trabajaba en la actividad minera.

Así, luego del derrumbe, el 6 de agosto los rescatistas que llegaron a la zona intentan hacer las primeras acciones para socorrer a los mineros a través de los ductos de ventilación, lo cual finalmente queda descartado por la poca seguridad que brindaba. El 8 de agosto empieza el sondaje por la zona mediante maquinaria especializada para encontrar alguna señal de sobrevivencia. El 11 de agosto el Presidente Piñera destituye a directivos reguladores de la actividad minera, mientras que el día siguiente se comunica oficialmente que las probabilidades de encontrar a los mineros con vida son bajas. El 19 del mismo mes una de las sondas que más recorrido llevaba, 726 metros de profundidad, fracasa en su misión.

Finalmente, en la madrugada del domingo 22 de agosto una de las sondas que quedaban rompe fondo y se escuchan ruidos que esperan a los operadores y a la gente expectante, luego en la tarde de ese día el ministro de Minería, Laurence Golborne, saca de la sonda un pequeño papel que tenía escrito “Estamos bien en el refugio los 33” en rojo, para luego dar a conocer la maravillosa noticia a la prensa tanto nacional como internacional que esperaban atentos las 24 horas del día. A través de la misma sonda se envían alimentos y una cámara para establecer una

mejor comunicación, el 26 de agosto se difunden las primeras imágenes de los mineros y el 4 de septiembre las familias logran comunicarse con ellos mediante videoconferencia. Por fin, empiezan las obras para rescatar a los trabajadores y se tienen tres planes a través de tres distintas perforadoras: Strata 950 “Plan A”; Schramm T-130 “Plan B” (mediante el cual saldrían los mineros) y; RIG-421 “Plan C”. Sin embargo, antes de todo, las familias de 27 mineros se unirían el 30 de septiembre para demandar a los dueños del yacimiento minero exigiendo una indemnización que ascendía a los 12 millones de dólares.

El 9 de octubre la perforadora Schramm T-130 llega al refugio en el que se encontraban los mineros a las 08:05 de la mañana, y el Gobierno estima que el rescate de los mineros será llevado a cabo el 13 de octubre. Así el 12 descendería la primera de las Cápsulas Fénix (que se usaron en el rescate) y a las 00:10 del día siguiente saldría el primero de los 33 mineros rescatados, Florencio Avalos y así hasta el último Luis Urzúa a las 21:55 horas¹⁸¹.

4.3. Testamento de Nicanor Parra

Nicanor Segundo Parra Sandoval fue principalmente un poeta, aunque también profesor de la Universidad de Chile y físico, que nació el 5 de septiembre de 1914 en San Fabián de Alico, un pueblo en lo que es hoy la región de Ñuble.

Es difícil que en Chile alguien no conozca el nombre de Nicanor Parra, quien ha sido uno de los nombres más importantes en la literatura hispanoamericana por sus obras y, especialmente, por ser el precursor de lo que se conoce actualmente como la anti poesía, por lo que llegó a recibir el apodo de “el anti poeta”. Así, recibió varios premios y distinciones a lo largo de su vida tales como el Premio Nacional de Literatura en 1969, el Premio Bicentenario de 2001, el premio Miguel de Cervantes de 2011, el Premio Iberoamericano de Poesía Pablo Neruda de 2012, el año 1991 fue declarado Doctor Honoris Causa de la Universidad de Brown, en 1996 fue declarado hijo ilustre de San Fabián, entre muchas otras distinciones¹⁸².

¹⁸¹ Cronología se recoge de: REUTERS. “CRONOLOGIA-Mineros atrapados en Chile, a horas de la libertad”. 13 de octubre de 2010 [En línea] Disponible en <https://www.reuters.com/article/latinoamerica-chile-mineros-cronologia-idLTASIE69C0M220101013/> [Consulta 23 noviembre 2023]

¹⁸² INSTITUTO Cervantes. “Nicanor Parra. Biografía”. Enero de 2018 [En línea] Disponible en https://www.cervantes.es/bibliotecas_documentacion_espanol/creadores/parra_nicanor.htm [Consulta 9 marzo 2024]

No es de extrañar que, siendo un reiteradamente laureado artista, tenga un patrimonio envidiable (avaluado en al menos 3.400 millones de pesos chilenos, incluyendo además inmuebles y derechos de autor). Así, el anti poeta muere el 23 de enero de 2018 a los 103 años de edad, dejando entonces un testamento que había preparado con anterioridad, sin embargo, el problema surge cuando Catalina y Alberto Parra, dos de sus hijos, solicitan la nulidad del testamento que dejaría a la hija menor Colombina Parra con el 58% de los bienes y, además, la dejaría como albacea¹⁸³.

Las principales razones por las que Catalina y Alberto buscarían anular el testamento son porque, según ellos, Colombina habría hecho un testamento a su medida y se habría aprovechado de su padre Nicanor, teniendo como antecedente el hecho de que fue el 4 de septiembre de 2017 el día que legalizó el testamento, esto es, un día antes de que cumpliera 103 años y, junto con ello, la firma de Nicanor se mostraría temblorosa lo que generaría “grandes dudas sobre la salud mental de Parra al momento de efectuar su testamento”.

Por lo demás parece no haber problemas, se repartió en partes iguales el 50% legitimario y se designó tanto el cuarto de mejoras como el de libre disposición a la hija menor Colombina Parra. Sin embargo, un año después de la solicitud de nulidad del testamento se pidió, además, declarar como indigna a la heredera mayoritaria debido a negligencias por parte suya y falencias respecto de sus deberes como albacea al no haber confeccionado todavía el inventario solemne requerido para la correcta partición de la herencia¹⁸⁴.

Así, frente a este testamento se ha dividido la familia Parra en dos, un lado compuesto por Alberto y Catalina Parra y, por el otro lado, Ana Francisca, Juan de Dios, Ricardo y Colombina Parra. Una disputa que vale millones y que puede destruir permanentemente las relaciones familiares que ya eran complejas.

4.4. Caso Ámbar (Asesino del Tambor)

¹⁸³ El Día. “Nicanor Parra dejó la mayor parte de sus bienes y nombró albacea a hija menor”. [En línea] 9 de febrero de 2018. Disponible en <https://www.diarioeldia.cl/magazine/2018/2/9/nicanor-parra-dejo-la-mayor-parte-de-sus-bienes-nombro-albacea-hija-menor-48541.html> [Consulta 10 marzo 2024]

¹⁸⁴ CONTRERAS, Emilio. “Sigue el conflicto: hermanos de Colombina Parra piden declararla "indigna" como albacea de Nicanor”. BioBio Chile, 23 de septiembre de 2019 [En línea]. Disponible en <https://www.biobiochile.cl/noticias/artes-y-cultura/libros/2019/09/23/sigue-el-conflicto-hermanos-de-colombina-parra-piden-declararla-indigna-como-albacea-de-nicanor.shtml> [Consulta 10 marzo 2024]

Ámbar Cornejo era una estudiante y vecina de la comuna de Villa Alemana de la Región de Valparaíso que había tenido una infancia dura, y tenía apenas 16 años cuando el 29 de julio de 2020 desapareció. Cercanos de ella dicen que salió a las 9:00 horas de la casa de su familia cuidadora con dirección a donde vivía su madre biológica con su actual pareja, sin ser éste un trayecto largo.

Maritza García, tía y mujer con quien vivía Ámbar en su hogar de acogida, a raíz de su desaparición hace una denuncia por presunta desgracia y empieza a organizar a los vecinos de la comunidad para buscarla en lo que se denominaría “operación rastrillo”. También participa de la búsqueda la policía civil a través de perros policiales, buscando algún rastro que pudiera conducir a Ámbar. El domingo 2 de agosto los vecinos se empiezan a congregarse en la plaza de Peñablanca en una velación, en donde además se ven pancartas con diversas consignas en apoyo a la menor tales como “No estamos todas, nos falta Ámbar” y “Te esperamos Ámbar”.

El 3 de agosto se encontró material biológico en la casa de la madre de Ámbar correspondientes a rastros de sangre y se esperan resultados por parte del Laboratorio de Criminalística. Los vecinos empiezan a exigir que se investigue todo lo relacionado al caso, especialmente el hecho de que la pareja y conviviente de la madre de Ámbar, Hugo Bustamante, tenía antecedentes y había cumplido parcialmente una condena por un doble homicidio ocurrido el año 2005 en el mismo sector y por lo cual habría recibido el apodo de “el asesino del tambor”, siendo liberado el año 2016 por un beneficio carcelario, a pesar de que originalmente la condena era de 27 años de cárcel.

Finalmente, el 6 de agosto de 2020 es encontrado el cuerpo de la joven de Villa Alemana. El director general de la PDI don Héctor Espinoza lo confirma y declara que encontraron el cuerpo descuartizado y guardado en *coolers* enterrados en el patio de la casa de Hugo Bustamante, justamente el sospechoso de los vecinos. Luego, la madre de Ámbar, Denisse Llanos, declararía que fue él quien había matado a su hija. El método impacta a la gente y es imposible no recordar el crimen por el que fue condenado Hugo Bustamante: mató a su pareja y a su hijastro de 9 años, para luego esconder los cuerpos en un tambor metálico de 200 litros, saliendo de ahí su apodo.

Salen a la luz más antecedentes, y es que las circunstancias en que se le otorgó libertad condicional son bastantes turbias. Así, la defensora de la Niñez Patricia Muñoz dice en un video publicado en la entonces red social Twitter (hoy X) que “también esperamos [como querellantes] que respondan quienes han permitido que una persona cuyo informe de petición de libertad condicional era negativo, estuviera libre y hoy día esté imputado como uno de los autores directos del homicidio de Ámbar”¹⁸⁵. Efectivamente, hubo un informe por parte de Gendarmería de Chile que recomendaba no otorgar la libertad a pesar de cumplir los parámetros objetivos para tal beneficio, argumentaban que Hugo Bustamante solo era capaz de percibir el daño recibido sin importarle el provocado por su actuar, teniendo una actitud antisocial y sin empatía, pero estos informes no son vinculantes. Así, el Senado anunció que presentaría una acusación constitucional a la ministra Silvana Donoso que presidió la Comisión de Libertad Condicional que liberó al asesino del tambor.

Al final, tanto Hugo Bustamante como Denisse Llanos fueron arrestados, a esta última se le acusó participación en la muerte de su hija.

4.5. Una invitación

El fin de estas actividades es que los estudiantes puedan participar activamente en la formación de su propio conocimiento. Se buscan casos que les puedan interesar y, por lo tanto, se les sea más amena la búsqueda de información y el desarrollo de la teoría del caso con toda aquella información que pueda tener una injerencia jurídica.

Algo que se propone, entonces, además de los casos elegidos por el cuerpo docente, es que cada estudiante en algún momento tenga la libertad de poder elegir un caso de cualquier temática que le interese siempre que se le pueda tratar jurídicamente, ya sean casos nacionales como internacionales y, en el caso que sea un caso internacional, tratarlo como si hubiera ocurrido bajo la legislación chilena.

Así, por ejemplo y a modo personal, si al estudiante le gusta la música podría tratar la disputa entre Taylor Swift y su antiguo sello discográfico Big Machine Records, su fundador Scott Borchetta y su nuevo propietario Scooter Braun, que ha llevado por lo demás a las

¹⁸⁵ MUÑOZ, Patricia. [Defensoría de la Niñez]. “Declaraciones de la Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz @Pa__tty, tras confirmación del homicidio de la adolescente Ámbar Cornejo” [Video] 6 agosto 2020. Disponible en <https://twitter.com/defensorianinez/status/1291476633690558467?lang=es> [Consulta 25 noviembre 2023]

regrabaciones por parte de la artista de sus primeros álbumes bajo la etiqueta “Taylor’s version”; otra opción también en la música puede ser lo que pasó entre el grupo surcoreano Loona y su empresa BlackBerry Creative, en donde se demandó por un sistema de distribución de gastos y ganancias abusivo y que llevó al fin del contrato de exclusividad entre el sello y las integrantes; también lo ocurrido en noviembre de 2022 en el festival llamado “Music Bank Chile” que se desarrolló en el Estadio Monumental David Arellano en donde se presentarían seis grupos de K-pop, pero que por las condiciones climáticas y supuestas negligencias de la productora Noix se cancelaría sin llegar a presentarse ni la mitad de los grupos presupuestados.

Todos estos son ejemplos de casos que no son comunes, podríamos decir que son “de nicho”, pero que eso no quita lo mediático porque algo puede ser relevante según la escala y el público objetivo, así como hay noticias locales, regionales, nacionales o internacionales, existen sucesos mediáticos para distintos intereses específicos lo cual, ciertamente, despierta todavía más interés para abarcarlo por parte del estudiante.

En fin, el mundo está lleno de situaciones jurídicas con las que se pueden profundizar, siendo pertinente verlo como un iceberg, en donde sólo vemos la punta del hecho que nos puede interesar, pero que pueda tener todo un desarrollo jurídico interesante y que no se tuvo la oportunidad de desarrollar. Esto, de nuevo, ayuda a que el estudiante se interese realmente en la actividad, puede desarrollar sus ideas y, si es que el caso es internacional, puede ser una actividad interesante el intentar aplicarlo en base a la legislación chilena.

CONCLUSIONES

Existe una tendencia cada vez más creciente, especialmente en el mundo docente propiamente tal, a ir dejando de lado la Clase Magistral ya que se estima que no es suficiente para el mundo globalizado y cambiante de nuestros días. Si bien se requiere de un cambio cultural importante para que los profesores opten por nuevas vías, especialmente aquellos que no son profesionales de la pedagogía, vemos que, por lo menos, existe una visión positiva de nuevas metodologías, especialmente activas en donde el alumno es el principal gestor de su propio aprendizaje.

Hemos de establecer, sin embargo, que la Clase Magistral es útil y a veces necesaria en un mundo en el que la cantidad de estudiantes en un aula universitaria es cada vez mayor, lo cual no es justificante en todo caso para cerrarnos en metodologías pasivas. Así, vemos que en las clases en donde los alumnos son meros receptores de información puede traer consecuencias negativas principalmente en la motivación y en el desarrollo de competencias porque lo que más se hace no es solamente privilegiar la memoria por sobre todo, sino que incluso se pone como único enfoque para aprobar una asignatura.

De ahí se entiende la importancia de lo que se propuso mediante el Espacio Europeo de Educación Superior y el Proyecto Tuning-América Latina, en donde se entiende que debe existir una innovación en el mundo universitario en esta época globalizada, siendo entonces importante la introducción de metodologías activas para el correcto desarrollo de competencias que todo profesional ha de tener al ejercer su carrera. Se observó, en específico, que entre aquellas competencias que se consideran necesarias para un abogado nos encontramos no solamente con competencias duras tales como la interpretación, la redacción jurídica o el análisis crítico, sino que también se tiene interés en las habilidades blandas como la inteligencia emocional, resiliencia o la ética con el representado. Esto es de suma importancia debido a la mala imagen que se mantiene por parte del abogado en la sociedad en general, siendo las principales razones actos no éticos que afectan a su representado.

En suma, se ha establecido tres puntos principales en los que se debe enfocar la nueva corriente innovadora y mediante lo cual se ha hecho una propuesta en el presente trabajo, los

cuales serían: 1) recuperar el interés de los alumnos por asistir a las clases en la era de la información; 2) enfocar las clases para el desarrollo de competencias útiles y necesarias y; 3) la adopción de una base de habilidades blandas.

Si bien el segundo punto se puede resolver con la mayoría de las metodologías activas a nuestra disposición, no basta simplemente con implementar cualquier tipo de actividad porque, visto desde la experiencia como estudiante, el uso de trabajos sin una finalidad clara, sin una clara planificación ni un interés real por el alumnado lo único que provoca es una sensación de hastío y de intentar evitar la cátedra en la que se hacen estos ejercicios prácticos. Es por eso necesario enfocarse también en el primer punto, en el interés de los estudiantes porque una mente interesada en el tema que se trata va a concentrarse mejor y, con ello, va a aprender de una mejor manera.

De esta forma, se considera que el uso de sucesos mediáticos con connotación jurídica a través del Aprendizaje Basado en Problemas puede resolver ambos puntos, incluyendo asimismo el desarrollo de habilidades blandas.

Así, al ser una metodología activa los estudiantes son los principales precursores de su propio aprendizaje, pero con ésta en específico logramos ver que existe una mayor importancia al cómo se hace y no al qué se llega, siendo importante para una profesión en la que existe una obligación de medios y no de resultados, como lo es la abogacía. Resulta, además, beneficioso el hecho de que sean sucesos mediáticos, es decir, tratados por medios masivos de comunicación, debido a las particulares preguntas que se han de responder en el periodismo son el *Qué, Cómo, Quién, Cuándo, Dónde, y Por qué*, preguntas que también hemos de resolver al momento de afrontar un problema jurídico.

Sin embargo, no es por un mero motivo de practicidad, sino que también se logra tener un enfoque más real sobre cómo funcionan realmente las distintas instituciones jurídicas, estableciendo distintas variables que pueden complejizar el caso e, incluso, tener más de una “respuesta correcta”, dependiendo entonces de lo que desee el representado o de su situación personal. Así, por ejemplo, en una circunstancia cualquiera la mejor opción sería ir a juicio simplemente, pero que por distintas razones que estarán como antecedente pueda ser preferible una mediación entre las partes.

Ahora bien, este nivel de realidad logra establecer un componente ético y de inteligencia emocional a la resolución de casos. Al saber el quién o quiénes participan de una situación con connotación jurídica debemos adecuar nuestra estrategia jurídica a esas realidades debido al rol social que se le ha asignado al abogado. Nuevamente, si hay una disputa jurídica entre familiares, se puede recomendar resolverla mediante mediación para no perder la relación al ir a un juicio civil.

Finalmente, respecto a los sucesos mediáticos, resulta importante elegir aquellos que efectivamente puedan interesarles a los alumnos para no ser simplemente “otro trabajo” que deben hacer para cumplir la malla curricular. Deben ser casos que per se sean interesantes o en los que puedan verse envueltos personalmente, por ejemplo, algún suceso que pudieran ver ellos mismos en la televisión y que les haya causado gran impresión. Sin embargo, también hay que tener cuidado con el respeto con aquellos involucrados en los sucesos mediáticos porque, al fin y al cabo, se trata de personas reales, y justamente por eso es importante aplicar este tipo de casos en los cursos de Derecho, además de la innovación metodológica que supone y hemos dado a entender.

BIBLIOGRAFÍA

- ABEL SOUTO, Miguel. El ABP como nueva técnica pedagógica aplicada a las ciencias jurídicas y al Derecho Penal en el EEES. *Dereito: Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, 19(2): 469-485, 2010. ISSN 1132-9947. Disponible en <http://hdl.handle.net/10347/7966>
- ABRAMOVICH, Víctor E. La enseñanza del derecho en las Clínicas Legales de Interés Público. *Materiales para una agenda temática. Cuadernos de Análisis Jurídico*, (9): 61-93, 1999.
- ADAROS, Silvana Angelica. Análisis de casos en la enseñanza-aprendizaje del derecho procesal. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 17(2): 97-118, 2020. Disponible en <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2020.57797>
- AGENCIA Nacional de Aviación Civil de Brasil. [Definición en línea] Disponible en <https://www2.anac.gov.br/anacpedia/esp-ing/tr1397.htm#:~:text=%C3%9Altimo%20punto%20geogr%C3%A1fico%20posible%20en,disponible%20para%20un%20vuelo%20determinado> [Consulta 26 noviembre 2023]
- ANRÍQUEZ, Álvaro; FUENZALIDA, Pablo y SIERRA, Lucas. Ética de la abogacía en Chile: el problema de la regulación. *Debates de Política Pública. CEP Chile*, (34), 2019. Disponible en <https://www.cepchile.cl/investigacion/etica-de-la-abogacia-en-chile-el-problema-de-la-regulacion/>
- ANZOLA RODRÍGUEZ, Sergio Iván. La enseñanza de “una” ética profesional del abogado a través del aprendizaje basado en problemas. *Revista de Derecho Público*, (37): S.p., 2016. e-ISSN 1909-7778. Disponible en <http://dx.doi.org/10.15425/redepub.37.2016.07>
- ARIAS-GUNDÍN, Olga; FIDALGO, Raquel y GARCÍA, Jesús-Nicasio. El desarrollo de las competencias transversales en magisterio mediante el aprendizaje basado en problemas y el método de caso. *Revista de Investigación Educativa*, 26(2): 431-444, 2008. Disponible en <https://revistas.um.es/rie/article/view/94011>
- BASCUÑÁN, Antonio. Sobre la formación del abogado en Chile en el Siglo XXI, 2007. *Doctrina MJD172*. Disponible en www.microjuris.cl [Consulta 10 agosto 2023]
- BENEITONE, Pablo [et al.]. Reflexiones y perspectivas de la Educación Superior en América Latina. Informe Final – Proyecto Tuning – América Latina 2004-2007. Universidad de Deusto, 2007.

- BIBLIOTECA del Congreso Nacional (Chile). “Historia de la Ley N° 20.577 Modifica plazos sobre muerte presunta y establece normas sobre comprobación judicial de muerte”. [En línea] Disponible en https://www.bcn.cl/historiadelailey/nc/historia-de-la-ley/vista-expandida/4530/#h2_1_1 [Consulta 22 noviembre 2023]
- BIBLIOTECA del Congreso Nacional (Chile). “Presidentes de la República de Chile”. [En línea] Disponible en https://www.bcn.cl/historiapolitica/presidentes_de_la_republica/index.html [Consulta 20 febrero 2024]
- BIGGS, John. Calidad del aprendizaje universitario. Madrid, Narcea, 2005. ISBN 84-277-1398-3.
- BIO Bío Chile. “Multitudinaria velatón se desarrolla en dependencias de Televisión Nacional de Chile”, 4 septiembre 2011 [En línea]. Disponible en <https://www.biobiochile.cl/noticias/2011/09/04/multitudinaria-velaton-se-desarrolla-en-dependencias-de-television-nacional-de-chile.shtml> [Consulta 22 noviembre 2023]
- BOSCH, Greta. Deconstructing Myths about Interdisciplinarity. *European Journal of Legal Education*, 1(1): 27-48, 2020. ISSN 1750-4686.
- BRAVO LIRA, Bernardino. Estudios de derecho y cultura de abogados en Chile 1758-1998: tras la huella ius commune, la codificación y la descodificación en el Nuevo Mundo. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (20): 85-106, 1998. ISSN 0716-5455.
- BUXARRAIS ESTRADA, María Rosa y OVIDE, Evaristo. El impacto de las nuevas tecnologías en la educación en valores del siglo XXI. *Sinéctica*, (37): 1-14, 2011. ISSN 2007-7033.
- CABRERA, Valeria. Democratización de la información en Chile. El lugar de la apropiación social de las TIC en la agenda digital 2004-2006. *Comunicación Y Medios*, (17): 32-37, 2006. Disponible en <https://doi.org/10.5354/rem.v0i17.11505>
- CARRILLO, Mariana [et al.]. La motivación y el aprendizaje. *Alteridad*. *Revista de educación*, 4(1): 20-33, 2009. ISSN 1390-325X. Disponible en <https://doi.org/10.17163/alt.v4n2>
- CENTRO de Desarrollo Docente UC. “El impacto del ayudante en el aprendizaje de los estudiantes: ¿Cómo aprovechar su potencial?” [Artículo en línea] 4 marzo 2019. Disponible en <https://desarrollodocente.uc.cl/2019/03/04/articulo-del-mes-el-impacto-del-ayudante-en-el-aprendizaje-de-los-estudiantes-como-aprovechar-su-potencial/> [Consulta 7 diciembre 2023]
- CHILE. Ministerio de Educación. “Informe de Matrícula 2023: La matrícula en Educación Superior creció 3% en 2023, y suma casi 140 mil estudiantes de Pueblos Originarios” [En línea] Disponible en <https://educacionsuperior.mineduc.cl/2023/07/11/informe-de-matricula->

[2023-la-matricula-en-educacion-superior-crecio-3-en-2023-y-suma-casi-140-mil-estudiantes-de-pueblos-originarios/#:~:text=Si%20hablamos%20de%20carreras%2C%20dentro,Matr%C3%ADcula%20de%201er%20a%C3%B1o](#) [Consulta 14 diciembre 2023]

CICERO, Nidia Karina. Explorando nuevas maneras de enseñar y aprender Derecho Administrativo. Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho, 15(29): 31-61, 2017. ISSN 1667-4154

CICERO, Nidia Karina. Innovar la enseñanza del derecho: ¿Sólo se trata de tecnologías de la información y comunicación? Revista pedagogía universitaria y didáctica del derecho, 5(2): 91-109, 2018. Disponible en <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2018.51976>

CONTRERAS, Emilio. “Sigue el conflicto: hermanos de Colombina Parra piden declararla ‘indigna’ como albacea de Nicanor”. BioBio Chile, 23 de septiembre de 2019 [En línea]. Disponible en <https://www.biobiochile.cl/noticias/artes-y-cultura/libros/2019/09/23/sigue-el-conflicto-hermanos-de-colombina-parra-piden-declararla-indigna-como-albacea-de-nicanor.shtml> [Consulta 10 marzo 2024]

CORREA SUTIL, Jorge [et al.]. Justicia y marginalidad percepción de los pobres: análisis de los resultados de un estudio empírico. Corporación de Promoción Universitaria (CPU). Santiago, Chile, 1993.

CORTÉS MARTÍN, José Manuel. El aprendizaje basado en problemas como técnica didáctica del derecho internacional público. Docencia y Derecho, (2): S.p., 2010. ISSN 2172-5004. Disponible en https://www.uco.es/docencia_derecho/index.php/reduca/article/view/34

DE LA CERDA, Maribel [et al.]. Aprendizaje servicio: ejemplos y definiciones. En: PUIG ROVIRA, Josep María [et al.]. *Aprendizaje servicio (ApS): educación y compromiso cívico*. Barcelona, Graó, 2009. p. 15-32. ISBN: 978-84-7827-766-7.

DE LA MAZA, Íñigo. Los abogados en Chile: desde el Estado al mercado. Centro de Investigaciones Jurídicas. Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales, 2002.

DESAFÍO Levantemos Chile. “Nuestro desafío”. [En línea] Disponible en <https://desafiolevantemoschile.org/nuestros-desafios/> [Consulta 25 noviembre 2023]

DEVOTO, Carolina. El método de resolución de casos en la enseñanza del derecho. Actualidad Jurídica, (25): 503-512, 2012.

- DIARIO UChile. “La demanda de Nabila Rifo por difusión de informe ginecológico en Canal 13”. 31 de diciembre de 2017. [en línea] Disponible en <https://radio.uchile.cl/2017/12/31/la-demanda-de-nabila-rifo-por-difusion-de-informe-ginecologico-en-canal-13/> [Consulta 6 diciembre 2023]
- DÍAZ GUDE, Alejandra. Mecanismos Colaborativos: nuevos paradigmas y rol del Juez. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Material de Apoyo docente. Academia Judicial, 2019. Disponible en https://intranet.academiajudicial.cl/noticia/NoticiaPrev.aspx?id_noticia=1580
- DÍAZ, Juan Jaime. “Los medios hemos venido enfrentando a lo largo de nuestra historia cambios importantes”. Entrevista para Diario El Día, 4 de abril de 2019 [En línea]. Disponible en <https://www.impreso.diarioeldia.cl/region/medios-hemos-venido-enfrentando-largo-nuestra-historia-cambios-importantes> [Consulta 1 marzo 2024]
- EL Día. “Nicanor Parra dejó la mayor parte de sus bienes y nombró albacea a hija menor”. [En línea] 9 de febrero de 2018. Disponible en <https://www.diarioeldia.cl/magazine/2018/2/9/nicanor-parra-dejo-la-mayor-parte-de-sus-bienes-nombro-albacea-hija-menor-48541.html> [Consulta 10 marzo 2024]
- ELGUETA ROSAS, María y PALMA GONZÁLEZ, Eric. Una propuesta de clasificación de la clase magistral impartida en la Facultad de Derecho. Revista chilena de derecho, 41(3): 907-924, 2014. Disponible en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/137041>
- ELGUETA ROSAS, María Francisca; ZAMORANO FIGUEROA, Francisco y PALMA GONZÁLEZ, Eric Eduardo. Primer estudio nacional de caracterización de estudiantes de Derecho. Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. LOM editores, 2015. ISBN 9789563621235.
- ELGUETA ROSAS, María Francisca. La Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile: Su lugar en la historia de la reforma de la enseñanza del derecho. Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, 8(2): 1-8, 2021. Disponible en <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.65854>
- EMOL. “A 10 años de la tragedia aérea en Juan Fernández: Cronología del accidente y los 14 posteriores días de búsqueda” [En línea]. Disponible en <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2021/09/02/1031393/cronologia-accidente-casa212-juan-fernandez.html> [Consulta 22 noviembre 2023]

- ESPAÑA. Ministerio de Educación y Ciencia. Propuesta Directrices para la elaboración de títulos universitarios de grado y máster, España, 2006. Disponible en <https://www.unizar.es/eees/directrices.htm>
- FERNÁNDEZ MARCH, Amparo. Metodologías activas para la formación de competencias. *Educatio Siglo XXI*, (24): 35-56, 2006. ISSN 1989-466X. Disponible en <https://revistas.um.es/educatio/article/view/152>
- FRENCH, Howard. “Hope for Congo's Revolution Dissolves Over Old Tensions”. *The New York Times*. 28 septiembre de 1997.
- GABILONDO, José. El método de los casos en la pedagogía jurídica de los EEUU: Una valoración subjetiva. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 4(1): 74-114, 2017. Disponible en <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2017.46251>
- GARCÍA BEJARANO, Alicia; ANGARITA, Janeth y VELANDIA MESA, Cristian. Implicaciones pedagógicas del uso de las TICs en la educación superior. *Revista de Tecnología*, 12(3): 36-56, 2013. ISSN 1692-1399.
- GARCÍA MEDINA, Javier [et al.]. Clínica jurídica, una forma de aprendizaje-servicio para la protección de derechos humanos. *Reduca (Derecho)*, 5(1): 110-122, 2014. ISSN: 2172-6884.
- GARCÍA, Jesús N. [et al.]. Innovación en el EEES con metodologías activas. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 3(1): 365-372, 2011. ISSN 0214-9877.
- GARZA, Juan Jesús. “¿En qué se parecen los abogados y los plátanos? y otras preguntas (muy serias) sobre por qué la mala reputación de los abogados es mala para todos”. Entrevista para BBC, 8 de septiembre de 2023 [En línea]. Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/articulos/c0kjvj2x7ejo> [Consulta 27 octubre 2023]
- GONZÁLEZ AREA, Déborah. Reseña bibliográfica: Aprendizaje y didáctica del derecho. De la clase magistral formativa y las metodologías activas. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, 20(40): 139-143, 2022. ISSN1667-4154.
- GONZÁLEZ, Julia; WAGENAAR, Robert y BENEITONE, Pablo. Tuning-América Latina: un proyecto de las universidades. *Revista iberoamericana de educación*, (35): 151-164, 2004. Disponible en <https://doi.org/10.35362/rie350881>
- GONZÁLEZ, Leopoldo. “Alcalde de Juan Fernández: Creo que no hay sobrevivientes”, entrevista a *Cooperativa*, 2 septiembre 2011 [En línea]. Disponible en

- <https://cooperativa.cl/noticias/pais/policial/accidentes-aereos/alcalde-de-juan-fernandez-creo-que-no-hay-sobrevivientes/2011-09-02/203739.html> [Consulta 22 noviembre 2023]
- GOÑI, María y MESEGUER, Silvia. Diseño curricular centrado en las competencias que debe adquirir el estudiante del grado en derecho. *Formación universitaria*, 3(2): 37-46, 2010. ISSN 0718-5006. Disponible en <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-50062010000200006>
- GUTMANN, Cynthia. Education in and for the Information Society. UNESCO Publications for the World Summit on the Information Society, 7, 2007. Disponible en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000135528>
- GUZMÁN, Jesús Carlos. La calidad de la enseñanza en educación superior ¿Qué es una buena enseñanza en este nivel educativo? *Perfiles educativos*, 33(número especial): 129-141, 2011. Disponible en <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/17655>
- HERRERO CECILIA, Juan. El género del suceso mediático («fait divers») y las características de la narración del acontecimiento en los textos de la prensa francesa: la mitificación del personaje y la proyección e identificación del lector: En: SANTOS, Tomás Gonzalo [et al.]. *Texto, género y discurso en el ámbito francófono*. Ediciones Universidad de Salamanca, 2016. pp. 859-874. ISBN 978-84-9012-516-8.
- INESTROSA, Sergio. «Los viajes de Gulliver»: La crítica al orden establecido en todos sus niveles [En línea], 10 de septiembre de 2021. Disponible en <https://www.cineyliteratura.cl/ensayo-los-viajes-de-gulliver-la-critica-al-orden-establecido-en-todos-sus-niveles/#:~:text=De%20esta%20forma%20la%20obra,y%20el%20ansia%20de%20poder> [Consulta 23 agosto 2023]
- INSTITUTO Cervantes. “Nicanor Parra. Biografía”, enero de 2018 [En línea] Disponible en https://www.cervantes.es/bibliotecas_documentacion_espanol/creadores/parra_nicanor.htm [Consulta 9 marzo 2024]
- INSTITUTO Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. El Aprendizaje Basado en Problemas como técnica didáctica [en línea] Disponible en https://sitios.itesm.mx/va/dide2/tecnicas_didacticas/abp/abp.pdf [Consulta 9 octubre 2023]
- JARAMILLO ROMÁN, Cristina del Pilar. Inteligencia emocional para el ejercicio del derecho. Tesis (Maestría en Derecho, Mención en Derecho Internacional Económico). Quito, Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar, 2020. Disponible en <http://hdl.handle.net/10644/7464>

- JIMÉNEZ MUÑOZ, Francisco Javier [et al.]. Estudio de la aplicación de la metodología del aprendizaje basado en problemas en la docencia de la asignatura Derecho Civil II: obligaciones y contratos. En: *X Jornadas de Investigación en Innovación Docente de la UNED*. Innovación educativa en la era digital, Universidad Nacional de Educación a Distancia (España), 2019. pp. 171-175.
- LAPENTA, Lucia Irene. Una invitación a pensar sobre competencias docentes en las facultades de Derecho. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 7(2): 231-246, 2020. Disponible en <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2020.57911>
- LEÓN REYES, José Julio y SANDOVAL VILCHES, Pablo Sebastián. El mercado de los abogados y las abogadas. Evolución de titulados y tituladas en Chile 2009-2019. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(1): 199-220, 2021. Disponible en <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.61592>
- LUY-MONTEJO, Carlos. El Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) en el desarrollo de la inteligencia emocional de estudiantes universitarios. *Propósitos y representaciones*, vol. 7(2): 353-383, 2019. e-ISSN 2310-4635. Disponible en <https://doi.org/10.20511/pyr2019.v7n2.288>
- MARQUÉS GRAELLS, Pere. Algunas notas sobre el impacto de las TIC en la universidad. *Educación*, (28): 83-98, 2001. Disponible en <https://raco.cat/index.php/Educacion/article/view/20744>
- MARTÍNEZ, Tomás Eloy. Periodismo y narración: desafíos para el siglo XXI. *Cuadernos de Literatura*, 8(15): 115-223, 2002. ISSN 0122-8102. Disponible en <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/cualit/article/view/7993>
- MESO AYERDI, Koldo [et al.]. The Role of Community Manager in the Marketing Strategies of the Spanish Companies Most Active on Social Networks. *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, 21(1): 385-402, 2015. ISSN: 11341629. Disponible en http://dx.doi.org/10.5209/rev_ESMP.2015.v21.n1.49101
- MONTEIRO NETO, Manoel; WANDERLEI RODRIGUES, Horácio. Metodologias ativas nos cursos de direito: Notas acerca da utilização do método do caso. *Revista de Pesquisa e Educação Jurídica*, 7(1): 18-34, 2021. e-ISSN: 2525-9636. Disponible en <http://dx.doi.org/10.26668/IndexLawJournals/2525-9636/2021.v7i1.7695>
- MORALES, Armando; MARMOLEJO, Efrén y LOCIA, Edgardo. El software GeoGebra: Un recurso heurístico en la resolución de problemas geométricos. *Premisa*, 16(63): 20-28, 2014.

- MORALES BUENO, Patricia y LANDA FITZGERALD, Victoria. Aprendizaje basado en Problemas-Problem Based Learning. *Theoria*, (13): 145-157, 2004. ISSN 0717-196X.
- MORALES CAMPOS, Estela. Desinformación en la Sociedad de la Información y el Conocimiento. En su: MORALES CAMPOS, Estela, ed. *La posverdad y las noticias falsas: el uso ético de la información*. México, D.F.: UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, 2018. ISBN: 978-607-30-0802-0. Disponible en https://ru.iibi.unam.mx/jspui/handle/IIBI_UNAM/L151
- MORTON, Ann. Lecturing to large groups. En: FRY, Heather; KETTERIDGE, Steve y MARSHALL, Stephanie. *A Handbook for Teaching and Learning in Higher Education*. Routledge, 2008. pp. 58-71. ISBN 0-203-89141-4. Disponible en <https://doi.org/10.4324/9780203891414>
- MUÑOZ, Patricia. [Defensoría de la Niñez]. “Declaraciones de la Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz @Pa__tty, tras confirmación del homicidio de la adolescente Ámbar Cornejo” [Video], 6 agosto 2020. Disponible en <https://twitter.com/defensorianinez/status/1291476633690558467?lang=es> [Consulta 25 noviembre 2023]
- NEWMAN, Nic y ROBERTSON, Craig. Paying for news: price-conscious consumers look for value amid cost-of-living crisis. Reuters Institute for the Study of Journalism, 2023. Disponible en <http://dx.doi.org/10.60625/risj-x0rq-6c43>
- OLMEDO PERALTA, Eugenio. La interdisciplinariedad en el aprendizaje basado en problemas en las enseñanzas jurídicas: La necesidad de coordinación entre materias. En: *IV Congreso de Innovación Docente en Ciencias Jurídicas*, 2011. pp. 323-347 ISBN 978-84-694-8683-2. Disponible en <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/2464>
- ORTÍZ ROMERO, Juan Carlos. *Manual del juicio oral (reforma judicial federal)*. Oxford, 4ª edición, 2016. ISBN 978-607-426-385-5.
- ORTIZ, Dolors Cañabate [et al.]. Metodologías docentes. Motivación y aprendizaje percibidos por los estudiantes universitarios. *Educación*, 50(2): 427-441, 2014. ISSN 2014-880. Disponible en <http://dx.doi.org/10.5565/rev/educar.664>
- PALMA, Eric Eduardo. De la innovación curricular y la historia del derecho. *Revista Chilena de Historia del Derecho*, (25): 309-330, 2017. Disponible en <https://doi.org/10.5354/rchd.v0i25.52161>

- PALMA, Eric Eduardo. Análisis crítico de una innovación curricular de la Facultad de Derecho, U. DE CHILE (2019). *Revista Chilena de Historia del Derecho*, (26): 179-202, 2020. Disponible en <https://historiadelderecho.uchile.cl/index.php/RCHD/article/view/68225>
- PALMA, Eric Eduardo y ELGUETA, María Francisca. *Aprendizaje y didáctica del derecho*. Tirant Lo Blanch, 2020. ISBN 9788491907756.
- PARADA, Abad Ernesto; MORENO, Carolina y AGUILAR, Andrea Johana. Percepciones y prácticas de enseñanza del derecho para la formación de abogados. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 9(2): 43-62, 2022. Disponible en <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2022.67584>
- PEÑA GONZÁLEZ, Carlos. Notas sobre abogados y educación legal. *El Derecho como objeto e instrumento de transformación, en Seminario en Latino América (SELA)*, 2002.
- PÉREZ SALAZAR, Gabriel. La Web 2.0 y la sociedad de la información. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 56(212): 57-68, 2011. ISSN 0185-1918. Disponible en <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2011.212.30400>
- PODER JUDICIAL. Noticiero Judicial: Fallo Histórico “La primera indemnización moral de 1922.” [Video] 4 de agosto de 2014. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=E9czFoltC10> [Consulta 7 septiembre 2023]
- PONTIFICA Universidad Católica de Chile. “Puntajes y vacantes admisiones anteriores” [En línea]. Disponible en <https://admission.uc.cl/recursos/puntajes-de-ultimos-matriculados-admisiones-anteriores/> [Consulta 5 marzo 2024]
- PRADO PUGA, Arturo. *Hacia una colegiatura obligatoria, Ciclo de Charlas Los martes al colegio*. Colegio de Abogados de Chile A.G. Chile, 2014.
- QUEZADA CASTRO, Guillermo Alexander; CASTRO ARELLANO, María del Pilar y QUEZADA CASTRO, María del Pilar. Educación legal clínica para promover el pensamiento crítico y la asistencia social: Una revisión bibliográfica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 9(2): 273-290, 2022. Disponible en <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2022.68483>
- RAYÓN BALLESTEROS, María Concepción. Aproximación a la historia de la enseñanza del derecho en nuestro país. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, (43): 215-238, 2010. ISSN: 1133-3677.

- REUTERS. “CRONOLOGIA-Mineros atrapados en Chile, a horas de la libertad”. 13 de octubre de 2010 [En línea]. Disponible en <https://www.reuters.com/article/latinoamerica-chile-mineros-cronologia-idLTASIE69C0M220101013/> [Consulta 23 noviembre 2023]
- RIFFO PAVÓN, Ignacio. La cultura mediática. Reflexiones y perspectivas—España. Comuni@cción: Revista de Investigación en Comunicación y Desarrollo, 6(2): 46-57, 2015. e-ISSN 2226-1478. Disponible en <https://comunicacionunap.com/index.php/rev/article/view/70>
- RODRÍGUEZ CÁRCELA, Rosa María. Manual de periodismo de sucesos. Universidad de Sevilla. Grupo de Investigación en Estructura, Historia y Contenidos de la Comunicación. Sevilla, 2015. Disponible en <https://idus.us.es/handle/11441/66562>
- ROJAS, Mauricio. No el abogado, “mejor el doctor”: La imagen social del profesional en derecho. Estudios Socio-jurídicos, 11(2): 281-298, 2009. ISSN-e: 2145-4531. Disponible en <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/430>
- RUÉ, Juan; FONT RIBAS, Antoni y CEBRIÁN BERNAT, Gisela. La formación profesional en Derecho mediante el Aprendizaje Basado en Problemas. Revista de Educación y Derecho, (3): S.p., 2011. ISSN 2386-4885.
- SALOVEY, Peter y MAYER, John D. Emotional intelligence. Imagination, cognition and personality, 9(3): 185-211, 1990. Disponible en <https://doi.org/10.2190/DUGG-P24E-52WK-6CDG>
- SAMPAIO MEDINA, Francisco das Chagas [et al.]. Metodologias ativas de ensino e aprendizagem na disciplina de Direito Tributário II: um relato de experiência frente aos novos desafios no ensino a distância. Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, 9(1): 221-238, 2022. Disponible en <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2022.65244>
- SÁNCHEZ CARRACEDO, Fermín y BARBA VARGAS, Alejandra. Cómo impartir una clase magistral según la neurociencia. En: *XXV Jornadas sobre la Enseñanza Universitaria de la Informática: Murcia, del 3 al 5 de julio de 2019: actas*. Asociación de Enseñantes Universitarios de la Informática (AENUI), 2019. ISBN 2531-0607. Disponible en <http://hdl.handle.net/2117/166394>. pp. 87-94.
- SÁNCHEZ-GÓMEZ, Victoria [et al.]. La figura del ayudante universitario: Concepto, rol y características. Revista de Sociología, (32): 71-86, 2017. Disponible en <https://doi.org/10.5354/0719-529X.2017.47886>

- SANTACRUZ MORALES, David y SANTACRUZ FERNÁNDEZ, Roberto. La importancia de la teoría del caso para lograr una defensa adecuada. *Dikê: Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, (18): 157-182, 2015. ISSN 1870-6924. Disponible en <http://dx.doi.org/10.32399/fder.rdk.2594-0708.2015.18.140>
- SCHWARTZMAN, Simón. Desafíos De la Educación Superior en Chile. En: *XIII Seminario Internacional "Políticas de Educación Superior: explorando horizontes, riesgos y posibilidades"*. CSE-C NA, 2008, pp. 27-34.
- SIERRA IRRIBAREN, Lucas y FUENZALIDA CIFUENTES, Pablo. Tan lejos, tan cerca: La profesión legal y el Estado en Chile. En: ATRIA, Fernando et al. *Una Vida en la Universidad de Chile: Celebrando al Profesor Antonio Bascuñán Valdés*. Chile, Thomson Reuters, 2014. pp. 417-469.
- SOLÍS GALÁN, María Gloria. Metodologías centradas en el alumnado: ABP como estrategia de innovación docente en el EEES. En: CAMISÓN YAGÜE, José Ángel [et al.]. *Experiencias de Innovación docente en los Estudios Jurídicos: una visión práctica*. Grupo de Investigación "Fiscalitas & Iuris" de la Universidad de Extremadura, 2016. pp. 27-36. ISBN 978-84-939710-4-5. Disponible en <http://hdl.handle.net/10662/4783>
- SUNDFELD, Carlos Ari y PALMA, Juliana Bonacorsi de. Ensinando Direito pelo concreto. En: FEFERBAUM, Marina y GHIRARDI, José Garcez. (Org.). *Ensino do Direito para um mundo em transformação*. São Paulo: Fundação Getulio Vargas, 2012. p. 168-200. ISBN 978-85-64678-02-6.
- SWIFT, Jonathan. Los viajes de Gulliver. Parte 4, Capítulo V. 1726. Argentina, Educar. p. 99. Obra de Dominio Público [En línea] Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/los_viajes_de_gulliver_-_jonathan_swift.pdf [Consulta 17 diciembre 2023].
- TVN, 24 Horas. "Accidente de avión en Juan Fernández". [Video] 2 de septiembre de 2011. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=rdjmEDCzH-k> [Consulta 25 noviembre 2023]
- UCÍN, María Carlota. ¿Jueces sensibles? Una introducción al análisis del rol de las emociones en la decisión judicial. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (45): 191-219, 2022. e-ISSN: 2386-4702. Disponible en <https://doi.org/10.14198/DOXA2022.45.07>

- UNIVERSIDAD Autónoma. “Clínicas Jurídicas” [En línea]. Disponible en <https://www.uautonoma.cl/facultades/derecho/clinicas-juridicas/> [Consulta 4 marzo 2024]
- UNIVERSIDAD de Chile. “Puntajes de ingreso 2023” [En línea]. Disponible en <https://uchile.cl/admision-y-matriculas/admision-regular-pregrado/puntajes-de-ingreso-2023> [Consulta 5 marzo 2024]
- UNIVERSIDAD de Chile Facultad de Derecho. “Clínica jurídica” [En línea]. Disponible en <https://derecho.uchile.cl/extension/areas-de-trabajo/clinica-juridica> [Consulta 4 marzo 2024]
- UNIVERSIDAD de Chile Facultad de Derecho. “Exitoso proceso de Admisión 2023, 24 de enero de 2023” [En línea]. Disponible en [https://derecho.uchile.cl/noticias/202533/exitoso-proceso-de-admision-2023-#:~:text=La%20Facultad%20de%20Derecho%20concluy%C3%B3,\(PAES\)%20e%20ingresos%20especiales](https://derecho.uchile.cl/noticias/202533/exitoso-proceso-de-admision-2023-#:~:text=La%20Facultad%20de%20Derecho%20concluy%C3%B3,(PAES)%20e%20ingresos%20especiales) [Consulta 15 octubre 2023]
- VANBURSKIRK, Kelly. The requirement of interpersonal skills in early career Canadian Law practices and lawyers’ perceptions regarding the adequacy of the development of the skills in Law schools. *Journal of Commonwealth Law and Legal Education*. Law and Emotion Special Edition.
- VILLA SÁNCHEZ, Aurelio. Aprendizaje Basado en Competencias: desarrollo e implantación en el ámbito universitario. *REDU: Revista de Docencia Universitaria*, 18(1): 19-46, 2020. e-ISSN: 1887-4592. Disponible en <https://doi.org/10.4995/redu.2020.13015>
- VIVAS-TESON, Inmaculada. Clases de Derecho Civil “a la boloñesa”. En: *IV Jornadas de Innovación e Investigación Docente (2011)*, Sevilla: Edición Digital Atres, 2011. pp. 114-152
- WEISS, Margaret D., et al. The screens culture: impact on ADHD. *ADHD Attention Deficit and Hyperactivity Disorders*, 3(4): 327-334, 2011. PMID: 21948003. Disponible en <https://doi.org/10.1007/s12402-011-0065-z>
- WITKER, Jorge. Técnicas de la enseñanza del derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Editorial PAC S.A. DE C.V., México D.F., 1985.

Leyes y otras normas

COLEGIO de Abogados de Chile A.G. Código de Ética Profesional. Chile, 2011.

Decreto Ley N° 3.621 *Fija normas sobre colegios profesionales*. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 7 de febrero de 1981.

Ley N° 4.409 “*Colegio de abogados*”. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 11 de septiembre de 1928.

Ley N° 18.120 *Establece Normas Sobre Comparecencia en Juicio y Modifica los Artículos 4° del Código de Procedimiento Civil y 523 del Código Orgánico de Tribunales*. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 18 de mayo de 1982.

Ley N° 20.050 *Reforma constitucional que introduce diversas modificaciones a la Constitución Política de la República*. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 26 de agosto de 2005.

Ley N° 21.400. *Modifica diversos cuerpos legales para regular, en igualdad de condiciones, el matrimonio entre personas del mismo sexo*. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 10 de diciembre de 2021.